

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
BELLAS ARTES**

**CÓDIGO DE LA
EDUCACIÓN BOLIVIANA**

Edición corregida y definitiva

1966

La Paz - Bolivia

INDICE

Para una Pedagogía Americana.

Prólogo por Alberto Calvo

**Decretos Supremos que instituyen la Comisión de
Reforma Educativa.**

Decreto Supremo Nº 03441

Decreto Supremo Nº 03504

**Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la
República, doctor Víctor Paz Estenssoro, al
posesionar a los miembros de la Comisión.**

Realizaciones Revolucionarias

La Educación en la Historia Boliviana

La Educación en la Democracia Revolucionaria

**Discurso de Don Fernando Diez de Medina, al asumir
la Presidencia de la Comisión.**

La Misión Docente

Supuestos Filosóficos de la Educación

La Educación y las necesidades de la Nación

Educación Democrática

Rectores de la Educación Boliviana

El M.N.R. y la Educación Popular

Hacia una nueva Educación Política

**Discurso Informe del Presidente de la Comisión de
Reforma Educativa, señor Fernando Diez de Medina, al
entregar los trabajos de la misma al Supremo
Gobierno.**

Voto Resolutivo de la Comisión de Reforma Educativa.

**Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la
República, Dr. Víctor Paz Estenssoro, al dar ejecutoria
al Decreto-Ley de Reforma Educativa.**

**Exposición de Motivos del Código de la Educación
Boliviana.**

Introducción

Denominación y contenido

Bases y fines de la Educación

Normas Generales

Estructura General del Sistema Educativo.

Del Enlace entre la Universidad y los Ciclos

Pre-Universitarios

Del Gobierno y Administración del Sistema

Educativo.

**Planteamiento filosófico y humanista de la Reforma:
"La formación integral del hombre boliviano" por Don
Fernando Diez de Medina, Presidente de la Comisión.**

Texto del Código de la Educación Boliviana

Capítulo I

Bases y fines de la Educación. Bases de la
Educación Nacional.

Fines de la Educación Nacional

Capítulo XI

De la Educación Fundamental Campesina...

Capítulo XII

De la Educación Obrera ~
Universidades Populares.

Capítulo XIII

De la Educación Especial de Rehabilitación.

Capítulo XIV

De la Educación Estética y la Enseñanza Artística
(Música-Plástica)

Capítulo XV

De la Educación Física e Higiene Escolar

Capítulo XVI

De la Educación Particular.

Capítulo XVII

De la Educación Extra-Escolar y la Extensión
Cultural

Capítulo XVIII

Del Enlace entre la Universidad y los Ciclos Pre-
Universitarios 150

Capítulo XIX

Del Gobierno y Administración del sistema Educa-
tivo.

Capítulo XX

Del Ministerio de Educación.

Capítulo XXI

Del Ministerio de Asuntos Campesinos.
De la Dirección de Cultura Física y Deportes.

Capítulo XXII

Del Consejo de Coordinación Educativa.

Capítulo XXIII

De la Dirección General de Educación.

Capítulo XXIV

De la Dirección General de Educación Fundamental
Campesina.

Capítulo XXV

Del Instituto de Investigaciones Pedagógicas.

Capítulo XXVI

De las Jefaturas de Distrito Escolar.

Capítulo XXVII

De los Inspectores de Distrito y de Zona.

Capítulo XXVIII

De la Dirección de los Establecimientos Educativos

Capítulo XXIX

Del Personal Docente.

Capítulo XXX

De los Consejos de Profesores.

Capítulo XXXI

Del Escalafón del Magisterio.

Capítulo XXX

De la Sindicalización Docente.

Capítulo II	Normas Generales	Capítulo XXXIII	De los Alumnos.
Capítulo III	De la estructura del sistema Educativo.	Capítulo XXXIV	De la Evaluación del Trabajo Escolar.
Capítulo IV	De la Educación Pre-escolar	Capítulo XXXV	Del Régimen Escolar y Disciplinario.
Capítulo V	De la Educación Primaria.	Capítulo XXXVI	De la Asistencia Social Escolar.
Capítulo VI	De la Educación Secundaria	Capítulo XXXVII	De los Medios Pedagógicos Materiales.
Capítulo VII	De la Educación Vocacional, Técnica y Profesional. Educación Industrial. Educación Comercial y Administrativa. Educación Agropecuaria. Educación Técnica Femenina.	Capítulo XXXVIII	Del Personal Administrativo.
Capítulo VIII	De la Orientación Educativa y Vocacional.	Capítulo XXXIX	De la Cooperación de los Padres de Familia.
Capítulo IX	De la Educación Normal y del Mejoramiento Docente	Capítulo XL	De los Organismos Internacionales de Cooperación
Capítulo X	De la Alfabetización.	Capítulo XLI	Del Régimen Económico.
		Capítulo XLII	De las Becas.
		Capítulo XLIII	Disposiciones Transitorias.

Fernando Diez de Medina
Ministro de Educación

Humberto Quezada
Oficial Mayor

Julio Lairana
Director General de Educación

R. Alberto Calvo
Asesor Técnico

Raúl Calderón Soria
Asesor Artístico

En octubre de 1953 el Gobierno de la Revolución Nacional encomendó a un grupo de pedagogos bolivianos, presididos por el escritor Fernando Diez de Medina, la redacción de un Plan Integral de Reforma de la Educación Pública.

Ese trabajo se realizó con máximo acopio de documentación pertinente, tanto del país como del exterior. Se realizaron intensos debates de carácter técnico, pedagógico y social, en los que intervinieron organizaciones educativas, sindicales y culturales, de modo que la reforma brotó de la necesidad general, consultando el criterio de todas las fuentes de opinión.

Al cabo de cuatro meses, la Comisión entregó al Gobierno un proyecto de Código de Educación Boliviana en más de 300 artículos y 60 trabajos anexos. Ese proyecto, con ligeras modificaciones, fue aprobado por el Gobierno y constituye hoy ley fundamental de la República en materia educacional.

La edición, cuidadosamente corregida, constituye el texto definitivo del Código de la Educación Boliviana.

En nombre de la Patria, que debe gratitud a los hombres que lo compusieron, el Ministerio de Educación rinde homenaje a los meritorios educadores que formaron la Comisión de Reforma Educacional, autores del notable documento. Ellos son:

Prof. Humberto Quezada,
Prof. Manuel Durán P.,
Prof. Leónidas Calvimontes,
Sr. Mario Guzman Galarza,

Prof. Julio Lairana S.
Prof. José Antonio Arze, A.,
Prof. Faustino Suárez A.,
Monseñor Armando Gutiérrez Granier

Prof. Vicente Lema P.
Prof. Gastón Vilar C.,
Prof. José Pereyra.

PARA UNA PEDAGOGÍA AMERICANA

De la pedagogía hispanoamericana se pueden decir muy pocas cosas; quizás una sola: que no existe.

No puede darse una didáctica sin una pedagogía que la informe, la cual es imposible si no está basada en una filosofía de la educación inscrita como parte especial de la metafísica.

Por falta de madurez, —manifestada en una ausencia de personalidad justificadora de todo intento de copia y remedo—. América ha vivido de espaldas a sus problemas o, a lo sumo, ha pretendido solucionarlos con respuestas importadas que mal podían llenar el abierto signo de interrogación planteado por sus urgencias espirituales. Embobados con lo foráneo, sin capacidad crítica para la justa valorización, llevando en las entrañas de todos los propósitos un oculto menosprecio por lo nuestro, perdimos el recuerdo, nos apartamos de una tradición que pudo ser vivificadora y se convirtió en rémora y, lo más grave, olvidamos nuestro ser y nuestro destino.

VII

En el orden pedagógico anduvieron errados hasta nuestros mejores hombres. Sarmiento —genial, soñador y bárbaro— importó maestras rubias para educar a los niños morenos de las pampas argentinas, cuya condicionalidad ambiental, cuyo enraizamiento histórico, no podían encajar en los esquemas de las excelentes maestras del Norte.

Por ello sostenemos que **mientras no exista una filosofía del hombre americano, imposible será una pedagogía auténtica.**

* * *

Durante muchos años se ha creído que lo mejor era lo último que se podía transplantar, aunque no mediase una previa acomodación. Como si la cultura fuera extracto de Chanel, artículo de importación. La cultura hay que parirla con dolor y gozo, como a un hijo de la carne y del espíritu. Sólo entonces resulta substancial y auténtica; expresión de lo propio y por ende intransferible.

Desde Comenio hasta la Doctora Montessori o el Plan Dalton, todo fue aceptado sin preguntar antes si sus concepciones pedagógicas tendrían validez y vigencia en nuestra América mestiza, cuyo perfil cultural difiere en mucho del rostro de la vieja Europa o de los inquietos Estados del Norte.

Ignorantes de que las almas poseen un modo de operación que les es dado por su propia naturaleza, gastamos tiempo y dinero importando almas extrañas para revitalizar nuestra educación que desfallecía por anémica. Ignorantes de que la mejor filosofía es la propia, aunque sea inferior a las ajenas, nos entretuvimos en calcos que no se compadecían con nuestro ser.

VIII

Ingenios como Varona, Sarmiento, Hostos, nos dieron lo más importante la pasión; el compadecimiento con nuestro destino. Impacientes por crear, urgido por el hacer, echaron mano de los esquemas culturales que tenían más cerca, lo que mejor conocieron. Retomemos de ellos el espíritu misionero y de esa generación de hombres que nació con el siglo reconozcámonos deudores de un gesto y de un magisterio que nos señalan el camino de lo auténtico, que nos muestran la vía para el reencuentro descubridor de lo americano.

Sin cursi filoneísmo y sin asfixiante xenofobia, los hijos de este Continente con contenido de esperanzas y frustraciones, podemos ya entablar un diálogo con nuestra deviniente realidad americana.

Y en ese adentrarnos en la agonía de lo nuestro, un primer reconocimiento nos advierte que el problema fundamental es un problema de cultura, el cual plantea dos insoslayables cuestionabilidades. Primera la de los hombres de alma y rostro americano, que marginados de todo comercio espiritual carecen de los instrumentos imprescindibles con los cuales poder objetivar sus vivencias espirituales. La otra faceta del problema radica en la presencia ausente de millones de hombres que viven en nuestro continente sin entenderlo, con las espaldas vueltas hacia él, extranjeros en su propia morada.

* * *

No es de extrañar que el existir del hombre americano haya transcurrido en continuada frustración. Nuestra pedagogía estudió afanosamente los más diversos sistemas pero olvidó tomarle el pulso al hombre en función del cual de los sistemas se dan.

IX

El pesimismo antropológico de Kant o Max Scheler —enraizado en Lutero— según el cual "por la educación el hombre llega a ser hombre", los hizo olvidar que el hombre es tal antes de advenirle la educación, cuya realidad adjetival e inherente necesita del hombre —que es su sustentador— para ser y existir.

Perdido de vista el hombre con su concreción y condicionalidad histórica se legisló sobre educación en el vacío o en los sueños. Y la pedagogía sólo encuentra base justificadora cuando florece desde una filosofía, cuando se asienta en el robusto plinto de una antropología filosófica.

Lo fundamental es adecuar los principios pedagógicos y los medios didácticos con el existir del sujeto educando. Porque no se puede hacer abstracción de que tal existir está transido de historicidad.

El hombre —al cual la educación se adscribe como perfección cualitativa mediante la creación de hábitos de entidad y operación— no es un ser desencarnado sino que, por el contrario, padece una radical concreción. Las invisibles coordenadas de tiempo y espacio lo configuran y tipifican históricamente.

Por ende, no es valedero un sistema pedagógico si ha sido ideado en función de hombres que se explicitan existencialmente dentro de otras instancias históricas y culturales. Lo que resulta beneficioso en Alemania, puede ser inoperante en una escuela de Achocalla.

El desconocimiento de estas verdades de Perogrullo y una falsa o utópica asignación teleológica a la labor educativa, han sido la causa del fracaso de casi todos los sistemas implantados en América.

X

Afortunadamente, los errores cometidos se están convirtiendo en lecciones monitoras. El despertar de América se caracteriza por una búsqueda del hombre americano. Los poetas, los novelistas, los pintores, los escultores, nos develan en la piedra o en el verso los misterios de nuestros hombres mestizos cuyo vivir religado a las montañas o a los dioses, rebasa cualquier categorización foránea.

La poesía creará la senda a los filósofos. Ellos sabrán aprovechar el asombro para leer por dentro esta América que aún no ha sido descubierta como continente espiritual.

Por lo menos ya hemos encontrado al hombre nuestro como tema preñado de problematicidad.

Ese encuentro debe informar, como supuesto básico, todo nuestro hacer pedagógico.

* * *

La pedagogía boliviana, durante muchos años, estuvo en deuda consigo misma y con el hombre clarividente que mejor ha entendido el problema pedagógico del país: don Franz Tamayo.

Su libro: "La Creación de la Pedagogía Nacional" es el documento extraordinario de un hombre que vió en profundidad el drama de la educación y preanunció soluciones con criterio realista.

Vox clamantis in deserto, no fué oído. Cometió el "pecado" de pensar hondo y hablar claro. Sus palabras fueron consideradas como el fruto apasionado de un declamatorio amor a los indios.

Inatendido su gesto que señaló el camino de la verdad, dos millones y medio de hombres hermanados en la patria, la sangre y el destino siguieron rumiando la incomprensión de unos pocos blancos para quienes la verdad estaba en Oxford o en la Torre Eiffel.

XI

Mas nadie siembra en vano y menos cuando la simiente es esparcida con esparzido amor. El tiempo dió la perspectiva y desde ella el problema de la educación boliviana se vió en toda su desafiante magnitud.

* * *

Pasados muchos años —demasiados— la Comisión de la Reforma Educativa se empeñó en darle cumplida solución. Las ponencias desarrolladas en sus reuniones —llenan un abultado volumen—, las consultas efectuadas, dicen bien a las claras de los esfuerzos realizados para agotar todos los aspectos de la educación.

La Comisión estuvo presidida por Don Fernando Díez de Medina y los especialistas que la integraron fueron designados por su versación pedagógica, sin discriminación política alguna.

El Presidente de la Nación, Dr. Víctor Paz Estenssoro, financista y humanista, dió las directivas generales que fueron encuadre rector de las deliberaciones.

El mayor mérito de la Comisión, cuya presidencia se encomendó a un escritor que capitanea el movimiento de nacionalismo espiritual más ascendrado en sus libros y campañas cívicas; quizás radique en haber encarado la difícil empresa con un acertado criterio de la realidad nacional.

XII

Documenta este encuentro con el ser y existir del país, el trabajo del Presidente de la Comisión: "Formación integral del hombre boliviano", en el cual, con valiente conciencia americanista, denuncia que "la verdad de Bolivia está en ella misma". El "noli foras ire" del obispo africano encuentra resonancia en la actitud de quien, sin desprecio por lo ajeno, sostiene que "el planteamiento racional debe ser interior: qué somos y hacia dónde vamos". La pregunta sobre el origen y el destino de su pueblo lo predispone al conocimiento de la respuesta: "Lo boliviano será el mejor guía del boliviano. Y si deseamos avanzar a un mundo mejor, comencemos por el conocimiento y dominio de nuestra propia realidad". Inicio entrañable, encuentro radical; como pocas veces en América, se comienza por el principio. Conocer qué hemos sido para saber qué pretendemos ser. Existencia auténtica explicitadora de un íntimo contenido esencial.

El Código de la Educación Boliviana es el logrado esfuerzo por reencontrar —en la víspera de su juventud— el destino de una nación que debe superar las deformaciones extranjerizantes de unos o las adjetivales anecdotizaciones de otros para lograr su plenitud cenital.

* * *

El Código que hoy sale a luz, corregido y en edición definitiva, es uno de los más avanzados de América en materia educacional no sólo en lo técnico y pedagógico, sino también en la unidad estructural y las nuevas perspectivas creadoras que abre en el campo social y económico. Creemos que debe ser precedido por dos observaciones fundamentales sobre las que nos permitimos llamar la atención de los docentes.

XIII

Sea la primera la insistencia con que el Código se refiere a la creación de técnicos medios. Indudablemente ello responde a una imperiosa necesidad nacional. (El problema de Bolivia no es de hambre sino de hombres). Se necesitan técnicos que arranquen a la tierra sus tesoros y movilicen la industrialización del país. El Código apunta a esta realidad deficiente y exige una urgente solución. En la obligada concisión de sus artículos no puede detenerse en el análisis de algo que los maestros no deben olvidar: resulta deficiente y contraproducente la instrucción informativa de un técnico carente de una sólida formación humana.

Los que hablan de las ventajas del tecnicismo sobre el humanismo o viceversa, no advierten un hecho básico. Que la antítesis excluyente entre humanismo y técnica ha sido ya ampliamente superada. La técnica es una floración, una invención de lo humano. Si la técnica consiste en la "recta ratio factibilium", no obsta —al contrario exige— que el poseedor de los conocimientos mediante los cuales dominará la Naturaleza, detente una arquitectura espiritual que normativice su operar dentro de una regulación moral. La técnica no debe desorbitarse de lo humano, por ser producto del hombre y por su subordinación a la ética.

De ahí que lo primero que ha de enseñársele al futuro técnico es la extraña verdad de que él también es un hombre y no un "arte -factum".

El "sciant se homines esse" es la primera y última lección que tienen que aprender todos los hombres —inclinados vocacionalmente a la "praxis" o a la "theoria"— que pretendan serlo en plenitud.

XIV

La segunda observación que nos atrevemos a formular se refiere a la educación de las masas, a **la imperiosa necesidad de alfabetización.**

Saber leer y escribir es una mera instrumentalidad funcional. Es una "posibilidad para".

Una campaña de alfabetización restringida exclusivamente a la docencia de la lectura, escritura y operaciones aritméticas básicas, puede ser buena o mala. Depende del uso que de esos conocimientos haga después el educando.

La alfabetización más acelerada y urgida no debe olvidar que no hay auténtica educación sin proyecto teleológico. La instrucción no se justifica por sí misma. Educación no intencional, no es educación. Educar es terminar de dar a luz, es afanoso esfuerzo mayéutico. Es llevar a la plenitud las facultades intelectuales, volitivas y físicas del hombre.

Una alfabetización que no trascienda al silabario es proyección truncada, porque una educación sin fines es un caminar hacia cualquier parte, (la mejor manera de no llegar a ningún lado).

La educación auténtica comienza con el agua y el jabón y termina con los hábitos virtuosos.

Alfabetización sin formación integral, sin capacidad aperitiva para una progresión hacia el Bien y la Verdad, es intento vano, es azarosa aventura.

"Nuestro fin es nuestra perfección", dijo un filósofo muy antiguo y muy moderno. La instrucción más elemental debe ayudar al hombre a explicitarse libremente como tal en la

comunidad doméstica y nacional. El fin de la educación está en función ancilar con respecto al fin del hombre. Educación, dijo el Rey Sabio en sus "Partidas", es el "acabamiento de ser hombres".

* * *

Este Código brinda a los maestros bolivianos las directivas generales para que —en misionera vocación de servicio— puedan hacer de sus hermanos hombres acabados. Tarea suya es conseguirlo.

Manjón los llamó "sembradores de esperanza" y Diez de Medina "Estrellas de la Patria". En sus manos —y en sus almas— está que Bolivia deje de ser promesa para convertirse en realidad.

A través del magisterio de los abnegados docentes bolivianos, millones de hombres que aún -viven en la penumbra se asomarán a América y al mundo para decir su palabra, hasta ahora impronunciada, y para documentar una actitud ante la vida y la muerte que hace mucho tiempo floreció en la piedra y que desde hace cuatrocientos años se desvive frustrada en la relegación y el olvido.

Prof. Alberto Calvo.

XVI

Decretos Supremos que instituyen la Comisión de Reforma Educativa

DECRETO SUPREMO Nº 03441

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Educación en nuestro país, durante la Colonia, estuvo limitada a un grupo casi exclusivamente compuesto por los hijos varones de los conquistadores, porque la educación cuando se constituye en monopolio de estrechos círculos se transforma en instrumento de dominación del que, en este caso, los conquistadores no quisieron despojarse;

Que inclusive esa educación, circunscrita al beneficio de un reducido sector social, era ajena al medio telúrico y a las necesidades de los grupos humanos que lo habitaban por su carencia absoluta de orientación técnica;

CONSIDERANDO:

Que al constituirse la República se mantuvo el espíritu y .la tradición educativa de la Colonia, porque la Independencia no originó el desplazamiento fundamental de la riqueza que siguió concentrada en grupos minoritarios, dueños de tierras e indios a los que no interesaba popularizar la cultura, sino limitarla para consolidar mejor su dominación sobre siervos ignorantes y miserables;

Que la revolución liberal de fines del siglo pasado, coincidente con la explotación de nuestras minas de estaño, impuso la necesidad de disponer de ciertos elementos técnicos determinando algunas modificaciones importantes en la educación, principalmente a través de las orientaciones impresas en la Escuela Nacional de Maestros de Sucre;

Que si bien la revolución de 1898 reemplazó aquella orientación impuesta a la educación, propia de una sociedad feudal, por otra más en correspondencia con una sociedad capitalista que surgió en el país y, extendió, en parte, la educación a nuevos sectores de las

ciudades, manteniendo, sin embargo, la limitación de la misma en cuanto a la población campesina, y a considerables grupos de artesanos y gentes de la clase media, alejados de los centros de explotación minera;

Que esas modificaciones parciales de la educación, introducidas por la revolución liberal, se han mantenido hasta nuestros días con algunos significativos avances en la educación rural e industrial, impulsados principalmente por los Gobiernos de Busch y Villarroel;

Que como consecuencia de la limitación impuesta en la educación por los intereses de la clase dominante, grandes masas de campesinos, obreros y sectores de la clase media quedaron privados de los beneficios de la cultura;

Que la Revolución Nacional debe superar ese estado de cosas, implantando los postulados de la Escuela Única que proporciona igualdad de oportunidades a los educandos; enseñanza progresiva y armónica en todos los ciclos; medios materiales, técnicos y circunstancias favorables para formar al futuro ciudadano en función productiva, habilitándolo para destruir privilegios de clase, y convirtiéndolo en elemento activo y eficiente del proceso de liberación nacional;

CONSIDERANDO:

Que la relación entre el medio telúrico y la población de nuestro país, determina la dependencia del hombre del factor geográfico, hecho que sólo puede ser superado por la técnica que suministra al hombre los medios para someter a la naturaleza y servirse de ella;

Que es imprescindible destruir el monopolio de la educación, mantenida para su provecho por los grupos dominantes para extenderla a todos los sectores de la población, principalmente a aquéllos hasta hoy relegados, como los campesinos, obreros y artesanos pobres, de ciudades, pueblos y aldeas;

Que las fundamentales transformaciones en la estructura económica y social que está operando la Revolución Nacional, imponen el planeamiento de una educación predominante técnica y que, por su contenido humano, extienda sus beneficios a las grandes mayorías nacionales;

Que la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza, entidad matriz del Magisterio Nacional, compenetrada, igualmente, de esta necesidad, solicitó al Supremo Gobierno, la Reforma Integral y Orgánica de la Educación Pública;

Que para realizar tales propósitos es necesario organizar una Comisión constituida por elementos de reconocida capacidad y experiencia pedagógica, y que sean adecuados intérpretes de los altos ideales de la Revolución Nacional.

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Organizase una Comisión para el estudio de la Reforma Integral de la Educación Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión estará constituida por doce miembros:

Un representante designado por la Presidencia de la República.

Dos representantes designados por el Ministerio de Educación.

Dos representantes designados por el Ministerio de Asuntos Campesinos.

Tres representantes de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza.

Un representante de la Confederación Obrera Boliviana.

Un representante de los Consejos Universitarios.

Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana.

Un representante de los Colegios Particulares.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión presentará su informe completo en el término de ciento veinte días, desde la inauguración de sus labores, elevando al Supremo Gobierno un proyecto de Reforma Orgánica de la Educación Pública.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros de la Comisión, comprendidos en el artículo segundo, percibirán el haber mensual de Cincuenta Mil Bolivianos, imputables a Obligaciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión estará facultada para requerir el asesoramiento de las entidades y personas que creyera convenientes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación, Asuntos Campesinos y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres años.

DECRETO SUPREMO Nº 03504

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que en ejecución del Decreto Supremo Nº 03441, de 30 de junio último, es necesario organizar la Comisión de la Reforma de la Educación.

Con el dictámen afirmativo del Consejo de Ministros.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión de la Reforma de la Educación, establecida por el Decreto Supremo Nº 03441, de 30 de junio último, queda integrada en la siguiente forma:

Representante de la Presidencia de la República y Presidente de la Comisión: señor Fernando Díez de Medina.

Representantes del Ministerio de Educación: Presbítero Armando Gutiérrez Granier, y señor Julio Lairana.

Representantes del Ministerio de Asuntos Campesinos: señores Leónidas Calvimontes y Vicente Lema.

Representantes de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza: señores José Antonio Arze, Gastón Vilar y Humberto Quezada.

Representante de la Confederación Obrera Boliviana: señor José Pereira.

Representante de los Consejos Universitarios: señor Manuel Durán P.

Representante de la Confederación Universitaria Boliviana: señor Mano Guzmán Galarza.

Representante de los Colegios Particulares: señor Huáscar Cajías.

ARTICULO SEGUNDO.- Los citados miembros tomarán posesión de sus cargos con las formalidades de Ley e inaugurarán sus funciones el 1º de octubre próximo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres años.

Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la
República, doctor Víctor Paz Estenssoro, al
posesionar a los miembros de la Comisión

REALIZACIONES REVOLUCIONARIAS

Con la Victoria Nacional de Abril, epílogo heroico de un largo proceso de lucha, un grupo minoritario es reemplazado en el poder político por un Partido, el M.N.R., que interpreta las necesidades y los anhelos del proletariado, del campesinado, de la clase media y de la naciente burguesía progresista. El Partido, con el poder político en las manos, resuelve estas necesidades y esos anhelos con un claro y audaz programa de realizaciones revolucionarias. Se nacionalizan las minas de las grandes empresas, enfrentando al imperialismo que drenaba, dolorosa y permanentemente nuestras riquezas. Patiño, Hochschild y Aramayo dejaron de ser, para siempre, los árbitros absorbentes y despóticos de la suerte nacional. Se liquida el sistema feudal en el régimen de trabajo de la tierra, liberando las fuerzas productivas y haciendo dueños de su destino a los dos millones y medio de campesinos. Y en una lógica complementación de tales medidas, se vuelca el esfuerzo del Estado, en un amplio plan de diversificación de la economía para fortalecerla y eliminar otros aspectos de su dependencia del extranjero.

Esas grandes medidas implican profundas transformaciones en la estructura económica y social del país. No sólo ha habido, pues, un cambio en el poder político; sino que, el uso de ese poder político ha servido para efectuar enormes traslaciones de riqueza de manos de sectores y grupos minoritarios a las de las grandes mayorías nacionales.

Realizadas esas profundas transformaciones en la estructura económica y social del país, el Estado, en sus instituciones y en su orientación, no puede permanecer dentro de los patrones correspondientes al viejo régimen. Debe también evolucionar en sus funciones. De ahí que la educación, una de las principales funciones del Estado, que tiende a la formación de los individuos, en hábitos, normas, conducta y conocimientos, de acuerdo a las necesidades de cada época y a los intereses de los grupos sociales dominantes, requiere imperativamente una reforma, a fin de ponerla en armonía con la nueva relación de fuerzas económicas y sociales a que ha dado lugar la Victoria Nacional de Abril.

LA EDUCACION EN LA HISTORIA BOLIVIANA

La educación en Bolivia, como no podía ser de otra manera, ha respondido también a las circunstancias de cada época histórica y a los intereses de los círculos dominantes. La conquista, que impuso en este continente un nuevo ordenamiento económico y social, se proyectó también en el terreno de la educación, inspirándola ideológicamente en la filosofía escolástica y adecuándola, en sus características, a los intereses y necesidades de las reducidas clases dominantes, durante todo el transcurso de la Colonia.

La Independencia originó un cambio en las relaciones de poder al cortarse los vínculos entre las colonias y la metrópoli, y aunque ese cambio se informó en una nueva concepción ideológica que, aparentemente, se tradujo en algunas medidas en el orden de educación, en la esencia se mantuvo el espíritu y la tradición educativa de la Colonia, dado que el cambio del poder político no significó un desplazamiento de la riqueza que siguió concentrada en manos de los señores de la tierra, herederos de los privilegios de los conquistadores.

En el curso de nuestra vida republicana antes de la Revolución del 9 de Abril, el único cambio político con profundidad histórica, es la Revolución de 1898, junto a los resabios feudales subsistentes en nuestra economía agraria, hizo su aparición el capitalismo con la explotación de nuestras minas de estaño. Consecuentemente, el régimen liberal tuvo que responder al requerimiento de introducir también importantes modificaciones en la educación para conformarla a las necesidades de la naciente sociedad capitalista que surgía en el país. La Misión Pedagógica Belga, las Escuelas Normales de Sucre y La Paz, el Instituto de Comercio de La Paz y la Escuela de Minas de Oruro, fisonomizan el sentido de esas modificaciones. Como ideólogos o realizadores en ese período sobresalen, entre los bolivianos: Franz Tamayo, Daniel Sánchez Bustamante y Juan Misael Saracho.

Hay, pues, indudablemente durante la época liberal, un avance en la educación que se extiende a nuevos sectores de las ciudades; pero, en esencia, continúa siendo limitada. La educación pública es gratuita y obligatoria, según se sostiene en los programas, pero, en la realidad, esos principios son negados. El Estado, subordinado a las empresas mineras, carece de los recursos necesarios para crear las escuelas suficientes. Por otra parte, el bajo nivel de la vida de la inmensa mayoría de la población exige que los niños aún en edad escolar, deban trabajar para atender sus necesidades.

Un 70 por ciento de la población de Bolivia no sabe leer ni escribir, según el censo de 1950. Además, de un total de 650.480 niños, en edad escolar, de 5 a 14 años, reciben educación solamente 200.840, quedando privados de ese primordial derecho humano, 450.000, en grandes números.

Los campesinos fueron sistemáticamente excluidos de los beneficios de la educación porque en un régimen en que el poder político se hallaba en manos de clases minoritarias cuyo poder económico radicaba, precisamente en la explotación de las grandes mayorías, no podía existir un propósito sincero de extender la educación. Siempre se explota mejor a un campesino o a un obrero ignorante, que a aquel otro que conoce sus derechos.

En cuanto a la educación técnica, vital para el desarrollo de la colectividad en un país nuevo, donde el dominio de la naturaleza sobre el hombre es avasallador, el régimen liberal no llevó a cabo realizaciones fundamentales. Poco hizo, efectivamente, para crear institutos técnicos que habilitaran a los bolivianos para explotar en su beneficio las riquezas que encierra el suelo prodigioso de nuestra patria.

Después de la Guerra del Chaco, que inicia la crisis del régimen liberal, Busch y Villarroel realizaron algunos avances para incorporar a las masas campesinas a la educación, y establecieron institutos técnicos, sin que sus esfuerzos consiguieran cuajar, tanto por la frustración política de ambos presidentes, como porque no se fundaron en un cambio profundo en las relaciones económicas.

LA EDUCACION EN LA DEMOCRACIA REVOLUCIONARIA

Ahora, con la Revolución Nacional, que significa el poder político puesto en manos de las grandes mayorías, las riquezas naturales explotadas en beneficio de la Nación y la propiedad de la tierra para quien la trabaja, están dadas las condiciones necesarias para una reforma fundamental de la educación.

La educación no debe ser más el monopolio de una minoría, sino un derecho de todos los bolivianos, "principalmente de aquellos, hasta hoy relegados, como los campesinos, obreros y artesanos pobres, de ciudades, pueblos y aldeas" según reza el Decreto que creó la Comisión de Reforma Educacional. Bolivia, además, requiere de una educación predominantemente técnica para dominar un medio telúrico duro, pero al mismo tiempo preñado de riquezas. El esfuerzo creador en que nos hallamos empeñados, necesita imperativamente de técnicos y especialistas.

A esta altura de la marcha de la historia, y cuando nos encontramos en camino de establecer una auténtica democracia, incorporando realmente a la vida nacional a todos los habitantes de este país, resulta anacrónico y reaccionario el pretender, como lo hacen algunos intelectuales, que ni el arte ni las ciencias son manjares para el paladar de las multitudes y que deben permanecer reservados para las élites directoras. Nuestros postulados con evidente sentido social de extender los beneficios de la educación, no sólo en la fase fundamental, sino también media y superior, para el hombre del pueblo, no dejan de tener en cuenta la personalidad humana, como objetivo de su acción. Abren innumerables posibilidades de desarrollo intelectual para un número infinitamente mayor de individuos. Por otra parte el hombre como individuo está articulado a la colectividad a la que pertenece, ya que las posibilidades de su realización plena, están condicionadas por la suerte de esa colectividad. Para mejorar al hombre hay que mejorar al pueblo.

El Estado está en el deber de crear el mayor número posible de escuelas; pero es tarea de esta Comisión buscar los procedimientos concretos para que la educación pueda ser accesible en los grados medios y superiores a aquellas gentes que por las condiciones económicas en que han vivido hasta ahora, no han podido llegar a ellos. Tal vez sería una solución adecuada para este problema, un sistema de cursos preparatorios intensivos y de becas.

La educación predominantemente técnica es una imperativa necesidad social en la etapa histórica que vive Bolivia. Hacen falta técnicos para manejar eficiente mente y en óptimas condiciones económicas las minas nacionalizadas; para maquinizar las labores agrarias, encontrar nuevas especies genéticas adecuadas a los distintos medios climáticos de nuestro territorio y mejorar las razas ganaderas con vistas a un mayor rendimiento; para establecer fundiciones de metales, levantar nuevas industrias fabriles, desarrollar nuestro extraordinario potencial hidroeléctrico e incrementar la producción petrolera, indispensable para la ejecución de los anteriores proyectos; para abrir caminos entre las zonas de producción y los centros de consumo y establecer una red de navegación fluvial. La realización exitosa de la ambiciosa tarea que ha emprendido Bolivia, para superar su etapa semi-colonial y liquidar los resabios feudales en el trabajo de la tierra, requiere de una legión de elementos técnicos.

Más que de bachilleres, con saber sin aplicación y que al cabo de doce años de estudios, tienen por único porvenir un mezquino puesto burocrático, necesitamos de técnicos medios que, a la vez de estar capacitados para ganarse la vida, sean factores positivos en la construcción de la Bolivia que anhelamos.

El Estado, también en este aspecto, prestará su más decidido concurso, pero es parte de vuestra tarea, hallar el método más eficaz, para imprimir a la educación una orientación técnica, teniendo en cuenta que nuestras necesidades, en este sentido, son verdaderamente premiosas.

La atención preferente que el Gobierno quiere dar a la educación técnica, no excluye su preocupación por la alta cultura; pero es obvio que no puedan darse las condiciones necesarias para el desarrollo de ella en un país económica y socialmente atrasado. Es preciso crear las bases para que luego esa cultura pueda florecer.

La política educacional, como toda política, es dinámica. De ahí que no pretendamos hacer inmutable nuestra posición actual. Pero, resulta cierto que sin las condiciones

económicas necesarias, sin el dominio de la máquina que trabaja por el hombre y, sólo liberando al boliviano de su actual obligación de trabajar agotadoramente para subsistir apenas, pueden darse las condiciones para que ese boliviano alcance los dominios de la alta cultura y el desarrollo pleno del espíritu.

Tal es, en sus rasgos generales, el criterio del Gobierno de la Revolución, acerca del problema educacional en Bolivia.

Para buscar las soluciones específicas, los sistemas pedagógicos adecuados, para formular los programas que deben seguirse, el Gobierno ha constituido esta Comisión. Al integrarla, se ha elegido, tanto en los representantes del Estado, como en los de las entidades culturales o gremiales, por sobre toda consideración política partidaria o ideológica, a hombres que durante su vida, han mostrado consagración al problema y que constituyen por tanto, una garantía para su feliz solución. Para presidirla se ha designado a un intelectual, don Fernando Diez de Medina, cuyo prestigio rebasa las fronteras patrias y que, por su talento y su ecuanimidad, podrá dirigir las labores de la Comisión en forma armónica, de modo que alcancen a concretarse en resultados positivos.

A tiempo de posesionaras en vuestros altos cargos, como Mandatario del pueblo de Bolivia, quiero deciros que de los resultados de vuestro trabajo, depende, en gran parte, el porvenir de las generaciones venideras.

Discurso de Don Fernando Diez de Medina, al asumir la Presidencia de la Comisión

Cumpliendo su misión renovadora, el Gobierno organiza esta Comisión que debe estudiar la reforma integral de la Educación Pública.

En su seno están representadas diversas ideologías y tendencias que expresan de un modo general el pensamiento boliviano. Es lógico pensar que para la discusión cada cual defenderá su propia convicción; pero a la hora del acuerdo final sólo habrá buenos bolivianos. Este es el mejor elogio que puedo hacer a los distinguidos ciudadanos que la componen.

No soy técnico en la materia ni maestro. Solo un hombre de letras al que se ha confiado la difícil tarea de concertar voluntades en el magno problema de re educar al país. De otra parte, como la Comisión acaba de constituirse, no fue posible cambiar ideas con sus Miembros, que ignoraban el texto de esta exposición. Aclaro que mis palabras no comprometen el criterio de mis estimables colegas de trabajo; se trata de un planteamiento general, a manera de introducción al tema, susceptible de ensanche y modificaciones, según lo exijan posteriores estudios. Pido pues indulgencia por sus flaquezas.

LA MISION DOCENTE

Enseñar es, ciertamente, la misión más alta. Está inscrita en el corazón del hombre; la consagran leyes y religiones. Es formar personalidades, seres conscientes y responsables por sus actos. Para la moderna pedagogía, consiste en un desarrollo integral y armonioso de las facultades físicas y anímicas del ser humano. Toda educación sana parte de una base moral y espiritual en busca del saber técnico, del trabajo útil que caracterizan a nuestra época; porque es verdad, rica de milenios, que sólo la virtud perfecciona el entendimiento y regula la voluntad. Ese proceso de construcción consciente (Jaeger) no es propiedad individual: pertenece por su esencia a la comunidad entera. Ni monopolio ni consignas, porque esta ciencia de almas que atañe a la formación del hombre, en su doble estructura corporal y espiritual, sólo prospera bajo el sol de la libertad.

La educación es un hecho humano y social que abarca y obliga a todos. Si al maestro corresponde ¡a función primordial, no es el único agente de la sociedad para tarea tan noble:

también la autoridad civil, el sacerdote, el padre de familia son centros vivos de enseñanza; educan al escritor, al técnico, el artista. Existe una moral de la conducta tan importante como la didáctica, y al cabo todo el que piensa y obra con cordura es el mejor pedagogo de hombres. En un sentido general, educar es una enseñanza positiva y una conducta; y en toda verdadera democracia cada cual será profesor de los demás si va por camino recto y es tolerante con el parecer ajeno.

Que se abra público debate para que todos los bolivianos, maestros y no maestros, expresen libremente sus ideas acerca del magno asunto; así la reforma educativa podrá ser la expresión del pensar colectivo.

SUPUESTOS FILOSOFICOS DE LA EDUCACION

Hay muchos ángulos de penetración para aproximarse al problema. La educación, siguiendo el concepto de Prieto, está condicionada histórica y nacionalmente: responde a una interpretación del mundo y de la vida, esto es, a una filosofía. En nuestro medio boliviano, esa filosofía tiene que ser necesariamente de filiación cristiana, de contenido democrático, de impulso nacionalista y revolucionario; porque somos, al mismo tiempo, tributarios de la grande cultura occidental, miembros de la Comunidad de Naciones Libres de América, e hijos de una patria que se levanta en pos de liberación para sus mayorías postergadas.

El planteamiento previo a toda construcción educativa es éste: cultura espiritual y civilización material intervienen por igual en el progreso humano; se complementan, se integran en recíproca necesidad. Si la tendencia predominante en nuestro siglo es la universalización de la cultura por medio de la escuela unificada, nada impide que el individuo siga su propio ascenso espiritual. El "homo economicus" del tiempo actual, se reconcilia perfectamente con el "homo estheticus" de la norma antigua; y el hombre mutilado, artificial, de las teorías políticas, solo se reintegra a su alto destino partiendo de un concepto metafísico y religioso; aceptando por igual la intuición del mundo y el dominio objetivo del medio social; para terminar en la gran cultura de que habla Scheler: esa sumisión inaudita del orbe material y psíquico a una ley espiritual.

Con sagaz comprensión, Tamayo expresaba en 1910: "La educación en su planteamiento total, es más tarea de hombre de Estado que de pedagogo".

LA EDUCACION Y LAS NECESIDADES DE LA NACION

Así lo han comprendido el Presidente Paz Estenssoro y su Ministro del ramo don Fernando Iturralde, en el Decreto de 30 de junio que crea la Comisión de Reforma, y que será como el estatuto orgánico de la misma. Para los conductores de la Revolución Nacional, hay que romper el monopolio educativo en beneficio de círculos estrechos, ajeno al medio telúrico y desprovisto de orientación técnica, substituyéndolo por el principio de la Escuela única que proporciona igualdad de oportunidades a los educandos; buscar el desarrollo progresivo y armónico de la enseñanza en todos los ciclos; formar al futuro ciudadano en función productiva, hasta convertirlo en elemento activo y eficiente del proceso de liberación nacional. Allí se propugna la educación predominante elemental y técnica, que por su contenido humano extienda sus beneficios a las grandes mayorías. El punto de partida de la educación pública es el desarrollo armónico del hombre boliviano, orientado a una finalidad idealista y útil de superación colectiva. Ni privilegios de casta ni refinamiento de alta cultura; primero hay que ocuparse de una ética elemental, de la enseñanza de tipo técnico, rural, industrial, para que campesinos, obreros y artesanos saliendo de la miseria y la ignorancia se transformen en ciudadanos útiles. Esta es la línea que regulará los estudios de la Comisión. La línea democrática, humanista y revolucionaria de los nacionalistas bolivianos, que respeta la libertad, la dignidad del ser humano, pero exige a todos contribución solidaria en la grave tarea de culturizar a las masas.

El humanismo clásico y estetizante del Renacimiento, va siendo sustituido por otro que podríamos llamar Humanismo de la Necesidad. En Bolivia, como en todas partes, se trata de

formar hombres libres, capaces de cumplir sus deberes y reclamar por sus derechos, responsables por sus ideas y por sus actos, antes que en educar eruditos refugiados en talles de soberbia. En la tesis actualísima de un eminente pedagogo venezolano: perseguir el mejoramiento del individuo, a través del perfeccionamiento de su comunidad. En vez de educación de castas, educación de masas. La concepción puramente individualista de la enseñanza caducó; hoy se expande ella al taller, a la fábrica, a los campos, a las minas, buscando el bienestar común. Para nosotros la escuela boliviana debe ser una de libertad y de justicia, llegando a todos y a todos recordando que vivir es compartir. Dará formación moral al ciudadano, lo capacitará para la explotación útil de la tierra y el manejo eficiente de los modernos instrumentos de trabajo; y en su etapa superior —como apunta Betancourt— tenderá a convertir las Universidades del pasado, puramente librecas, en laboratorios y seminarios de conocimientos útiles.

EDUCACION DEMOCRATICA

Tocante a la Escuela Unica, principio que nuestra Carta Constitucional admite, viene despertando más alarma de la necesaria. No hay que tomarla en la acepción agresiva de cosa singular, excluyente, o de beligerancia partidista; sino en aquella otra de unificación y coordinación de partes diversas que se unen para formar un todo. De ahí que muchos pedagogos la llamen con más propiedad. Escuela Unica, o también escuela estructurada o racionalizada. Es la organización armoniosa del sistema educativo (Luzuriaga). Es el ideal de una escuela igual para todos, que permitirá la estrecha correlación de todos los ciclos de la enseñanza y la coherencia de doctrinas en la formación de de una conciencia nacional (Prieto). Esto no entraña la eliminación de los establecimientos particulares, cosa inadmisibile en país tan pobre y retrasado donde faltan escuelas y maestros por igual, sino que más bien las incluya a título de colaboradores de la escuela oficial, aunque sujetas al control del Estado y a las disposiciones técnicas del Ministerio de Educación Pública. Hay que recordar que una buena mayoría de naciones europeas y americanas, admite la coexistencia de la escuela unificada oficial con las escuelas privadas. Con mayor razón habrá que hacerlo en nuestro país, donde por escasez de medios materiales y falta de personal docente bien dotado, los establecimientos particulares cumplen reconocida función de utilidad social.

Otro punto neurálgico de la reforma será la enseñanza religiosa. Para salvar la unidad religiosa y la educación moral de la República, muchos piensan —y yo con ellos— que ella debe impartirse desde las aulas. La religión es materia de fuero interno, es ley de la conciencia, está en manos del sacerdote y del padre de familia. Pero si el sentir mayoritario del país reclama la difusión de los principios católicos desde la escuela, será bueno advertir que hay largo trecho de la disciplina de poder de Ignacio de Loyola a la pedagogía de amor de San Francisco, el maravillado de Asís. La Comisión en su estudio y posteriormente el Gobierno al aprobar la reforma, dilucidarán el asunto. Yo me adelanto en una particular apreciación: prédica cristiana en las escuelas, sí; clericalismo en voluntad de dominio, no.

Pero Escuela Unificada, en Bolivia, no significa imperiosamente enseñanza laica. Si la pugna entre el sentimiento católico y el ateísmo científico acrece, acaso el camino sería el que nos señalan otras Constituciones modernas muy avanzadas en materia económica y social: neutralidad política y religiosa en materia educativa, admitiendo la libertad de enseñanza bajo la vigilancia del Estado. Prácticamente, la Escuela Neutra en lo oficial y libre enseñanza religiosa en los establecimientos privados.

Decía Jaurés, caudillo de los socialistas de Francia: "Yo no formaré niños socialistas, porque faltaría a mi deber de maestro; pero tendría el derecho y el deber de infundir en ellos tal amor a la humanidad y a la justicia, que ellos por su propia cuenta y a su debido tiempo resulten socialistas". Es la mejor receta —comenta Velasco Ibarra— para armonizar el deber pedagógico con la tendencia doctrinal.

En nuestro caso la educación debe seguir una línea democrática y progresista, capaz de conciliar las diferencias ideológicas. No propugnamos la consigna nacionalista desde las aulas, lo que sería insensato, pero seremos buenos nacionalistas poniendo la enseñanza y la técnica al servicio del pueblo boliviano. Tolerancia política y libertad de cátedra son piedras angulares de la sociedad civilizada.

Esta orientación democrática de la enseñanza debe fundarse en principios de solidaridad humana: la escuela debe unir, no dividir. Antes que humanistas teóricos o técnicos deshumanizados, Bolivia necesita hombres cabales, de su tiempo y para su medio, aptos para servir a la comunidad en el espíritu y en la finalidad utilitaria. La técnica y vocacional —afirma un educador de hoy— debe ir pareja con la formación de la cultura general del hombre y del ciudadano. Y esto sólo se logra en sana convivencia, conciliando la tendencia clásica y humanista de tipo minoritario, con la universidad moderna racionalista y científica, abierta a las comentes masivas. Hay un punto en que cultura individual y educación colectiva se tocan: es la piedad cristiana, es la norma de amor y tolerancia que dignifica la sociedad humana, y en nombre de ellas pedimos serenidad, desprendimiento para encarar y resolver el problema educativo.

La cultura nace de la libertad, prospera en el mutuo respeto. Por eso se ha dicho que educar es, ante todo, la aptitud de comprender y enseñar a comprender a los demás. La ley moral debe estudiarse con la misma constancia que los sistemas científicos, porque ciencia sin ética es como aire sin oxígeno: asfixia. Ya Platón lo tiene advertido: el camino que conduce a la educación de los ojos de la inteligencia es el de la educación del carácter.

RECTORES DE LA EDUCACION BOLIVIANA

Rindamos homenaje a los pocos grandes hombres que trabajaron por la educación de este país. Los Libertadores, que pusieron las bases de la instrucción pública. Santa Cruz, Linares, Frías autor del estatuto que lleva su nombre. El presidente Montes que trajo la misión Rouma y extendió los beneficios de la enseñanza a la clase media. Los estadistas Ochoa, Oropeza, Saracho. Don Franz Tamayo, luchador y pensador, filósofo de la bolivianidad erguida, profesor de energía y de belleza. El gran educador Daniel Sánchez Bustamante, doble actor de la reforma liberal en 1909 y de la autonomía integral de la educación en 1930. Y si vamos a ser justos, al presidente Paz Estenssoro, revolucionario y humanista, que se ha convertido en maestro de las multitudes bolivianas, por su estilo de verdad y de justicia.

Haya también gratitud para las generaciones de maestros y maestras que consagraron sus vidas a la enseñanza. No pudiendo mencionar a todos, recordemos lo que la instrucción pública debe a Donoso Torres, Arce, Urquidí, Suárez, Díaz Villamil, los hermanos Pérez, Guillén Pinto, y otros distinguidos educadores. Para el maestro humilde de los campos y las aldeas, que a despecho de los sueldos de hambre cumple su tarea apostolar. Y exaltemos finalmente al pueblo boliviano, profesor de sí mismo, que cuando se vió sin conductores, ametrallado por el privilegio imperan te, buscó el magisterio de la sangre para alcanzar la libertad por el dolor.

EL M.N.R. Y LA EDUCACION POPULAR

¿Cuál es el milagro de fe operado por la Revolución Nacional?

Es que el M.N.R. ha despertado al hombre boliviano a la conciencia de su dignidad. Ya nadie es paria, nadie explotado. El voto universal concede la ciudadanía efectiva a cada boliviano; la reforma agraria lo convierte en propietario real de su tierra; la nacionalización de las grandes minas le otorga seguridad económica; y completando el ciclo liberador, la enseñanza irá a buscarlo con la doble luz del saber práctico y el conocimiento intelectual. En el hecho, la revolución nacionalista pide algo más: un cambio táctico, un nuevo sistema de enseñar. Hasta hoy sólo tuvimos educación de tipo vertical; para los de arriba de la escala social, todo; para los del medio, algo; para los de abajo, nada. Nuestra reforma exige una enseñanza de tipo horizontal, tensa, extensa, sin distinción de raza, de clase, de bolsillo, capaz de llegar al hogar humilde, a la mina lejana, al campo dilatado o a la remota frontera, para que de todos los ámbitos del área nacional se levante una sola palabra evangélica, niveladora, de amor y de alegría: la palabra ¡bolivianos!

El pueblo debe aguardar confiado: la reforma educativa consultará en primer término el interés de las grandes mayorías populares. La Iglesia y la familia pueden quedar tranquilas; la

Revolución Nacional ha entrado en su etapa creadora; cambia, modifica, re ordena, pero no destruye.

Graves problemas deberá afrontar la Comisión, porque no se trata sólo de dictar un estatuto orgánico con principios pedagógicos y disposiciones técnicas para el buen desarrollo de la enseñanza pública, sino que habrá que sentar las bases de la ética vocacional en el maestro y del espíritu de disciplina en el alumno. Primero es la reforma del hombre interior, después estructurar al ser social. El politiquerismo, la pereza, la indisciplina, la falta de principio de autoridad y la corta responsabilidad de docentes y educandos, están desquiciando la escuela boliviana. La enseñanza secundaria, eje de la formación del buen ciudadano, merecerá especial estudio porque anda hoy maltrecha y con muletas. Tal vez habrá que volver al punto propugnado en 1941: transformarla de intelectualista en orientadora vocacional y práctica. Las universidades populares y los institutos politécnicos serán objeto de preferente atención; acaso sea oportuno recoger una iniciativa anterior para hacer de la Escuela Pedro Domingo Murillo, centro-piloto de la educación industrial del país. Sin perjuicio de que la enseñanza gravite en alfabetizar a las masas y en dar educación de tipo elemental y técnico a obreros y campesinos, defendemos el derecho de los bolivianos a mantener los valores tradicionales de su historia y su cultura, intensificando los altos estudios científicos y promoviendo las superiores inquietudes intelectuales. Educar no es limitar; es abrir ancho horizonte a la imaginación y a la voluntad.

Estas reformas de carácter moral, técnico y pedagógico, habrá que enlazarlas con un estudio en el plano financiero. Sólo el cálculo económico y la estadística nos dirán hasta dónde puede ir el Estado en su vasto plan de educación popular. Porque si el Estado no está en condiciones de acometer un plan intensivo de creación de nuevos colegios y refección de los ruinosos locales en servicio; si no provee los medios y equipos técnicos para la educación rural e industrial; si no puede remunerar bien a los maestros ni proporcionar el material didáctico adecuado, todo planeamiento teórico caerá en el vacío. Somos nación potencialmente rica y pecuniariamente pobre; a ello se agrega la mala distribución de la riqueza, la resistencia pedernalina del altruismo particular, atrofiado casi del todo en Bolivia. Pero si queremos mejorar los métodos educativos y dar instrucción a las masas, habrá que acudir al sistema democrático de imposición: el impuesto a las rentas mayores, para que vuelvan al pueblo parte de los beneficios que produjo con su esfuerzo.

La confianza del Jefe del Estado en los valores étnicos y culturales de nuestra patria, lo ha inducido a entregar el estudio de sus grandes problemas a los propios bolivianos. Altísima distinción a la que sabrá responder la Comisión, sin desconocer que siempre será útil consultar la experiencia de naciones más avanzadas y el criterio de técnicos extranjeros. Así la moderna ciencia pedagógica estará al servicio de nuestro ideal de enseñanza popular.

HACIA UNA NUEVA EDUCACION POLITICA

En esta hora de fe, en que el gobierno nacionalista conjunciona las mejores esperanzas del país, apelo a los bolivianos, mis hermanos, para pedirles que trabajen por un aspecto fundamental en la formación del buen ciudadano: una nueva educación política. Creo en la generosidad del presidente Paz Estenssoro, creo en la nobleza de los líderes del M.N.R., creo en el patriotismo de los partidos de oposición. Una vez que terminemos la reforma educacional que hoy se inicia, habrá llegado la hora de plantear en mesa redonda la pacificación interna que devuelva la tranquilidad a los espíritus. La Revolución Nacional se va consolidando. Un vigoroso sentimiento de patria nueva cohesiona a las mayorías trabajadoras. ¿Qué se podría temer? Un gobernante, un partido que toman su fuerza de la voluntad popular, no pueden ser derribados. El M.N.R., conducido por su gran caudillo, ha ido tan rápido y tan lejos en su obra de transformación colectiva, que puede ser magnánimo con sus adversarios moderando el ímpetu de sus propios partidarios.

Agradezco al Jefe del Estado por haberme ofrecido el sitio neutral para guiar y armonizar el estudio del problema educativo. Me siento dichoso de compartir tan elevada responsabilidad con maestros dignísimos, y ciudadanos ejemplares, que pondrán su experiencia al servicio del país. Estoy seguro que la llama del amor patrio, sabrá fundir

prejuicios y diferencias. Porque si doce no pudieran entenderse entre sí ¿cómo pensar en educar a tres millones?

Quiero terminar con unas palabras del viejo Goethe. "¿Qué forma de gobierno es la mejor? -preguntaba el germano sapientísimo—. Y se respondía: "Aquella que nos enseña a gobernarnos a nosotros mismos". Pongamos pues la moral de la conducta, la depuración de nuestras costumbres, como piedra fundamental de toda reforma educativa. La sana formación del hombre boliviano, será la mejor garantía de la eficacia de .la escuela boliviana.

Excelentísimo señor Presidente de la República: que la Providencia siga guiando vuestros pasos. Que ella alumbre también los nuestros, porque todos somos hijos de Dios o del destino. Y mañana, cuando la Historia deba juzgar la obra fecunda del nacionalismo boliviano, podrá decir sin temor a equivocarse:

—Estos fueron unos que alumbraron la oscuridad de su pueblo, con el resplandor de la sabiduría primordial: justicia y libertad.

**Discurso Informe del Presidente de la Comisión
de Reforma Educativa, señor Fernando Diez
de Medina, al entregar los trabajos de
la misma al Supremo Gobierno**

Excmo. Sr. Presidente de la República.
Sr. Ministro de Educación.
Sres. Ministros de Estado:

Cumpliendo lo dispuesto por ley, me es honroso entregar al Supremo Gobierno el conjunto de estudios realizados por la Comisión de Reforma Educacional.

Independientemente del proyecto de Reforma Orgánica que se nos encomendó, agregamos otros trabajos de carácter técnico y pedagógico, que servirán para fundamentar y esclarecer la nueva estructura del sistema educativo. Resultado de cuatro meses de investigaciones y desvelos, esos estudios se agrupan en tres grandes cuerpos de documentos, que presentamos en sendos tomos encuadernados.

El Primero contiene el Discurso-Informe de nuestras labores; el proyecto de Código de la Educación Boliviana en 325 artículos con su Exposición de Motivos y sus bases históricas, sociológicas, jurídicas, políticas y pedagógicas en forma de Considerandos; once proyectos de decretos complementarios sobre Escalafón del Magisterio, Aprendizaje de Menores, Edificaciones Escolares, Paidología Boliviana, Guía Bibliográfica para Maestros, Digesto de Legislación Escolar, Fichero Pedagógico, Bibliotecas, Archivos y Museos, Educación Normal y Mejoramiento del Maestro. Conferencia Nacional de Alfabetización; un Plan de Arquitectura Escolar y otro para una Campaña Nacional de Alfabetización; y cinco recomendaciones sobre el Aspecto Financiero, la Movilización del país en tomo a la Reforma, las Universidades, Estadística Escolar y Contratación de Técnicos en el Exterior.

En el Segundo se encontrará el texto íntegro de las Conferencias o Trabajos Analíticos realizados por los Miembros de la Comisión, abarcando los tópicos fundamentales de la enseñanza pública. Son estudios de alto valor científico, casi todos hechos por especialistas en cada materia, que servirán para justificar nuestros proyectos, debido a su penetración crítica y a su enfoque de conjunto. Algunos se efectuaron por primera vez en el país, y todos llevan el respaldo de la autoridad y la experiencia de sus ponentes.

En el Tercero se agrupan las Actas de las sesiones plenarias de la Comisión, y las correspondientes a las Mesas Redondas con las fuerzas vivas de la colectividad. Comprende, además, diez y ocho anexos relativos a la nueva estructura de la educación en sus diversos

ciclos y otros estudios importantes de carácter técnico. Finalmente, se acompaña un Índice de Legislación Escolar en 197 páginas; una Bibliografía Pedagógica para maestros en 56 páginas en ficheros iniciales para su buen manejo; y las Bases para el planeamiento y estructura de los Programas Escolares en más de 80 páginas.

Aparte de estos tres cuerpos principales de documentos, quedan en nuestros archivos numerosos trabajos, proyectos y sugerencias realizados unos en la Comisión y remitidos otros por entidades educacionales, por maestros y por el público en general; una pequeña biblioteca formada por libros de pedagogía que adquirimos en la localidad y por publicaciones enviadas del exterior; y un archivo general de correspondencia y recortes que contiene toda la historia del organismo que hoy expira.

Hemos denominado al proyecto fundamental "CODIGO DE LA EDUCACION BOLIVIANA" para colocarlo a la altura de la hora histórica que vive el país. Lo justifican, además, la magnitud del esfuerzo realizado y el planeamiento orgánico y coordinado de su estructura constitutiva.

Este Código contempla dos aspectos básicos para nuestro pueblo:

Es honesto, sereno, de inspiración cristiana, porque respeta la tradición histórica y cultural de la Nación Boliviana, la dignidad de la persona humana y aspira a democratizar la enseñanza sin desmedro de los valores del espíritu.

Es de contenido nacionalista y revolucionario porque persigue la redención de las mayorías olvidadas, rompe el monopolio educativo, y explora campos totalmente nuevos como son los de alfabetización en gran escala, educación obrera, bifurcación de la secundaria para la orientación vocacional, educación campesina y enseñanza técnica-profesional en forma intensiva.

Hemos cumplido, pues, con la Patria y con el Pueblo, siguiendo las líneas generales de los decretos que instituyeron la Comisión, y la clara orientación política y económica señalada por el Jefe del Estado en su discurso de 1º de octubre de 1953. La educación ya no será un privilegio de pocos, sino el derecho de todos los bolivianos para ser buenos ciudadanos y defensores conscientes de la nacionalidad. La enseñanza masiva a la que se ha prestado especial interés, es la mejor garantía del inmediato resurgimiento popular. Y no está lejano el día en que, señor de su tierra, manejando sus riquezas, eligiendo a sus propios conductores, y superando en el trabajo productivo y en los beneficios del saber, el pueblo andino será Capitán de los Pueblos Libres de América, porque pagó con su sangre el derecho a vivir libre de miseria y de temor.

Hace pocos días, cuando estaba terminado este proyecto de Código educacional, conocimos un ejemplar del anteproyecto de Ley Orgánica de Educación de Guatemala, documento que ya no pudimos considerar. Dicho proyecto que consta sólo de 197 artículos—128 menos que el nuestro— lleva un prólogo en el cual se afirma que fue madurado durante tres años, habiendo intervenido numerosas personas en su redacción.

¿Cómo se explica que &1 proyecto boliviano, más extenso y acaso más completo se haya elaborado sólo en cuatro meses?

Porque la Nación entera estuvo detrás de la Comisión. Hubo un método interno, una disciplina rígida, un admirable rendimiento de trabajo de parte de los señores Miembros, de los departamentos técnicos y de la planta administrativa; pero ello no habría bastado si no hubiéramos contado además con la fe y el estímulo del pueblo, que supo rodearnos con el pronunciamiento de sus líderes políticos, de sus bases obreras y campesinas, de sus maestros y estudiantes, de sus escritores y profesionales. El pueblo boliviano es, pues, el verdadero autor de la reforma educacional; y su realizador indiscutido el Presidente Paz Estenssoro, a cuya visión porvenirista y a cuyo respaldo moral y material se debe que hayamos podido terminar nuestra difícil tarea.

Además de la sabia inspiración gubernativa, contamos con la benevolencia de los ministros de Estado. Sres. Fernando Iturralde. Federico Alvarez Plata y Ñuflo Chávez.

Con la cooperación de muchos funcionarios y dependencias administrativas, no siempre igualmente eficaz, registrándose también casos aislados de indiferencia o sabotaje intelectual. Finalmente con el apoyo desinteresado de la prensa, correspondiendo agradecer a EL DIARIO de La Paz y a LA PATRIA de Oruro, altos exponentes de cultura, por la acogida amistosa y permanente que prestaron a nuestras labores.

La Comisión mantuvo estrecho contacto con la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza, cuyas sugerencias consideró preferentemente, velando por el mejoramiento y dignificación del magisterio nacional. Justo será consignar también el notable esfuerzo realizado por la Universidad Técnica de Oruro, al publicar dos gruesos volúmenes con antecedentes internos y externos de la reforma.

Se ha manejado un material de investigación excesivo para el corto tiempo de que se dispuso; los datos estadísticos no fueron muchos y casi siempre contradictorios; hubo que buscar muchas veces el dato requerido personalmente. Las sesiones plenarias, parciales y los estudios por grupos, alternaron con la atención a visitantes y al público en general. Más de 400 documentos de planes y sugerencias producidos en el país fueron consultados. Atendimos una nutrida correspondencia. Todo esto significa que el personal de la Comisión ha sobrepasado los coeficientes normales de rendimiento de trabajo.

Nuestra Mesa Directiva se organizó así: Primer Vice-presidente Dr. Manuel Durán P., Segundo Vicepresidente R. P. Armando Gutiérrez Granier; Secretario Sr. Humberto Quezada. Miembros: Sres. José Antonio Arze, Huáscar Cajías, Leónidas Calvimontes, Mario Guzmán Galarza, Julio Lairana, Vicente Lema, José Pereyra, Faustino Suárez y Gastón Vilar. El Sr. Suárez fue también Secretario General de la Comisión; el Sr. Quezada, Coordinador de las Mesas Redondas; y el Sr. Gustavo Ríos Bridoux Secretario Privado de la Presidencia. Para los estudios de investigación, nos dividimos en seis Sub-comisiones: de Bases y Fines; de Estructura Administrativa y Legislación Escolar; de Planes de Estudio, Programas y Métodos; de Economía y Estadística; de Enlace entre las Universidades y los Ciclos Pre-Universitarios; de Educación Obrera y Campesina.

Los departamentos técnicos, que se desarrollaron COD gran eficacia, fueron cuatro: Pedagógico, a cargo del Profesor Guido Villa Gómez y su secretario el profesor César Chávez; Histórico-Sociológico a cargo del profesor Gonzalo Bedregal; de Legislación Educacional a cargo del profesor José Rocha; Estadístico a cargo del Sr. Enrique Sagárnaga. Asimismo, el profesor Benedicto Durán elaboró muy eficientemente las bases de los programas escolares.

La planta administrativa, muy eficiente y responsable, se organizó así: Jefe de Administración y Director de las oficinas Dr. Hugo Bohórquez; Jefe de Correspondencia y Archivos Sr. Reynaldo Venegas; Jefe de Prensa, Biblioteca e Informaciones, profesor Carlos Serrate Reich; Jefe de Presupuestos y Habilitado Sr. Manuel Paz V. La planta de dactilógrafos fue modificada de acuerdo a necesidades del servicio.

Consultamos un nutrido material informativo sobre los últimos adelantos pedagógicos, tanto en las naciones de Occidente como en las de Oriente; se hicieron valiosas traducciones de estatutos y reglamentos educativos de otros países; y, principalmente, se estudió toda la experiencia didáctica boliviana, así como los recientes avances de la enseñanza en los pueblos iberoamericanos, de modo que la investigación documental fue completa en relación al corto tiempo disponible. El Sr. Embajador de México y varios Agregados Culturales de las Embajadas extranjeras, nos honraron con visitas e informaciones; y el Sr. Subsecretario de RR. EE., Dr. Quiroga Galdo, nos colaboró eficazmente proporcionándonos material bibliográfico en forma continuada.

Efectuamos algunas visitas a escuelas de la localidad y núcleos indígenas del altiplano, recogiendo importantes experiencias. No se pudo completar un plan de tales visitas de estudio e inspección, debido a razones de tiempo y de falta de recursos.

En su etapa preliminar el trabajo se dividió así: por las mañanas labor investigatoria de las Subcomisiones; por las tardes, diariamente, en los meses de octubre y noviembre dos clases de actuaciones.

El programa de temas de Información, consistente en conferencias o estudios analíticos de carácter individual a cargo de los Sres. Miembros de la Comisión, en los cuales se examinó los antecedentes, el estado actual, y las posibilidades de nuestra educación en todos sus ciclos. A dicho examen crítico siguieron movidos debates entre el expositor de cada tema y la asamblea plenaria, lo que permitió aproximar criterios acerca de las bases técnicas y las proyecciones pedagógicas de la reforma.

Y el programa de Mesas Redondas que dió un carácter democrático, de consulta popular a nuestras deliberaciones.

Fueron más de 20 asistiendo a ellas representantes de obreros, campesinos, estudiantes, colegios fiscales y particulares, maestros en servicio y jubilados, cámaras de industria y comercio, asociaciones de cultura física y comité de deportes, entidades de asistencia técnica, etc. Ellas promovieron amplios cambios de ideas, discusiones y hasta conclusiones por escrito. La consulta al país ha sido pues directa y constante. Nadie dirá que no se le escuchó, pues aparte de estas Mesas Redondas a las que asistieron oyentes, se contestó toda carta o iniciativa llegadas a nuestras oficinas.

Paralelamente a ese triple trabajo de investigación científica, de análisis crítico y de sondeo de opiniones, se mantuvo un servicio de prensa que tuvo permanentemente informado al país de nuestras actividades.

Finalmente, en las sesiones plenarias, se discutió los temas de fondo y se fue organizando la estructura de la nueva educación. Actas sintéticas de dichas sesiones plenarias y de las mesas redondas que se incluyen en anexos, historian elocuentemente el proceso de nuestra labor.

En diciembre, las seis Subcomisiones entraron en período de conclusiones. Sus informes se debatieron cuidadosamente en grande, en detalle y en revisión predominando el sentido de auto-crítica. Después de aprobados esos informes, nos dividimos en Tres Subcomisiones finales para considerar los trabajos definitivos; una se encargó de redactar el ante-proyecto de Código; otra de los informes de los departamentos técnicos; y la tercera de los demás estudios y anexos.

Es justo consignar que al discutir temas de doctrina y de exposición ideológica, los Sres. Miembros de la Comisión defendieron con inteligencia y entereza sus convicciones personales. El acuerdo final, salvando las reservas de carácter individual, es el triunfo del buen sentido, del mutuo respeto, y del civismo constructivo que presidieron nuestras labores. Los que esperaban peloterías y roturas de cabeza salieron defraudados: hemos demostrado que también los bolivianos pueden trabajar en armonía, cuando los anima un ideal superior. Ese trabajo en equipo, en armonía trinidad de Comisión, Departamento Técnicos y Oficinas, se estructura en un solo cuerpo de estudios formado por el Código de la Educación Boliviana, los once decretos complementarios, los planes, recomendaciones y anexos técnicos. Hay que mantener su unidad de fondo y forma para hacer operante la reforma.

Se ha respetado el principio autonómico de las Universidades, pero adjuntamos un pliego de Recomendaciones para su enlace con los Ciclos Pre-Universitarios, tendiendo a que las innovaciones en éstos se extienda a esas Casas de Cultura. Se acompaña también los resultados de una encuesta a ellas sometida.

Manejamos escrupulosamente los fondos que el Estado nos confió realizando economías, los que nos ha permitido devolver al Tesoro Público una suma aproximada de Bs. 800.000.- El equipo de muebles, máquinas, archivos y biblioteca, ha sido entregado con inventario al Ministerio de Educación.

No han de faltar críticas ni descontentos. Toda obra humana es falible y discutible, pero abrigamos la confianza de que la Nación, en su grande mayoría, sabrá medir la magnitud del esfuerzo realizado.

La Nueva Educación que proponemos, no es de tipo reaccionario porque rompe el monopolio de la antigua enseñanza, abriendo puertas de acceso y de progreso a las grandes masas trabajadoras. No es de tipo destructivo porque respeta el sentimiento religioso y la tradición cultural del país, permitiendo la libre convivencia de ideas y personas. Es, simplemente, justa y renovadora. Hemos demostrado que la verdad cristiana coincide con el impulso revolucionario, cuando se orientan al bien general de los hombres. A tono con la nacionalización de minas, la reforma agraria, y el voto universal, esas tres grandes conquistas que bajó vuestra enérgica dirección fueron posibles porque no se inspiraron en esquemas foráneos sino en la realidad nacional, nuestro Código de Educación, proyectado en casi su totalidad por eminentes educadores y técnicos de vasta experiencia, sólo aspira a servir de instrumento útil para la redención de nuestro pueblo.

Ningún orden se funda en la ignorancia. Educar, instruir al pueblo, es la primera misión de-I gobernante. Y por grandes que sean sus realizaciones en el plano político y económico, la historia recordará al Presidente Paz Estensoro sobre todo por haber sido el Caudillo Espiritual del pueblo boliviano. El educador de sus masas. El reformador de las costumbres. Como aquel Pachakútec del ancestro, cuya memoria recuerdan todavía los quéchuas, porque quiso que todos tuvieran casa, alimentos, vestido y un alma libre como el viento de las punas.

Hasta hace poco fuimos una democracia de nombre y una plutocracia de hecho. La Revolución Nacional está cambiando el proceso histórico y político de este país. Mañana, cuando se aplique este Código Educativo, podremos decir que Bolivia es una república grande, verdaderamente democrática, por haber puesto el saber y la cultura al alcance de sus obreros y campesinos.

Hemos dado primordial importancia al problema de alfabetizar, de dar educación elemental a nuestras muchedumbres. A la formación de técnicos medios y a la orientación vocacional, para llevar a los bolivianos al campo de la producción y del trabajo útil. Al mejoramiento del maestro, sin cuya superación no sería posible de reforma. A la educación rural que consolidará la liberación agraria. A la enseñanza obrera que ha de levantar el nivel de vida de las clases trabajadoras. Tampoco se ha descuidado la alta educación científica o humanística, que estará al alcance de todos como establece la Escuela Unica. Se ha vertebrado el sistema educativo en un solo organismo coherente y unitario a través de todos sus ciclos, subsanando las deficiencias, corrigiendo los desórdenes y dando una pauta más racional de guía al educador.

¿Que unos habrían deseado transformaciones más radicales, y otros cambios menos decisivos? Es probable. A nosotros nos basta expresar que este Código está hecho a la medida de los bolivianos y consultando nuestra propia realidad económica y social. Es por eso que desechando el estancamiento temerosos de lo arcaico, y las utopías fascinadoras de los demoleedores, hemos tomado el camino moderado y razonado de lo posible, para que estas reformas no queden en el papel. Para hacerlas operantes, ha sido preciso sacrificar glorias pasajeras o ventajas inmediatas. No se ha buscado el aplauso ni se ha temido las críticas. Y hemos dado una base moral y espiritual a estos estudios técnicos, por estimar que la exaltación de los valores humanos es el primer deber de educador.

La reforma educativa, además del contenido político y social, y de lo organizativo-práctico para su aplicación, descansa en tres puntos de apoyo: el moral, el técnico, el económico. Para el primero, es aconsejable no confundir la alta política de Estado con la pasión sectaria que nubla las grandes transformaciones colectivas. Si el maestro boliviano ha de ser el realizador de la reforma, respétese su dignidad de hombre y de maestro. Para el segundo, considérese que este Código y los trabajos pedagógicos que lo integran forman un todo armonioso, científico y razonado, de contenido dinámico, que debe aplicarse en modo integral, evitando el peligro de experiencias parciales o aisladas que terminarían por desnaturalizarlos. Tocante al tercero, es evidente que su aspecto de realización económica está sujeto a las finanzas generales del país. Dada la crisis de producción que atravesamos, habrá que planearla en forma metódica y progresiva, concediendo máxima importancia a una buena distribución de los recursos presupuestarios para el ramo educacional.

Creemos haber interpretado los anhelos renovadores del pueblo boliviano, expresados por medio del Movimiento Nacionalista Revolucionario; de las mayorías obreras, campesinas y de clase media; de los congresos de maestros y de estudiantes; por los partidos y sectores progresistas, todos los cuales pidieron una educación de tipo democrático, nacional y científica, orientada al beneficio de la colectividad.

En nombre de la Comisión y en el mío propio, agradezco al Supremo Gobierno por haber vinculado nuestros nombres a la obra histórica de transformación social que vive el país. Agradezco también a los señores Miembros de la Comisión, y a los componentes de su personal técnico y administrativo, por el alto sentido del deber, el celo patriótico y el extraordinario rendimiento de trabajo de que han hecho gala. Personalmente debo extender esa gratitud a mis inmediatos colaboradores, los señores Faustino Suárez, Hugo Bohórquez, Gustavo Ríos Bridoux, Reynaldo Venegas I., Carlos Serrate Reich y Manuel Paz V., a cuya capacidad y abnegación se debió el excelente funcionamiento de las oficinas.

Que la Reforma Educacional se realice bajo el doble signo de la inteligencia y de la tolerancia. Que ella conduzca a la paz social, terminando con el desorden y la zozobra permanentes. Que unos dejen de conspirar, para que otros cesen de perseguir. Estos son nuestros votos sinceros de buenos bolivianos.

Al poner en vuestras manos estos documentos que son el resultado de nuestros esfuerzos, la Comisión de Reforma Educacional pide a la Providencia iluminar al Gobierno, para que la Nueva Educación sea también el tránsito a una era de paz y de progreso. A nosotros sólo nos toca decir: para quienes supieron cumplir con su deber, nada importan ni los elogios ni los ataques.

Voto Resolutivo de la Comisión de Reforma Educativa

LA COMISION DE REFORMA EDUCACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es justo singularizar la sagaz y acertada labor de dirección del Sr. Dn. Fernando Diez de Medina en la Presidencia de la Comisión de Reforma Educacional;

Que gracias a su capacidad organizativa, disciplina y gran espíritu de trabajo, la Comisión desarrolló sus labores dentro de un clima de comprensión y armonía, concluyendo con éxito sus tareas;

RESUELVE:

Discernir a Dn. Fernando Diez de Medina, Presidente de la Comisión de Reforma Educacional, un voto de sincero aplauso y de franca solidaridad, como reconocimiento a su

labor coordinadora en sus deliberaciones y su contribución inteligente en todos los trabajos que la Comisión presenta al Supremo Gobierno.

Es dado en la sala de sesiones de la Comisión, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

Manuel Durán P.	José Antonio Arze A.
Huáscar Cajías K.	Armando Gutiérrez G.
Leónidas Calvimontes	Faustino Suárez A.
Julio Lairana S.	Vicente Lema P.
Humberto Quezada A.	Gastón Vilar C.
Mario Guzmán G.	José Pereyra C.

Discurso del Excelentísimo señor Presidente de
la República, Dr. Víctor Paz Estenssoro, al
dar ejecutoria al Decreto-Ley de
Reforma Educativa

La Reforma Educativa que hoy se pone en vigencia, es otro de los grandes pasos con los que la Revolución Nacional avanza hacia la complementación de su programa de conquistas realizadas por el pueblo de Bolivia, en un magnífico esfuerzo, mediante su vanguardia política: el Movimiento Nacionalista Revolucionario.

La Victoria Nacional de Abril, al poner el poder político en manos del pueblo, abrió la posibilidad, por primera vez en nuestra historia, de realizar una obra inspirada, exclusivamente, en su propio beneficio. Con ese precioso instrumento en sus manos, el M.N.R., ha realizado una transformación sustancial en la estructura económica y social del país: la Nacionalización de las Minas, la Reforma Agraria y el plan de desarrollo y diversificación de nuestra economía, marcan los hitos fundamentales.

Puestas en marcha estas conquistas, y otras muchas que, día a día, están cambiando la fisonomía del país, el Gobierno del M.N.R. consideró necesario adecuar la educación a la nueva realidad nacional.

Es innegable que en toda sociedad y a través de todas las épocas, hay una relación directa entre la orientación y el alcance que tiene la educación y los intereses de las clases dominantes. Por eso, desde Platón y Aristóteles, hasta nuestros días, filósofos y políticos justifican el interés del Estado en los sistemas educativos.

Cada cambio en las relaciones de poder entre las clases sociales plantea la necesidad de una "nueva educación", porque la educación en si misma es ya una ventaja para quien la posee, ella provee al nuevo Estado de servidores eficientes, y permite la difusión del conocimiento de ciertas técnicas y manualidades que interesan para la mejor explotación económica.

Nuestro país no escapa a este proceso. Durante el Inkario, en la Colonia, con la Independencia y la revolución llamada Federal, los grupos dominantes orientaron la educación y circunscribieron sus beneficios de acuerdo a sus intereses. Las nuevas relaciones económicas y sociales establecidas por la Revolución Nacional, necesariamente debían traducirse en el requerimiento de una nueva educación.

Para atenderlo fue constituida una Comisión de pedagogos, de diversas filiaciones políticas, bajo la presidencia del prestigioso intelectual Dn. Fernando Diez de Medina, y con el cometido de estudiar la Reforma integral de la Educación pública. La Comisión ha presentado al

Ejecutivo después de amplios y cuidadosos estudios y dentro del plazo fijado por el Decreto de su creación, un informe completo sobre la educación boliviana, acompañado de varios proyectos de Decreto que establecen nuevas bases legales. Abocado el Gobierno a la solución de premiosos problemas que requerían su atención perentoria, sólo en las últimas semanas del año pasado ha podido considerar ese informe con toda la atención a que lo hace acreedor su relevante importancia.

El Gabinete Nacional, con un criterio político unitario, ha introducido algunas enmiendas al proyecto de la Comisión, redactándose así, el texto definitivo que hoy firmamos. Ha querido el Gobierno que este magno acontecimiento se realice en la Capital de la República, como homenaje a su larga tradición de cultura encarnada en la Universidad de San Francisco Xavier, y al importante papel que desempeñó la Escuela Normal de Maestros en el primer intento de sistematización del régimen educativo boliviano.

La Reforma Educativa a que hoy damos validez legal, está en armonía con lo que somos y con lo que nos proponemos ser. Se conforma a las necesidades de un país económicamente sub-desarrollado, con una población no sólo analfabeta en su gran mayoría, sino también dividida por diferentes dialectos y con grupos humanos en distintos estados de civilización.

El Gobierno de Bolivia está en manos de obreros, campesinos, gentes de la clase media y de la pequeña burguesía. El sistema educacional que vamos a implantar responde a los intereses de esas clases que representan la mayoría absoluta del pueblo boliviano.

Nos proponemos extender la educación, llevando sus beneficios a las masas, liquidando el analfabetismo y dando iguales oportunidades de enseñanza a todos los habitantes del país, para que la Educación no constituya un privilegio.

Con la educación fundamental que actúa no sólo sobre el educando, sino también sobre su familia, y la comunidad de la que forma parte, tendremos un efectivo instrumento para mejorar el modo de vida campesino.

Las grandes realizaciones revolucionarias que están en marcha, y las que vamos a llevar a cabo para poner en función activa los recursos económicos potenciales que encierra este país, requieren de técnicos. La necesidad de hombres que sepan como cumplir eficientemente una labor, se torna indispensable cuando como en el caso de Bolivia, el Estado no cuenta sino con menguados recursos financieros para sus planes de desarrollo.

Estas características de la Reforma, de extender la educación a las mayorías y darle una orientación predominantemente técnica, están determinadas por las necesidades colectivas de la presente etapa histórica. Empero el énfasis puesto en tales aspectos, no significa que cerremos los caminos a la formación humanista ni a la de individualidades, sobresalientes. Al contrario, con la estructura de la nueva educación, se ha buscado lograr un armonioso equilibrio. Lo que si creemos es que todos los bolivianos beneficiarios de la educación —por obra del Estado o como resultado de una situación económica familiar desahogada— se deben por sobre todas las cosas, a la colectividad nacional.

* * *

Estas son las líneas generales sobre las que se basa la Reforma Educativa, que es sancionada en esta magnífica ceremonia. Pero de nada valdría la perfección del instrumento si en el plan de su empleo no contara con elementos capaces en su formación pedagógica, devotos de su labor e imbuídos de nuestra concepción revolucionaria.

Toca pues, a los maestros ser los forjadores del boliviano de mañana, porque los medios de la liberación de nuestro pueblo de todo yugo explotador no se hallan sólo en los fusiles, los tractores y las máquinas, sino sobre todo en el nuevo espíritu que anime al hombre que los maneja.

Sucre, 20 de Enero de 1955.

Exposición de Motivos del Código de la Educación Boliviana

INTRODUCCION

La Comisión creada por D.S. N° 03441, de fecha 30 de junio de 1953, con el personal designado por D.S. de 22 de septiembre del mismo año, para el estudio de la reforma integral de la Educación Pública, inauguró oficialmente sus labores el día 1º de octubre.

Su primera tarea consistió en aprobar un plan de trabajo y un reglamento interno. Su personal integrado por trece miembros, fue organizado en seis Subcomisiones encargadas de estudiar los siguientes temas: Bases y Fines de la Educación; Estructura Administrativa y Legislación Educacional; Planes de Estudios, Programas y Métodos; Economía y Estadística; Enlace entre las Universidades y los Ciclos Pre-Universitarios; y Educación Obrera y Campesina.

Disponiendo de tiempo tan limitado para el estudio de un problema tan complejo, la Comisión adoptó un horario que le permitió aprovechar al máximo las ocho horas del día para su labor de información y documentación, así como para la redacción de los proyectos parciales de las distintas Sub-comisiones, que sirvieron de base para elaborar el anteproyecto de reforma.

Como fuentes para su labor, la Comisión consultó las siguientes: las veinte conferencias informativas de sus propios miembros acerca de los antecedentes y el estado actual de la educación boliviana en sus diversos aspectos; los trabajos enviados por maestros, personas e instituciones de toda la República; los ilustrativos cambios de ideas a que dieron lugar las Mesas Redondas celebradas con organismos y entidades vinculados con el problema educacional; los diferentes proyectos y estatutos formulados en los últimos años, especialmente después de 1930, tanto por el Gobierno como por entidades y educacionistas meritorios; los libros, revistas, folletos y estudios nacionales sobre la materia; la bibliografía e información internacionales, etc., etc.

Desde el primer momento, la Comisión aquilató la magnitud de la empresa que le encomendara el Gobierno y la grave responsabilidad contraída con éste y con el país. Dentro del escaso tiempo de 120 días, los miembros de la Comisión hicieron todo cuanto estuvo a su alcance para cumplir en la mejor forma posible, su tarea.

El país juzgará oportunamente la labor de la Comisión y la calidad de su trabajo. Entretanto sólo cabe afirmar que la aplicación de la reforma, tal como ha sido proyectada, o con las modificaciones que introduzca el Gobierno, se halla subordinada a dos condiciones esenciales: la económica y la humana, o sea recursos que la hagan operante y hombres capaces de interpretar fielmente el espíritu de transformación que se pretende imprimir a la educación nacional. Superar esas condiciones, excede el campo propio de los estudios de la Comisión.

DENOMINACION Y CONTENIDO

La denominación "Proyecto de Código de la Educación Boliviana" que se da al documento-informe que se eleva a consideración del Supremo Gobierno, se justifica por las siguientes razones:

1º.) Por ser la primera vez, en la historia de la educación del país, que se proyecta una reforma íntegra, lo cual ha impuesto la necesidad de consagrar en fórmulas legales, las bases y fines de la educación, las normas técnico-pedagógicas, así como la estructura administrativa de todo el sistema escolar.

2º.) Por el carácter de relativa fijeza que tienen sus disposiciones, en las que no se menciona los aspectos reglamentarios.

3º.) Por su extensión, que abarca 325 artículos, dispuestos en un conjunto orgánico, en forma sistemática, con la categoría de un verdadero cuerpo legal.

4º.) Por la carencia actual de normas reguladoras de la educación, a las cuales debe sujetarse su desarrollo.

Preceden a la parte dispositiva cinco grupos de Considerandos, en los cuales se analizan en forma sintética, la evolución histórica de la educación boliviana, los fundamentos sociológicos de la misma, las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución y los derechos a que dan lugar, las bases pedagógicas en que debe descansar la reforma, y la estructura administrativa que requiere la función ejecutiva del Estado en materia educativa.

El Código está dividido en cinco Títulos, 42 Capítulos y 325 artículos. El Título primero se ocupa de las Bases y Fines de la educación; el Título segundo, comienza con un capítulo de Normas Generales, seguido de la estructura del sistema educativo en sus diferentes ciclos y servicios, siendo necesario hacer notar que se incluyen capítulos inéditos tales como el relativo a la "Orientación Educativa y Vocacional", a la "Alfabetización", a la "Educación Campesina", a la "Educación Obrera", a la "Educación Artística", a la "Educación Extra-escolar y de Extensión Cultural", a los que se ha dedicado atención preferente por la importancia que tienen en la actualidad.

El Título tercero se refiere al enlace entre la Universidad y los ciclos Pre-universitarios, dentro de la unidad del proceso educativo.

El Título cuarto está consagrado al gobierno y administración del sistema educativo. En él se incluyen cuestiones tales como la "evaluación del trabajo escolar", la "asistencia social escolar", la "cooperación con los padres de familia" y otras que han sido reguladas por primera vez. El Título quinto trata de disposiciones transitorias.

BASES Y FINES DE LA EDUCACION

El Art. 1º. del capítulo I. contiene, en diez puntos, las Bases de la educación boliviana. Algunas, como la que alude a aquella como función del Estado, a su carácter de gratuidad y de obligatoriedad y a la calidad democrática y única de la escuela, reproducen las prescripciones constitucionales correspondientes. Otras constituyen los fundamentos de la reforma educativa, tales como las relativas a considerar la educación como una empresa colectiva, nacional, anti-imperialista y anti-feudal, de acuerdo con la transformación político-social que se opera en el país. Las bases siete a diez, resumen la nueva orientación que debe tener la enseñanza en el aspecto pedagógico.

El Art. 2º. del mismo capítulo, obedece a la necesidad de una exposición de los fines generales de la educación nacional. Están concretados en ocho incisos, que informan también los objetivos particulares de cada ciclo, pues éstos se desprenden de la interpretación de los fines generales. Traducen las aspiraciones de la nueva escuela en sus propósitos de formar el tipo de hombre que la sociedad de hoy requiere, desde el punto de vista del desarrollo de sus potencialidades, la defensa y fortalecimiento de los valores biológicos del pueblo, la educación del carácter, la incorporación a la vida nacional de las grandes mayorías, la educación de las masas trabajadoras por la enseñanza técnico-profesional. etc.

NORMAS GENERALES

Con este rubro, el capítulo II, expresa, en doce artículos, la política educativa del Estado y los preceptos fundamentales que regulan el total sistema escolar. En el Art. 3º., de conformidad con la Constitución, se admite la libertad de enseñanza, bajo la tuición del Estado, la cual se ha creído conveniente definir. El Art. 4º. también de acuerdo con la Ley Fundamental, reconoce la libertad de enseñanza religiosa, en la misma forma que al presente, con la única modificación de la gratuidad de los servicios docentes.

La iniciativa privada en el campo educativo merece apoyo del Estado, según el Art. 5º. con la sola condición de que se desenvuelva de acuerdo a preceptos legales.

La norma contenida en el Art. 6º. es nueva en nuestra organización educacional; se refiere al derecho de los padres de familia para intervenir en la educación de sus hijos, principio que se halla corroborado y aplicado en otros artículos del presente Código.

El Art. 7º. es la confirmación de un precepto constitucional y el Art. 8º. una consecuencia del principio de que la educación es la más alta función del Estado, requiriendo la cooperación de las Prefecturas y Municipalidades para el fomento de la cultura popular.

El Art. 9º. hace referencia al derecho de inamovilidad del magisterio, consagrado por la Constitución, pero la Constitución, pero al mismo tiempo le reconoce amplio derecho a la sindicalización. Y lo que es más importante, el Estado contrae la obligación de ocuparse de la dignificación moral y económica del maestro, asignándole la función de orientador espiritual en la liberación del pueblo boliviano.

El Art. 10º. sienta un principio tendiente al normal funcionamiento de la escuela y a la mejora de la enseñanza.

En contraste con el espíritu dominante en el país, que lo espera todo del Estado, el Art. 11º. impone la obligación de personas e instituciones privadas de contribuir al sostenimiento y fomento de la educación pública.

El Art. 12º. constituye una previsora disposición que, sin vulnerar el derecho de propiedad garantizado por la Carta Magna, porque la sujeta a prescripciones legales, reserva superficies adecuadas para escuelas, parques infantiles y campos deportivos, en beneficio de la comunidad.

Por el Art. 13º. se obliga a patrones y empleadores, a fundar y sostener por su cuenta escuelas primarias, siempre que en su área de trabajo tengan 25 o más niños en edad escolar, lo que además de ser un deber social es también aplicación del principio sustentado en el Art. 11º.

Finalmente, se ha fijado en el Art. 14º. un mínimo de 200 días hábiles para el año lectivo, organizándolo en dos períodos, a fin de que entre estos pueda haber un descanso pedagógico más racional que las llamadas "vacaciones de invierno".

ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Establecida la orientación doctrinal de la educación boliviana, concretado su contenido ideológico en Bases y Fines inferidos de nuestra realidad y de sus necesidades sociales, surge la conveniencia de fijar la estructura del proceso educacional que permita cumplir las normas y los fines trazados.

La organización escolar, bosquejada panorámicamente en el Cap. III, ha sido establecida teniendo en cuenta el desarrollo bio-psíquico del educando y las necesidades y características socio-políticas de la Nación en la actual etapa histórica.

La estructura vertical del proceso educativo boliviano inicia su acción en las Casas-cuna para alcanzar su plenitud en los institutos superiores de nivel universitario, dentro del sistema regular de educación, estableciendo una coordinación orgánica y funcional de los diversos ciclos y ha colocado la educación de adultos, las escuelas para los que necesitan un régimen especial de estímulos y atenciones y los variados medios de influencias educativas en la comunidad, porque todos ellos constituyen partes integrantes, a la par que indispensables, de la educación general del país.

La educación de adultos adquiere en nuestros días un carácter imperativo, porque de la calidad de participación ciudadana actual dependen la vida y porvenir de la Patria. Asimismo, la inclusión de la educación extra-escolar se justifica por la necesidad de coordinar sus diferentes medios, poniéndolos al servicio de la cultura popular.

La organización horizontal tiende a ampliar el radio de acción educativa en varios sentidos, multiplicando y diversificando las instituciones educacionales de cada ciclo y grado para hacerlas accesibles a todos y vinculándolas a las necesidades y aspiraciones de las mayorías.

Tanto la estructuración vertical como la horizontal, buscan facilitar el libre tránsito de los alumnos de uno a otro ciclo y de uno a otro grado del proceso educacional procurando evitar la repetición de cursos o años de estudios.

En párrafos sucesivos, al fundamentar cada capítulo, se irán explicando las características de los varios aspectos y formas del proceso educativo.

Teniendo en cuenta las exigencias de la vida moderna y las condiciones de trabajo para la madre obrera o empleada, la falta de espacio adecuado para el juego y la actividad sana de los niños en el hogar, la ausencia de organización moral y social en la calle, la ignorancia de los adultos acerca de las características bio-psicológicas del niño, se ha visto conveniente extender la influencia educativa directa y controlada, hacia los niveles inferiores de la escuela primaria y la primera infancia, en la que se bosqueja la vida anímica del niño. De esta manera, la educación ejercería una influencia más prolongada durante el período de mayor plasticidad biológica y psíquica del ser humano, o sea desde los 3 hasta los 14 años de edad.

Donde más se siente la necesidad de una amplia red de instituciones pre-escolares, Casas-cuna, Escuelas Maternales y Kindergartens, es en las clases populares, pues las madres empleadas y trabajadoras se ven obligadas a desatender a sus hijos y sienten la urgencia de instituciones higiénicas y pedagógicamente organizadas, que atienden a sus hijos durante las horas de trabajo. Esta es la razón por la cual en un capítulo especial, el IV, se ha establecido algunas disposiciones técnicas y pedagógicas necesarias al período pre-escolar. La importancia de que estas instituciones, fiscales o particulares, estén atendidas por personal especializado y bajo la vigilancia pedagógica de la Dirección Nacional de Educación, no necesita motivarse.

En el capítulo V, la Comisión ha dado gran importancia al Ciclo Primario de educación por constituir éste, la base de todo el sistema escolar y por ser el único servicio tanto obligatorio como gratuito. No se ha alterado el número de años de estudio de este ciclo, pues se lo ha considerado adecuado; pero sí se ha hecho una clara y necesaria tipificación de sus tres grados, dando particular énfasis al tercero o Grado Pre-vocacional (5º. y 6º. cursos) destinado al estímulo de los intereses vocacionales del niño, como etapa preliminar de su preparación para el trabajo de auto-sustento. También se vió que es preciso que el establecimiento de este grado se haga en forma gradual y progresiva, procurando su generalización sobre todo en las escuelas de capitales de departamentos.

En vista de la imposibilidad de que la escuela alcance, sola, a dar al niño todas las enseñanzas que éste requiere, se ha incluido, entre los objetivos de la educación primaria, así como en los de secundaria, el entrenamiento del educando en los medios de auto-educación, para facilitarle su constante desenvolvimiento personal ulterior.

La Comisión ha preparado un nuevo Plan de Estudios primarios que, sin violentar la actual estructura de la escuela, constituya un decidido paso en la aplicación de los principios de la concentración y globalización del aprendizaje. Para interpretar dicho plan, se ha encomendado al Prof. Benedicto Durán la preparación de programas detallados, que van en Anexo al presente Código. En cuanto a métodos, se propicia el empleo de los activos y globales así como de recursos materiales y humanos del medio. Finalmente, en 61 Art. 37º., se propone la creación de Escuelas Experimentales científicamente organizadas.

Con relación a la Educación Secundaria, la Comisión ha juzgado indispensable darle una orientación nueva, dinámica y más realista, adecuándola a los requerimientos educativos de los adolescentes y a los socio-económicos de la población. Este ciclo es, sin duda, el que requiere mayor reforma; pese a esto, las modificaciones propuestas en el capítulo VI, lejos de ser radicales guardan medida y consultan las mejores posibilidades de su aplicación gradual. Se ha conservado los seis años de estudios, pero se ha establecido una diferenciación de sus funciones, organizándolas en dos sub-ciclos: uno inferior, de cuatro años, y otro superior de dos. En el primero se da al educando una formación inicial progresiva y equilibrada en humanidades y en capacitación vocacional general; en el segundo, una preparación intensiva y diferenciada que se dirige, por un lado hacia el Bachillerato en Humanidades y por otro hacia las ocupaciones y profesiones técnico-prácticas. En el sentido horizontal, el primer sub-ciclo da una educación común, tanto en los estudios generales como en la práctica manual y vocacional, pues se ha considerado que, independientemente de la posible especialización posterior, los adolescentes deben adquirir un fondo cultural y técnico mínimo indispensable para el eficiente desempeño de la ciudadanía; en el segundo sub-ciclo se organizan cursos de especialización: a) en la división de estudios humanísticos, las secciones de Ciencias y Letras; y b) en la de estudios vocacionales, técnicos y profesionales, las secciones: Industrial, Comercial y Administrativa, Agropecuaria. Técnica Femenina y Profesional. Se ha visto que la educación que provean estas divisiones y secciones podrá satisfacer las demandas y necesidades tanto individuales como colectivas de la nueva estructura socio-económica y la creciente industrialización del país, cuidando de establecer una necesaria coordinación de estudios, tanto dentro del ciclo secundario como en el grado Pre-vocacional primario y con las instituciones afines de educación superior. Con la nueva organización de estos estudios, a partir del cuarto curso, se facilita al educando la oportunidad de ingresar, en condiciones relativamente adecuadas de preparación, a la actividad del trabajo de sustento propio, de contribuir al desarrollo económico de la Nación, y de ingresar a los institutos de educación universitaria, eliminando de esta manera el bachillerato como único requisito para continuar tales estudios superiores.

La ejecución de esta reorganización tendrá que ser necesariamente lenta y cuidadosa, adaptándose a las disponibilidades económicas materiales y técnico-humanas del Estado y del sistema educativo.

Los aspectos correspondientes a planes de estudios, programas, métodos y otros relativos a la educación media, están expuestos en mayor detalle en documentos que se anexa al presente Código.

En cuanto a educación vocacional, técnica y profesional, y tomando inspiración en las necesidades reales del país, así como en las necesidades y aptitudes de los educandos, la Comisión ha estimado de absoluta urgencia dar el máximo impulso posible a este tipo de educación. Para ello, en el Cap. VII. establece las líneas generales de sus servicios más importantes en conexión estrecha con los de la educación secundaria corriente y los de la educación superior. Cada sector de esta educación ha merecido un sub-capítulo que destaca su importancia y su orientación esencial. Para asegurar el funcionamiento eficiente y coordinado de la educación vocacional, técnica y profesional, se ha visto que es preciso poner todos sus servicios bajo una sola dirección superior, recomendándose por ello la modificación del actual Consejo Nacional de Educación Industrial, hoy autónomo, en un Comité Nacional de Fomento de la Educación Industrial, que junto con otros similares para las demás áreas de este tipo de educación, oriente todo el cuadro de la enseñanza técnica, vocacional y profesional.

En documentos anexos se expone, con mayor detenimiento, otros aspectos importantes sobre este necesario tipo de educación.

No siendo posible confiar todos los problemas de la guía educativa y de futura preparación especializada del educando al maestro de curso, de escuela o de materia, por las recargadas obligaciones de éste y por la naturaleza especial de aquella, la Comisión juzga necesaria la creación de un Servicio Educativa Vocacional, cuya organización científica y

realización sistemática, si bien demandará apreciables erogaciones presupuestarias, se justificarán por los beneficios que reportará en la mejor atención escolar de nuestros niños y jóvenes. Por ello se ha puesto, tanto en el Código, Cap. VIII, como en anexo especial, las líneas básicas de la estructuración de este importantísimo servicio auxiliar de la acción docente directa.

Las disposiciones establecidas en los varios artículos del Cap. IX sobre Educación Normal, tienden a corregir las deficiencias que ahora se evidencian en la actividad docente y en la labor escolar. Por otra parte, señalan normas esenciales para la formación de un tipo de profesional de la enseñanza que tenga capacidad técnico-pedagógica científica y, ante todo, sensibilidad para registrar y apreciar los fenómenos sociales y los problemas colectivos que determinan, con vigor cada vez más acentuado, el proceso de la educación nacional. Además, se justifica la inclusión de varios artículos normativos porque la idoneidad del maestro en la acción educativa, su personalidad y su formación cultural y pedagógica, son factores esenciales de toda reforma constructiva.

Lo preceptuado en el Art. 87º. tiende a garantizar al Estado su derecho privativo de abrir Escuelas Normales, formar a los maestros que necesita y otorgar certificados profesionales. La formación de un magisterio nacional competente, homogéneo en su preparación y orientación doctrinal básica, sólo es posible en los planteles oficiales, bajo inmediata dirección, activa supervigilancia y eficaz orientación técnica de la Dirección Nacional de Educación.

El Art. 89º. viene a llenar una necesidad muy sentida y a satisfacer las aspiraciones del magisterio, proporcionando al servicio educativo personal específicamente capacitado para las funciones de directores, inspectores, orientadores técnicos, jefes de distrito escolar y otros cargos de jerarquía y responsabilidad. Hasta ahora las Escuelas Normales sólo han tenido función formadora de maestros de curso o de materia; pero la dirección de una escuela o la inspección de un distrito, que tienen sus problemas propios, también requieren de una preparación especial y superior. De ahí que las funciones directivas e inspectivas serán, en lo sucesivo, servidas por educadores que hayan recibido una preparación más adecuada a su misión.

Tanto o más importante que la formación de maestros en las Escuelas Normales, es el mejoramiento del magisterio en servicio. Con el correr de los años y la rutina del trabajo diario, la preparación técnica del maestro está expuesta al estancamiento y consiguiente desconocimiento de los avances de la ciencia pedagógica. Para evitar este peligro se ha establecido en el Art. 90º. estímulos culturales y pedagógicos, a través de cursos de temporada y otros medios que se detallan en anexo especial.

El alto porcentaje de analfabetos existentes en el país y la aplicación del lema: "De una educación de castas a una educación de masas", son suficientes motivos para justificar la inclusión del Cap. X. El Art. 99º. destaca que una de las más grandes tareas de la Revolución Nacional debe ser la liquidación del analfabetismo, por ser éste el problema básico de cuya solución dependen otros problemas políticos y sociales. La lucha contra el analfabetismo es una tarea histórica de nuestro tiempo, que solo puede realizarse con la participación activa de todo el pueblo bajo la dirección del Estado y como parte de la lucha anti-feudal y anti-imperialista de la Revolución Boliviana; tal es la fundamentación expuesta en el Art. 100º. Los objetivos de la lucha contra el analfabetismo tienen un sentido funcional, al ligar dicha campaña con la consolidación de la Nacionalización de las Minas, la Reforma Agraria y el Voto Universal y, principalmente, al despertar un hondo sentido de conciencia nacional, de patriotismo dinámico y de sentido de mejoramiento del nivel político, cultural y de trabajo de los alfabetizados.

Siendo la lengua materna parte integrante de la personalidad y estando ligada estrechamente a las primeras experiencias y vivencias de quienes la utilizan la alfabetización debe iniciarse en la lengua nativa, la cual facilitará una asimilación más rápida de la enseñanza, para luego pasar gradualmente al uso del castellano que es el idioma oficial y de unificación nacional. Esta es la razón que justifica el contenido del Art. 106º.

Las disposiciones finales de este capítulo establecen obligaciones tanto para los alfabetos como para los analfabetos, con el propósito de obtener una directa participación de todos los habitantes del país en la realización de la campaña y poder pasar así, del campo de las consideraciones teóricas, al de la acción sistemática y efectiva.

En Anexo se incluye un extenso y meditado estudio sobre la proyectada Campaña Nacional de Lucha Contra el Analfabetismo.

En base de la imperativa necesidad de dar atención escolar preferente a las grandes masas campesinas, creando más escuelas y mejorando las existentes en sus prácticas pedagógicas, en su sostenimiento económico y en su organización administrativa, la Comisión propone, en el Cap. IX, que no sólo debe preservarse sino generalizarse el sistema del Número Escolar Campesino, por constituir éste una institución nacional básica de la educación rural. Por otra parte, aplicando el principio de la igualdad de oportunidades educativas y considerando las necesidades reales de la población rural aconseja, en el inciso d) del Art. 113º., el establecimiento de instituciones de educación de nivel medio, ya que es preciso que el Estado asegure al campesino una educación que vaya más allá de la Escuela Primaria y organice Escuelas —Granja, Escuelas— Taller y Escuelas-Vocacionales Técnicas, preferentemente junto a las Escuelas Normales y a las Centrales de Núcleo, cuyos resultados fomentarán la permanencia productiva del poblador en su propio medio, contribuyendo así a vigorizar la economía de la Nación.

Se recomienda igualmente en este Cap., la creación de Kindergartens adjuntos por lo menos a las Escuelas Centrales, a fin de atender a los niños que hasta hoy se desenvuelven en ambientes familiares de escasa calidad educativa y cultural.

Otros detalles y sugerencias en tomo de la educación campesina cursan en los anexos pertinentes; por ejemplo, el relativo a la reincorporación de esta enseñanza al Ministerio de Educación, el que se ocupa de planes y programas de estudio, etc., etc.

Considerando la imposibilidad de disminuir de modo sustancial el analfabetismo en el país, sin incorporar a su vida cultural a las masas trabajadores adultas, y siendo indispensable dar a éstas ayuda sistemática en la superación de sus formas de trabajo y de su creciente conciencia y práctica cívicas, la Comisión ha asignado, en el Cap. XII. De la Educación Obrera, especial importancia al establecimiento de cursos de cultura general de capacitación y mejoramiento técnico, de orientación política y social y aun de cultura superior para obreros. También se ha delineado Cursos de Aprendizaje para trabajadores menores de edad. Si bien este último parecería contrariar disposiciones legales, en la práctica diaria no puede desconocerse el hecho de que hay menores que trabajan, siendo preciso rodearlos de garantías contra la explotación de su trabajo y de facilidades que, sin perjudicarlos en su economía, les permitan beneficiarse adquiriendo cultura básica y preparación técnica adecuada a sus necesidades.

Los artículos 131º. al 134º. de este capítulo se refieren a las Universidades Populares, que la Comisión considera aconsejable organizar en las capitales de departamentos y en otros centros importantes de la República, para elevar el nivel cultural, social, político y sindical de trabajadores y campesinos. El Art. 132º. prevee el funcionamiento de un Comité Nacional de Universidades Populares, que impulse este tipo de facilidades educativas.

Con el fin de reforzar la acción de la enseñanza para obreros, se aconseja el establecimiento de Misiones Técnico-Culturales Ambulantes que atiendan aspectos concretos del mejoramiento cultural, y del trabajo de pobladores de regiones geográficas apartadas de los principales centros urbanos.

La Comisión cree necesario que en este campo de la educación de obreros, el Ministerio de Educación coordine sus esfuerzos y servicios con los de las Universidades, Municipalidades, etc. En anexo se presentan proyectos concretos sobre esta nueva área de enseñanza.

Existen niños, adolescentes y jóvenes que sufren defectos físicos, imperfecciones sensoriales y del habla, deficiencias mentales, inestabilidad emocional y actitudes antisociales, que les impiden seguir estudios regulares en las escuelas, y que, por tanto, necesitan un tratamiento adaptado a sus deficiencias. Para ello, en el Cap. XIII se ha previsto la organización de escuelas e institutos especiales donde reciban instrucción elemental y entrenamiento práctico que los habilite para ganarse la vida. Siendo tales servicios de naturaleza esencialmente educativa, se propone que pasen, en lo técnico-pedagógico, a la supervisión de la Dirección Nacional de Educación, aunque en lo económico sigan siendo atendidos por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Higiene y Salubridad.

El Cap. XIV del Código trata de la educación artística, considerándola tanto en el campo de la cultura general como en el de la educación especializada. En ambos casos se estima su alto valor formativo e informativo, pues contribuye a elevar el espíritu del pueblo, a educar su gusto estético y a difundir el culto de las Bellas Artes. La Comisión la aprecia no como un mero adorno, sino como un factor educativo de alta misión social y de cultura popular.

En el Cap. XV se considera que la reforma educativa no puede alcanzar eficiencia si, como deber primordial, no atiende las necesidades físicas de los escolares; si no se les aseguran los medios de conservación de su salud, de desarrollo de su vitalidad y de capacitación efectiva para la defensa nacional. Por ello se propicia un amplio impulso a la educación para la salud, en todos los ciclos y áreas del sistema educativo, dándole un carácter amplio que incluya el juego, la recreación, la educación física, la gimnasia, los deportes, el atletismo, el scoutismo, la vida al aire libre, la buena nutrición, la higiene, la asistencia médica y dental y aún la Asistencia Social Escolar, integrando todas estas actividades en los programas regulares y en los de educación extra-escolar. La Comisión cree, además, que si sólo se pudiera cumplir este necesario mejoramiento de la educación física e higiene, ya se habría dado un enorme paso de progreso en la ejecución de la reforma.

Todo lo preceptuado en los diferentes artículos del capítulo XVI se fundamenta en disposiciones legales existentes, aunque en realidad ellas no se cumplen en toda su amplitud. Por eso se les ha dado mayor claridad normativa y mejor vertebración. Reconociendo el derecho supremo del Estado en la orientación y control de toda la educación en el país, e interpretando el principio de la Escuela Unificada o estructurada orgánicamente, se admite la libertad de enseñanza, pero bajo vigilancia y orientación del Ministerio de Educación, colaborando a la educación fiscal y sin interferir la política educativa nacional.

Para incluir el Cap. XVII. sobre Educación Extra-Escolar y de Extensión Cultural, la Comisión ha tenido muy en cuenta la expresión del Excmo. Presidente de la República, de que "para mejorar al hombre hay que mejorar al pueblo". La educación extra-escolar y la extensión cultural, coordinando los diferentes medios y recursos puestos a su alcance, buscan elevar el nivel cultural de toda la colectividad. Ampliando los servicios de extensión cultural y moldeando un ambiente educativo apropiado, se trata de hacer llegar los beneficios de la cultura a las masas trabajadoras. Esta educación constituye hoy un vasto sector de actividades que utiliza la radio-difusión, la prensa, la cinematografía, el foro, las conferencias, las exposiciones, el material de lectura, el teatro al aire libre, etc. y se dirige a estimular y satisfacer los intereses culturales de la población.

El Art. 175º. prevee, además, los casos excepcionales de ciertos autodidácticos que, no pudiendo, por razones justificables, seguir los estudios secundarios regulares, deben merecer la oportunidad de ganar años de estudios, sometiéndose a los exámenes exigidos en el ciclo y los estudios secundarios corrientes. Para evitar que esta facilidad dé lugar a abusos y arbitrariedades, deberá elaborarse cuidadosamente el respectivo decreto reglamentario.

La Autonomía Universitaria iniciada en Bolivia desde julio de 1930 con el Estatuto Sánchez Bustamante, tuvo como factor importante de su nacimiento la Primera Convención Nacional de Estudiantes reunida en Cochabamba, de la que surgió la Federación Universitaria Boliviana, precursora de la actual CUB. Durante los 23 años de su vida autónoma, las

Universidades se han desenvuelto fuera de la tutela del Estado, con indudables ventajas en muchos sentidos; pero pueden señalarse también ciertas fallas que deben remediarse dentro de un plan de reforma integral de la educación: a ello obedecen las "Recomendaciones" que siguen al presente Código.

DEL ENLACE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS CICLOS PRE-UNIVERSITARIOS

El Título Tercero, Cap. CVIII del proyecto, en cuatro artículos y sin desmedro de la autonomía universitaria, se ha propuesto hacer efectivo el enlace de la Universidad con los ciclos pre-universitarios, dentro de la Escuela Única prevista por la Constitución. El primer concepto de ésta, consistente en la igual oportunidad para todos sin discriminaciones de ninguna clase, está expresado en el Art. 176º., y el otro, relativo a la unidad del proceso educativo, desde el Kindergarten hasta la Universidad, es objeto de los tres restantes. A este último fin, un delegado de las Universidades integra el Consejo Nacional de Educación, una de cuyas funciones es precisamente la de "coordinar y hacer efectivo el enlace de los ciclos medios y técnico-profesionales con la Universidad".

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

El Título Cuarto comprende disposiciones relativas al gobierno y administración de la enseñanza, estableciendo en su Art. 180º. que el Estado ejerce la función que le corresponde mediante tres organismos principales; el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional, además de otras dependencias que integran el sistema.

El Código ha dado nueva organización al Ministerio de Educación, sin quitarle la función privativa constitucional de dirigir la política educativa del Estado. Se ha reconocido también, en forma expresa, que el Ministro ejerce control y tuición sobre todo el sistema educacional, salvando el principio de la autonomía universitaria definido por el Art. 162º. de la Constitución.

Entre las atribuciones del Ministro, que son más o menos todas las que le acuerdan varios proyectos de Estatutos, cabe señalar una importante, que es la de "presentar y patrocinar el proyecto de presupuesto de educación, elaborado por la Dirección Nacional, con criterio técnico". La Comisión considera que el Ministro, como representante del Ejecutivo, sigue conservando la facultad constitucional de intervenir directamente en la formulación del proyecto, puesto que preside el Consejo Nacional y la Dirección Nacional de Educación, que participan también en la aprobación y la elaboración del presupuesto.

A fin de deslindar las atribuciones propias del Oficial Mayor del Ministerio de Educación, el Art. 183º. le impide ejercer las de carácter técnico-pedagógico, que podrían entorpecer la labor del Ministerio y la correspondiente a la Dirección Nacional de Educación.

Conforme al Art. 184º. se han organizado cinco Departamentos técnicos en el Ministerio, encargados de atender las diferentes secciones de este Despacho, con funciones específicas.

En atención a la necesidad de colocar en el mismo plano de importancia la cultura física y los deportes, e interpretando la opinión mayoritaria del país en este sentido, se ha transformado el Comité Nacional de Deportes, cuya autonomía era perjudicial, en el "Comité Nacional de Cultura Física y Deportes", sometiéndolo a la jurisdicción y supervigilancia del Ministerio de Educación, aunque sin restarle su alta categoría de Comité Nacional. (Art. 185º., Cap. XX).

El Cap. XXI, con el epígrafe de "Del Consejo Nacional de Educación", se ocupa de este organismo, cuya reposición, solicitada por los Congresos de Maestros, era necesaria. No se trata, en verdad de volver al antiguo Consejo Nacional de Educación, cancelado en 1945 y cuyo funcionamiento fue objeto de críticas, sino de crear un organismo que tenga una estructura acorde con la naturaleza de las funciones que le atribuye el Código. El Art. 186º. del proyecto,

fisionomiza claramente dichas funciones, de acuerdo con las cuales no interviene en la conducción técnica de la enseñanza, pero "recoje y traduce las aspiraciones colectivas en materia educativa". Formado por representantes de las fuerzas vivas del pas "tiende a interpretar la política educativa desarrollada por el Estado" y promueve "la formación de una conciencia social necesaria para el mejoramiento progresivo de la educación.

Está constituido por trece miembros, de los cuales corresponden dos al Poder Ejecutivo y dos a la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza, en tanto que las demás entidades que lo constituyen sólo cuentan con uno. La presidencia del Ministro de Educación y las cuatro reuniones periódicas que celebra anualmente, dos de ellas en fechas pre-establecidas, aseguran el funcionamiento de esta institución, así como el ejercicio eficaz de las atribuciones específicas señaladas por el Art. 190°.

En cambio, la Dirección Nacional de Educación a que se refiere el Cap. XXII del Código es -como lo dice el Art. 191°. un "organismo esencialmente técnico y administrativo que tiene por función el planeamiento y ejecución de la obra educativa". Está presidido por el Ministro de Educación; y el Director Nacional que es su Vicepresidente, además de dirigir coordinadamente sus labores, es "responsable solidaria y mancomunadamente con los Directores Generales" que, en número de nueve, constituyen la Dirección Nacional de Educación.

La forma de nombramiento del Director Nacional y de los Directores Generales, en Consejo de Gabinete y en vista de las temas enviadas por el Comité Central Ejecutivo de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Enseñanza, en base a una asamblea de todo el magisterio, y a los requisitos exigidos para el ejercicio de dichos cargos, constituye una garantía de la acertada elección de sus miembros. Por otra parte, la incompatibilidad de funciones con las de Director o profesor de establecimientos fiscales o particulares, contribuye a la eficacia de su labor.

Entre las atribuciones de la Dirección Nacional, hay algunas muy importantes: elaborar el presupuesto general del ramo, presentar temas para el nombramiento de Supervisores Generales y Jefes de Departamentos Técnicos, nombrar directores y personal docente de escuelas y colegios y otras que se traducen en la buena organización y mejor funcionamiento del sistema escolar.

El Cap. XXIII está dedicado a los Supervisores Generales de Educación. Se ha dado debida importancia a sus funciones remarcando que son esencialmente técnico-pedagógicas. El cuerpo de supervisores generales está compuesto por diez miembros, que atienden los diversos ciclos de enseñanza; su designación por el Ministerio del ramo, considerando las temas formuladas por la Dirección Nacional de Educación, previo concurso de méritos y comprobación de idoneidad para el desempeño de estas funciones, asigna a la labor supervisora el verdadero sentido que debe tener en lo técnico y pedagógico, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo hasta hoy.

Existe un capítulo especial —el XXIV— que tipifica la naturaleza y funciones del Instituto de Investigaciones Pedagógicas y, lo que es talvez más acertado, para su futura labor y para el sistema escolar, los subordina directamente a la Dirección Nacional de Educación.

A las Jefaturas de Distrito Escolar, reguladas en el Cap. XXV, compuestas de un Jefe y de los Inspectores Distritales necesarios, se les da un carácter de organismos técnico-administrativos, con funciones similares a las de la Dirección Nacional dentro de su jurisdicción. Las condiciones que se fijan para ser Jefe de Distrito y las atribuciones que le acuerda el Art. 211°. , aseguran el eficiente desempeño de este cargo.

Los Consejos Distritales de Educación constituidos —según el Art. 212°. , Cap. XXVI— por representantes de entidades departamentales, y presididos por el Jefe del Distrito Escolar, colaboran con éste, en el mejoramiento del servicio escolar de cada distrito.

El Cap. XXVII se ocupa de los Inspectores de Distrito y de Zona, a cuya labor se ha querido dar nueva orientación. A ello obedece, en primer lugar, su designación por la Dirección

Nacional en pleno; y luego, los requisitos exigidos para su nombramiento y las funciones que deben cumplir, entre las cuales sobresale la de llevar a directores y maestros de curso y de materia, instrucciones pedagógicas y didácticas para interpretar los programas, métodos y disposiciones técnicas de las autoridades superiores, así como la responsabilidad a que están sujetos por la organización, funcionamiento y rendimiento de las escuelas de su jurisdicción.

Salvo la disposición del Art. 224º. del Cap. XXVIII, relativo a la dirección de los establecimientos educativos, fijando las condiciones para su nombramiento por la Dirección Nacional, las demás disposiciones no requieren mayor explicación. Por el contrario se ha dado cierta extensión al Cap. XXIX, que trata del personal docente; requisitos para integrarlos; derecho de los maestros interinos a la estabilidad; condiciones para ser declarado titular por antigüedad, diplomas y títulos que serán válidos para el ejercicio de la docencia a falta de personal titulado especialmente; deberes, derechos y garantías que se le reconocen, entre los cuales merece especial mención el de desempeño de funciones municipales electivas sin abandonar el ejercicio activo del cargo docente; derecho de inamovilidad y pago de bagajes y viáticos en caso de traslado; y, finalmente, la obligación de los profesores de Escuelas Normales de elevar ante la Dirección Nacional de Educación, dentro de los cinco años de ejercicio, un trabajo inédito sobre la materia que enseñan.

A los Consejos de Profesores, de que trata el Cap. XXX, se les ha dado el carácter de organismos deliberativos, con finalidades pedagógicas y no simplemente de meros fiscalizadores de la disciplina escolar, como sucede en la actualidad.

En el Cap. XXXI se han incluido normas generales sobre el Escalafón del Magisterio, desarrolladas en un reglamento especial con todas las previsiones sobre la materia y que se acompaña en anexo.

La Comisión ha pensado que no debía faltar en el Código un capítulo sobre Sindicalización Docente, y en cuatro artículos ha reconocido este derecho al magisterio en forma amplia.

Un capítulo que ha merecido especial interés es el XXXIII, relativo a los alumnos considerados como "sujetos de la educación. En los once incisos del Art. 256º. se han especificado los derechos de que gozan, habiéndose incluido, además, un artículo separado sobre el derecho de los estudiantes de colegios secundarios e Institutos Profesionales para acreditar representantes ante los Consejos de Profesores, lo cual está en concordancia con el derecho de las organizaciones estudiantiles, para integrar los Consejos Distritales de Educación, con un representante.

La Comisión ha evidenciado, que uno de los aspectos que requiere mayor reajuste, es el de las prácticas rutinarias y perjudicialmente discriminatorias de apreciación del trabajo escolar de los alumnos, por ello propone, en el Cap. XXXIV, el empleo de formas mejoradas y científicas que facilitarán también la efectivización de otros aspectos de la reforma. En el Art. 265º. se indica que la institución encargada de elaborar los instrumentos, medidas y orientaciones del nuevo sistema de evaluación del trabajo escolar, debe ser el Instituto de Investigaciones Pedagógicas.

Basándose en el concepto de que no es pedagógico perjudicar a los niños, que poseen capacidades y aptitudes excepcionales, sometiéndolos a la rutina de los estudios regulares, la Comisión, aconseja la promoción de estos alumnos de un curso a otro, durante el año escolar, sin esperar el examen de fin de año, y bajo una reglamentación cuidadosa.

En el Cap. XXXV, sobre régimen escolar y disciplinario, figuran disposiciones cuya falta era notoria; la que fija un mínimo de 30 y un máximo de 45 alumnos para el funcionamiento de cada curso; la que define el concepto de disciplina consciente, como forma de educación moral basada en el autocontrol y en el ejercicio de la responsabilidad personal. Un capítulo nuevo, el XXXVI, de innegable importancia por sus proyecciones futuras, es el de Asistencia Social Escolar, considerada como un "deber del Estado para con los niños que necesitan ayuda en su

desarrollo integral". Los objetivos y los medios de este servicio están señalados en los artículos 282º., 283º., y 238º. del Código.

Han merecido particular atención —Cap. XXXVII— los "medios pedagógicos materiales", en lo concerniente a un programa de edificaciones escolares, mediante un Comité Nacional y una Sociedad Nacional organizados para dicho efecto, cuya constitución y funciones se detallan en un proyecto de Decreto que la Comisión presenta en Anexo. Si se tiene en consideración la falta de mobiliario indispensable en numerosas escuelas del país, no puede ser más oportuna la inclusión de un artículo sobre el mínimo de muebles con que debe contar cada aula, así como de otras disposiciones relativas a los medios auxiliares y material escolar.

Pocas pero previsoras disposiciones contiene el Cap. XXXVIII, sobre el personal administrativo de educación, entre ellas las condiciones para el desempeño de estos cargos y los derechos que se le reconocen.

En armonía con una disposición de las Normas Generales y con otras que acuerdan representación a los padres de familia en el Consejo Nacional de Educación y en los Consejos Distritales, se dedica un capítulo especial —el XXXIX— a la "Cooperación con los Padres de Familia", estableciendo los deberes de éstos con la escuela en que se educan sus hijos, así como la colaboración que las Asociaciones de Padres de Familia deben prestar a la educación.

Forma el capítulo penúltimo, el referente a los Organismos Internacionales de Cooperación poniéndolos bajo el control de la Dirección Nacional de Educación, la misma que debe intervenir también en el estudio y ejecución de los convenios internacionales de carácter educacional.

Cierra el Código el Cap. XLI, del Régimen Económico, en el cual existen disposiciones sobre la cuota anual del Gobierno para el Servicio de Educación; los bienes que pertenecen a éste; la contribución a que están obligados los Tesoros Departamentales y Municipales; las normas a que debe sujetarse la Dirección Nacional de Educación, presidida por el Ministro del ramo, para elaborar el presupuesto; y previsiones para que los recursos de educación puedan ser utilizados en otros fines o servicios.

El Título Quinto, en Cap. único, está destinado a Disposiciones Transitorias, tales como las que se refieren a la forma y manera en que habrá de ejecutarse la reforma: a la organización de servicios y comisiones para este efecto, a los casos de modificación del Código: a la preferencia de aplicación de sus disposiciones: y a la elaboración de los decretos reglamentarios y complementarios del proyecto, dentro de un plazo de noventa días.

La Comisión puede afirmar que el contenido del Código, en su esencia, en su filosofía política y educativa, así como en sus proyecciones, es la expresión auténtica de las necesidades y aspiraciones del pueblo boliviano.

Insistimos en señalar el hecho de que nuestros estudios de Reforma Integral de la Enseñanza Pública, constituyen un solo cuerpo homogéneo y vertebrado integrado por el Código de la Educación Boliviana, los Decretos complementarios, los planes, recomendaciones y demás trabajos y anexos de carácter técnico-pedagógico que acompañan al proyecto de Ley Fundamental.

Esta reforma no es un intento aislado, sino más bien una de las grandes realizaciones estructurales de la Revolución Boliviana. Obedece a una necesidad política y espiritual de transformación colectiva; tiene un contenido económico y social acorde con las necesidades de la época moderna. Toma sus bases de sustentación de las grandes corrientes de opinión del país: Congresos Universitarios, Docentes y Estudiantiles; pronunciamientos expresos de las Clases Trabajadoras y Campesinas; anhelos de superación de los sectores progresistas de la Iglesia, de los Partidos Políticos y de la Sociedad en general; y se inspira, finalmente en el ideal de justicia social enarbolado por el Movimiento Nacionalista Revolucionario y aplicada vigorosamente por su Conductor el Presidente paz Estenssoro.

Con ese poderoso respaldo nacional, podemos afirmar que la Reforma Educativa es obra de todos y para todos. Así debe ser interpretada y aplicada. Si es avanzada en su organización técnica y en los nuevos métodos que propugna para reemplazar a los antiguos, es en cambio realista y moderada en relación al medio ambiente y a las posibilidades materiales del país. En lugar de ofrecer fórmulas seductoras pero ilusorias que habrían quedado en el papel, se ha preferido entregar un cuerpo de estudios capaz de ser convertido en realizaciones prácticas de gradual aplicación.

La historia dirá hasta qué punto ella traduce y sirve los ideales renovadores del Pueblo Boliviano.

Planteamiento filosófico y humanista de la Reforma:

"La formación integral del hombre boliviano"

por Fernando Díez de Medina,

Presidente de la Comisión

La educación no es un hecho aislado: está condicionada en lo histórico y en lo nacional; responde a una interpretación del mundo y de la vida, es decir a una filosofía. Y éste es el punto de partida para la formación del hombre boliviano.

¿Cuál será a posición filosófica del educador, en este país joven que recién va despertando a una estructura nacional?

Ni los Estados Unidos ni la Rusia nos darán la solución. Menos la Europa, maestra de saber, donde mudan las fronteras con la misma rapidez que los sistemas político-sociales. Problema y solución pertenecen a un orden propio, de características específicamente bolivianas. El planteamiento racional debe ser, pues, interior: qué somos, hacia donde vamos. Lo boliviano será el mejor guía del boliviano. Y si anhelamos avanzar a un mundo mejor, comencemos por el conocimiento y el dominio de la propia realidad.

En nuestro medio nacional, todavía en formación, tenemos que optar por una filosofía compuesta: de filiación cristiana, de forma democrática, de contenido nacionalista y revolucionario.

Porque de tres supuestos parte el hombre para afirmar un sistema nacional:

La posición ante el espíritu.

La posición ante el mundo.

La posición ante el propio medio.

La primera se funda en la tradición histórica y cultural de nuestro pueblo. Nos movemos dentro de la órbita del humanismo cristiano, porque lengua y religión ponen la verdad del Cristo por encima de nuestras diferencias étnicas y psíquicas.

La piedad cristiana, que hace al pueblo boliviano valiente en la adversidad y magnánimo en la victoria; el respeto a la dignidad del ser humano; el amor al débil y al caído; el idealismo romántico y batallador, que subordina las conquistas materiales a los valores del espíritu, son los más nobles atributos del alma nacional. Somos comunidad cristiana de herencia y de conducta. Y éste es el primer rasgo del carácter boliviano.

La segunda proviene de la particular situación que ocupamos dentro del concierto de naciones libres del Continente.

En lo internacional, Bolivia forma parte de la gran comunidad de Naciones Democráticas de América. Aquí lo étnico, lo geográfico, y la necesaria interdependencia económica, configuran un sistema continental al que no podemos sustraernos. Decimos, pues, que somos pueblo democrático, porque éste es el sistema general de vida política adoptado por las veintiún naciones americanas. Con todos sus defectos, y aunque muchas veces la realidad no coincida con la teoría, la democracia sigue siendo el menos imperfecto de los sistemas políticos ensayados en la historia de la humanidad. A ella vuelven nuestras muchedumbres después de la borrasca civil y de las dictaduras. El ideal democrático —ya que la norma democrática integral parece imposible— será pues el segundo rasgo del carácter boliviano.

La tercera resulta de la circunstancia política y social que vive el país.

La Revolución Nacional de 1952, que viene operando profundas transformaciones políticas, sociales y económicas en el país, estima que la educación debe ser dinámica y estar al servicio de las grandes mayorías. No será ya el monopolio de una minoría, sino un derecho de todos los bolivianos. De tipo predominantemente técnico, debe responder a las necesidades de la civilización moderna. Tenderá a formar al futuro ciudadano en función productiva, convirtiéndolo en elemento activo y eficiente del proceso de liberación nacional. Para mejorar al hombre —ha dicho el Presidente Paz Estenssoro— hay que mejorar al pueblo. Y este impulso nacionalista y revolucionario, de hondo contenido humano, es el tercer rasgo del carácter nacional.

Definida la posición ante el espíritu, ante el mundo y ante el propio medio, cabe insistir en la síntesis final. El hombre boliviano debe formarse:

En la conducta cristiana.
En la escuela democrática.
En la dinámica nacionalista.

O, en otras palabras: una conjunción armónica de Moral, Libertad y Progreso, para formar ciudadanos rectos, responsables y renovadores.

Lo anterior en cuanto a lo normativo. Pero si se trata de analizar el cuadro de realizaciones prácticas de la pedagogía nacional, el campo ofrece mayor amplitud.

Formar integralmente al hombre boliviano, consiste en buscar el desarrollo armonioso de todas sus potencialidades físicas y anímicas. Para formar personalidades, seres consecuentes y responsables, objetivo supremo de toda educación, hay que comenzar por conceder importancia al estudio y perfeccionamiento de lo somático. Hay que partir del hombre elemental, para elevarse al hombre espiritual. El complejo bimario cuerpo-alma, exige hoy, por lo menos, la aceptación de seis planos educativos igualmente importantes; en cierto modo inseparables unos de otros:

Educación Física: nutrición, salud.
Educación Moral y Religiosa.
Educación Útil y de Trabajo.
Educación Intelectual.
Educación Política y Ciudadana.
Educación Estética.

Ahora bien: cómo se ha de obtener esa educación integral del boliviano?

Manteniendo estrecha unidad de acción entre la familia, la Escuela y el Estado, puesto que estos son los tres ejecutores activos del proceso educacional. Si desde un ángulo de enfoque pedagógico no podemos olvidar la necesaria conexión entre las cuatro áreas fundamentales de una educación armoniosa: la biológica, la ética, la intelectual y sensible, y la sociedad; desde el plano sociológico tampoco es lícito prescindir de la obligada coordinación

entre la enseñanza que se imparte en el hogar, la de tipo escolar, y la influencia del Estado en la formación de buenos ciudadanos. Todos tres —familia, escuela, estado— deben mirar a una sola finalidad: formar, al buen boliviano, que a su vez dará lugar a la creación de un tipo nacional homogéneo, bien constituido.

Ni el Estado se subordina al individuo como quería la escuela liberal, ni el individuo es sólo célula del Estado como piden los socialistas. Debe existir un equilibrio adecuado entre Estado y Ciudadano, con deberes y derechos recíprocos. Esa filosofía de libertad y responsabilidad, que concilia la dignidad del ser humano con la moral social, es la que Bolivia necesita para afrontar el duro presente y avanzar a un porvenir mejor. Se trata de formar hombres, en toda la extensión del vocablo; no autómatas. Por eso decimos que un Nacionalismo consciente y operante, de tipo sudamericano, es decir partiendo de la norma cristiana y de la conducta democrática, es el mejor camino para educar a nuestras muchedumbres.

Si en lo filosófico y moral la Escuela Boliviana debe ser una de libertad y responsabilidad, en lo político y social ella debe ser constructiva y reparadora. Por eso se ha dicho, que dado el estado de atraso y de ignorancia de nuestras grandes mayorías, el deber primario de las actuales generaciones consiste en el lema: en vez de educación de castas, educación de masas. O sea; enseñar al boliviano a ser solidario con los bolivianos. De modo que el desarrollo armónico de nuestra gente no termine en el proceso de perfeccionamiento individual, sino que se prolongue hacia una finalidad idealista y útil de superación colectiva. Así el boliviano será hombre de su tiempo.

Del tiempo clásico a nuestra época, la educación no ha cambiado su carácter ético-práctico. El ideal socrático sigue en pie: se trata del hombre y de su perfeccionamiento como punto de partida; de formar ciudadanos varoniles y justos como meta. Hoy, como ayer, educar es despertar el alma a la virtud; formar la voluntad; desarrollar la inteligencia; crear una conciencia ciudadana. Platón quiere hombres completos de cuerpo y de alma: moral y razón, intuición y conocimiento son los instrumentos para ese aprendizaje. De la armonía entre espíritu y carácter surge el hombre verdadero. La virtud es el centro primario de todos los valores, y el ideal cimero de la cultura helénica es el dominio de sí mismo.

Para Bolivia pedimos una cultura juvenil como la griega. Que resalten en el hombre boliviano los valores varoniles de fuerza, valentía, gracia, belleza, rectitud. Que la verdad y la bondad vayan del brazo con la osadía y la constancia. ¿No dijo Aristóteles que la filosofía comienza por el asombro? Pues enseñad al boliviano la curiosidad, el atrevimiento, el afán de conocerlo todo. El amor a la ciencia, creara la voluntad de superarse. Esto es lo que pide el mundo teónico y dinámico de hoy. A la "Kalokagathia" del heleno, el ideal de bondad y belleza, opongamos la norma del tiempo nuevo que concilia el legado cristiano con el humanismo social: virtud y carácter. O sea: libertad responsable para el individuo, solidaridad activa con la tarea común. Sin olvidar que pero es la formación del hombre interior; después estructurar al ser social. Porque el carácter moral de un hombre —como enseña el filósofo— vale más que su doctrina a su autoridad política.

En dos sentidos deben formarse nuestras gentes. Uno interior, de desarrollo de una conciencia moral, que mira a lo eterno en el individuo; otro exterior, que atiende a la temporalidad del ser, que educa el carácter para el trabajo útil, preparando al ciudadano para la sociedad dinámica en que vive.

La moral de la conducta, la depuración de nuestras costumbres, será la piedra fundamental para una edificación nacional. Hay que enseñar al boliviano ciertas nociones primarias: de limpieza, de orden, de puntualidad; de respeto a la palabra empeñada, de veracidad, de perseverancia; de lealtad, de osadía inteligente, de responsabilidad en lo individual y en lo social.

A este hombre moral lo llevaremos al campo biológico, velando por su nutrición, su salud, su buen desarrollo físico. Desarrollaremos luego sus aptitudes intelectuales y sensibles, Formaremos su voluntad en la disciplina de trabajos útiles y en la aplicación de conocimientos

técnicos. Y así, combinando la educación con instrucción, lo somático con lo espiritual, llegaremos al concepto integrador objeto de este estudio: hacer del boliviano un hombre virtuoso, sano, inteligente, enérgico, culto, y práctico, capaz de afrontar victoriosamente las múltiples incitaciones de una sociedad cada vez más exigente y complicada.

Como este planteamiento podría ser tachado de excesivamente idealista y teórico, frente a nuestra realidad mayoritaria de pobreza de retraso y de ignorancia, señalemos dos finalidades distintas a la sana formación del hombre boliviano:

1ª.) Una a corto plazo, de inmediata aplicación, que comprende: a) alfabetización de niños y adultos en sentido masivo; b) nociones éticas, preparación física, educación elemental y útil.

2ª.) Otra a largo plazo, planeada de acuerdo al futuro desarrollo del país, para que todos los bolivianos puedan tener oportunidad de educarse de acuerdo al planeamiento humanista y científica anteriormente esbozado.

La educación —como expresa Jaeger— participa en la vida y en el crecimiento de la sociedad, así en su destino exterior como en su estructuración interna y en su desarrollo espiritual. La íntima libertad en que trabaja el individuo, está, sin embargo, al servicio de la totalidad.

El único elemento permanente de la historia es el Espíritu. Por eso se ha dicho que la Educación no es posible, sin que se ofrezca al espíritu una imagen del hombre tal como debe ser. Pero aunque este sea el enunciado metafísico del problema, en un orden práctico, acorde con la realidad actual de nuestro medio social, debemos reconocer que la formación del carácter es el primer imperativo del pueblo boliviano.

Necesitamos una educación de tipo horizontal, masivo, que lleve a todos los bolivianos los beneficios de la buena conducta y del saber. Una educación eminentemente nacional, de forma y contenido, capaz de vertebrar los núcleos sociales hoy dispersos, en torno a un solo ideal de aproximación y resurgimiento. Formar hombres nuevos para nueva sociedad técnica y dinámica del siglo XX. Y en lo nuestro, en lo íntimamente fidedigno, almas fuertes y orgullosas de haber nacido en este suelo acosado por la geografía y por la historia, donde se hace varonilmente difícil el aprendizaje de la hombría.

La formación integral del hombre boliviano, puede cifrarse en dos palabras: palabras clave que lo dicen y lo abarcan todo:

VERDAD Y VOLUNTAD.

La Paz, 30 de Octubre de 1953.

TEXTO
DEL CÓDIGO
DE LA EDUCACIÓN
BOLIVIANA

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 157 de la Constitución Política, la educación es la más alta función del Estado y por lo tanto compete a éste la facultad de dirigirla en todas sus manifestaciones.

Que el principio Constitucional de la Escuela Única significa la orientación unitaria y coordinada de la educación en todos sus ciclos y la igualdad de oportunidades para todos los bolivianos sin discriminación alguna.

Que las grandes conquistas económicas, sociales y políticas de la Revolución Nacional necesitan complementarse mediante un sistema de educación pública que abra nuevos horizontes a la vida verazmente democrática, a la superación cultural de las mayorías nacionales y a la formación de técnicos para el desarrollo de la economía del país.

Que la educación en Bolivia, hasta la Revolución Nacional, fue monopolio de una minoría puesta al servicio de intereses foráneos que explotaban las riquezas del país, manteniendo en la ignorancia a grandes sectores de la población, sin beneficio para el progreso espiritual y el desarrollo material de la nación.

CONSIDERANDO:

Que en la época del Incario existía un sistema educacional, circunscrito a la enseñanza militar y religiosa de la casta gobernante y al conocimiento de ciertas técnicas manuales y agrícolas en el pueblo.

Que la educación en la Colonia, si bien registró aportes civilizadores positivos por parte de la Iglesia y de las instituciones civiles, estuvo determinada en lo económico por la actividad minero-extractiva cuya expresión saliente fue la mita; en lo agrario por la estructura feudal de la encomienda; y en lo político y religioso por el absolutismo monárquico, escolástico y dogmático conservando los privilegios en favor de los colonizadores y sus descendientes, con preterición de las mayorías indo-mestizas;

Que la educación en la República, no obstante los propósitos democráticos de los Libertadores, siguió desenvolviéndose a espaldas de las masas, aferrándose al pasado colonial y convirtiendo la enseñanza en monopolio de una clase minoritaria de terratenientes feudales criollos;

Que el proceso capitalista iniciado con la revolución del Partido Liberal en 1898, extendió la instrucción con algún beneficio para la clase media, manteniendo en el atraso a los obreros y en la ignorancia servil a los campesinos, porque así, convenía a los intereses de la oligarquía;

Que después de la Guerra del Chaco, especialmente durante los gobiernos de Busch y Villarroel, hubo significativos avances en la enseñanza industrial y rural, con una definida orientación hacia la Independencia Económica de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que el contenido social y político de la educación debe determinar sus orientaciones técnicas y pedagógicas teniendo en cuenta el impulso nacionalista revolucionario que lo anima en esta etapa decisiva de su historia, y además, el sentimiento cristiano y democrático de nuestro pueblo;

Que el censo de 1950 muestra que existen en el país 1.649.007 analfabetos (69.5% de la población) y 786.018 niños en edad escolar que no reciben educación (83% de la población escolar) constituyendo grave acusación contra los regímenes oligárquicos que son responsables de esta situación contraria a los principios de justicia social y atentatoria contra la cultura y los intereses nacionales;

Que la educación nacional debe inspirarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y orientarse por los principios nacionalistas y revolucionarios que alientan las mayorías bolivianas, conciliando la dignidad y libertad del hombre, principio humanista universal, con sus deberes políticos y de trabajo productivo, por manera que exista entre Estado y Persona un adecuado equilibrio de derechos y deberes;

CONSIDERANDO:

Que la nueva ciencia pedagógica aconseja implantar la escuela activa, funcional y de trabajo productivo; el empleo de técnicas de la enseñanza basadas en la globalización y en el conocimiento directo del educando y en la utilización de los recursos naturales y humanos del medio;

Que la educación tiende a formar el hombre equilibrado, sano y fuerte en lo físico, vigoroso y capaz en lo intelectual, superior por su moral privada y pública; socialmente eficiente por su dominio de alguna técnica de trabajo, elevado por su sentido estético, y civilizado por sus hábitos, armonizando así la supremacía del espíritu con la defensa biológica del individuo y las necesidades de la colectividad;

Que es necesario coordinar el funcionamiento de las Universidades con los nuevos principios educacionales de la escuela única y los imperiosos requerimientos del momento histórico que vive el país, de manera que aquellas sirvan a los superiores intereses de la Nación y sus mayorías;

Que la educación es tanto enseñanza positiva como forma de conducta, por lo cual la eficacia de la reforma educativa depende, en primer término, del factor humano docente, de la capacidad y del espíritu de superación del maestro boliviano, el cual debe constituirse en realizador de esta nueva educación;

Que la Reforma Educacional se impone como una necesidad de la obra revolucionaria, a fin de romper el monopolio de la educación, poniéndola al servicio del pueblo, para que llegue a todos los hombres y mujeres, especialmente a las mayorías obreras y campesinas, a cuyo objeto la Comisión de Reforma Integral de la Educación Pública ha presentado un proyecto de Código de la Educación Boliviana.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Título Primero

CAPITULO I

BASES Y FINES DE LA EDUCACION BASES DE LA EDUCACION NACIONAL

Artículo 1º.- La Educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales:

1). Es suprema función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlar la, a través de un vasto sistema escolar.

2). Es universal, gratuita y obligatoria, porque son postulados democráticos básicos y porque el individuo, por el hecho de nacer, tiene derecho a igualdad de oportunidades a la cultura.

3). Es democrática y única, porque ofrece iguales oportunidades de educación común a la totalidad de la población sin hacer diferencia alguna, coordinando sus servicios a través de todos los ciclos y áreas de la enseñanza.

4). Es una empresa colectiva, porque requiere la cooperación permanente de todas las demás instituciones de la comunidad.

5). Es nacional, porque responde funcionalmente a las exigencias vitales del país en sus diversas zonas geográficas, buscando su integración y la solidaridad de sus pobladores para la formación de la conciencia nacional a través de un destino histórico común.

6). Es revolucionaria, porque encierra un nuevo contenido doctrinal de proyección histórica que tiende a transformar la orientación espiritual del pueblo y de las futuras generaciones.

7). Es anti-imperialista y anti-feudal, porque ayuda a consolidar la emancipación económica de la Nación ya superar las formas de explotación feudal en el campo.

8). Es activa, vitalista y de trabajo, porque tiende a proporcionar al educando una capacitación práctica para la actividad productiva y socialmente útil.

9). Es globalización, porque dá al educando conjuntos de experiencia y conocimientos significativos que al estructurarse en actitudes, ideales y conducta desarrollan integralmente su personalidad.

10). Es coeducativa, porque los educandos de ambos sexos son educados en común y porque encauza la influencia recíproca de los sexos hacia el pleno desarrollo de sus fuerzas espirituales y morales y crea un estado de salud psico-fisiológico para la felicidad del individuo. Debe ser realizada de manera progresiva y en condiciones científicamente favorables.

11). Es progresista, porque utiliza y crea mejores técnicas de enseñanza y de aprendizaje, tendiendo a formar una definida pedagogía nacional.

12). Es científica, porque se fundamenta en el conocimiento bio-psíquico del educando y le proporciona una formación sistemática basada en los progresos de la ciencia y en función de la realidad nacional.

FINES DE LA EDUCACION NACIONAL

Artículo 2º.- Son fines de la Educación Nacional:

- 1). Formar integralmente al hombre boliviano, estimulando el armonioso desarrollo de todas sus potencialidades, en función de los intereses de la colectividad.
- 2). Defender y fortalecer los valores biológicos del pueblo y promover su vida sana, por la buena nutrición, la atención higiénica y sanitaria, la educación física y la elevación de su nivel de vida.
- 3). Formar al individuo en una escuela ético-práctica de educación del carácter, para conformar una ciudadanía democrática, solidariamente unida en el ideal de progreso, en el trabajo productivo, en los beneficios de la economía y la cultura y al servicio de la justicia social.
- 4). Incorporar a la vida nacional a las grandes mayorías campesinas, obreras, artesanales y de clase media, con pleno goce de sus derechos y deberes, a través de la alfabetización en gran escala y de una educación básica.
- 5). Contribuir a la acción solidaria de obreros, campesinos y gentes de la clase media en la lucha por consolidar la independencia económica de Bolivia y la elevación de su nivel de vida.
- 6). Dignificar al campesino, en el medio, con ayuda de la ciencia y de la técnica, haciendo de él un eficaz productor y consumidor.
- 7). Educar a las masas trabajadoras por la enseñanza técnico-profesional formando los obreros calificados y los técnicos medios que el país requiere para su desarrollo económico.
- 8). Vigorizar el sentimiento de bolivianidad, combatiendo los regionalismos no constructivos y exaltando los valores tradicionales, históricos y culturales de la Nación Boliviana.
- 9). Inculcar al pueblo los principios de soberanía política y económica, de integridad territorial y de justicia social, promoviendo, también, la convivencia pacífica y la cooperación internacional.

Título Segundo

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- Se admite la libertad de enseñar, bajo la tuición y control del Estado, que consiste en el derecho inalienable de los poderes públicos para encauzar, vigilar y controlar el desenvolvimiento de la enseñanza en los establecimientos fiscales y particulares, conforme a los intereses generales de la nación.

Artículo 4º.- Se reconoce la libertad de enseñanza religiosa. En los establecimientos educativos fiscales se enseñará religión católica. Los padres o tutores que no quieran que sus hijos o pupilos reciban instrucción religiosa, lo harán constar así, por escrito a tiempo de inscribirlos. Los alumnos que no estudien religión recibirán normas de educación moral. El Estado reconocerá una partida en el presupuesto nacional para subvencionar el servicio de enseñanza religiosa.

Artículo 5º.- La iniciativa privada en el campo educacional, merece el apoyo del Estado, siempre que se desenvuelva de acuerdo con los preceptos legales.

Artículo 6º.- El Estado reconoce a los padres de familia el deber de controlar en la educación de sus hijos, sea desde el hogar o mediante las asociaciones de padres de familia de acuerdo a reglamento especial.

Artículo 7º.- El Estado ayudará económicamente a los estudiantes sobresalientes que carezcan de recursos, para que puedan seguir sus estudios.

Artículo 8º.- El Estado fomentará la educación y la cultura populares con la cooperación de Prefecturas, Municipalidades, Universidades y otras instituciones públicas y particulares, coordinando estas actividades con el Ministerio de Educación.

Artículo 9º.- El Estado reconoce la estabilidad del magisterio, su derecho a la sindicalización y se ocupará de su dignificación moral y económica, asignándole una función activa en el proceso de la liberación del pueblo boliviano.

Artículo 10º.- Independientemente de la acción del Estado, corresponde a las personas e instituciones privadas contribuir al sostenimiento y al fomento de la educación pública.

Artículo 11º.- En los planos de urbanización se reservará superficies adecuadas para escuelas, parques infantiles y campos deportivos.

Artículo 12º.- Los patronos y empleadores, las empresas y propietarios, que tengan en su área de trabajo veinticinco o más niños en edad escolar, están obligados a fundar y sostener, por su cuenta, cursos o establecimientos primarios en condiciones técnico-pedagógicas.

Artículo 13º.- El año lectivo escolar será de doscientos días hábiles de trabajo, por lo menos.

Artículo 14º.- Queda terminantemente prohibido que durante el año lectivo y en las horas hábiles de asistencia a la escuela, las casas comerciales, empresas industriales y agrícolas, fábricas y talleres, den empleo a niños en edad escolar, cuando no hayan cumplido con la educación común obligatoria.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 15º.- La organización general del sistema educativo comprende cuatro grandes áreas:

1). Educación regular para niños, adolescentes y jóvenes que se imparte sistemáticamente a través de ciclos específicos: pre-escolar, primario, secundario, vocacional, técnico-profesional y universitario.

2). Educación de adultos, para suplir la falta de oportunidades en la niñez o adolescencia, reparar las deficiencias de los ciclos primario y secundario y ampliar su nivel cultural y su capacidad de trabajo.

3). Educación especial de rehabilitación, para niños, adolescentes y jóvenes que por defectos físicos o psíquicos no pueden seguir con provecho la enseñanza regular, pero que son susceptibles de ser capacitados para ser útiles a la sociedad.

4). Educación extra-escolar y de extensión cultural, que se ejerce sobre la totalidad de la población y que tiende a mejorar el nivel cultural de la comunidad.

Artículo 16º.- La educación regular comprende:

1). El sistema escolar urbano destinado a la población que vive en las capitales de departamento, de provincias y otros centros demográficos.

2). El sistema escolar campesino, destinado a la población que vive en zonas de actividad rural.

Artículo 17º.- El sistema escolar urbano ejerce su acción por intermedio de los siguientes ciclos:

- 1). Ciclo pre-escolar, que atiende a los niños menores de seis años de edad cronológica y comprende casas-cuna, casas maternas y kindergartens.
- 2). Ciclo primario, para niños mayores de seis años que abarca cursos y escuelas de educación básica.
- 3). Ciclo secundario, para los adolescentes, que comprende dos grandes secciones: a), la educación humanística; b), la educación vocacional, que inicia la capacitación para la vida económica y para adquirir un oficio, arte o profesión.
- 4). Ciclo técnico-profesional, para jóvenes y adultos, destinado a ampliar la educación vocacional adquirida en la etapa anterior y a especializar sus estudios industriales agrícolas, administrativos, comerciales, para el hogar, artísticos y profesionales en general.
- 5).- Ciclo universitario, que es atendido por las universidades.

Artículo 18º.- El sistema escolar campesino, organizado bajo los principios de la educación fundamental, comprende todos los establecimientos ubicados en el campo, cantones, aldeas, rancheríos, haciendas, comunidades, cooperativas, y su organización es la que sigue:

- 1). Núcleos escolares campesinos.
- 2). Sub-núcleos, con tres cursos de primaria fundamental y predominante actividad agropecuaria regional.
- 3). Escuelas seccionales.
- 4). Núcleos escolares selvícolas.
- 5). Escuelas vocacionales-técnicas.
- 6). Escuelas normales rurales.

Artículo 19º.- Para atender la educación de adultos y de aprendices, se establecen los siguientes tipos de instituciones:

- 1). Escuelas de alfabetización, ubicadas en centros obreros, zonas agrarias y barrios sub-urbanos. Las de zonas agrarias, se desenvolverán de acuerdo al principio de educación fundamental.
- 2). Escuelas de enseñanza complementaria, destinadas a ampliar los conocimientos adquiridos y a dar cultura socio-política.
- 3). Escuelas de enseñanza técnica para elevar el nivel de trabajo productivo de obreros, campesinos y empleados.
- 4). Escuelas de aprendizaje y recuperación, destinadas a trabajadores de catorce a diecinueve años de edad y que tengan autorización especial de las autoridades competentes.

Artículo 20º.- La educación especial de rehabilitación comprende los siguientes, tipos de establecimientos.

- 1). Escuelas para ciegos, sordo-mudos y deficientes sensoriales.
- 2). Escuelas para niños débiles y para retrasados pedagógicos.
- 3). Escuelas para deficientes mentales.

Artículo 21º.- La educación extra-escolar y la extensión cultural que persigue elevar el nivel de cultura de la colectividad, comprende los siguientes servicios: teatro y cine, audiciones musicales, festivales, exposiciones técnicas y científicas, conferencias, radiodifusión, publicaciones, bibliotecas, museos, actividades de recreación y fomento del folklore.

CAPITULO IV

DE LA EDUCACION PRE-ESCOLAR

Artículo 22º.- El ciclo pre-escolar, en colaboración con la familia, da educación y cuidados higiénicos y sociales a los niños de primera y segunda infancia, hasta su ingreso a la escuela primaria.

Artículo 23º.- Son agencias educativas del período pre-escolar: a), las casas-cuna y escuelas maternas que atienden a niños desde su nacimiento hasta los tres años; b), los kindergartens, para niños de tres a seis años de edad.

Artículo 24º.- Las agencias educativas pre-escolares, serán creadas, preferentemente, en municipios, empresas o zonas donde las tareas de la producción obliguen a los padres a desatender a sus hijos, siempre que haya, por lo menos, veinte niños en la circunscripción.

Artículo 25º.- Los Ministerios de Educación, Asuntos Campesinos, Higiene y Salubridad, Trabajo y Previsión Social y el de Economía, coordinarán esfuerzos para organizar la protección higiénica, social, alimenticia y educativa de los niños atendidos en instituciones pre-escolares. En el campo esta coordinación se hará cuando se trate del servicio de extensión al hogar.

Artículo 26º.- Los objetivos de la educación pre-escolar son:

- 1). Mantener la salud personal y promover una vida sana.
- 2). Cooperar en la adquisición de actitudes deseables de convivencia social.
- 3). Favorecer el desarrollo biológico y mental del niño.
- 4). Suscitar manifestaciones de expresión, iniciativa y capacidad creadora.
- 5). Guiar y ampliar el campo de las experiencias iniciales.
- 6). Proporcionar actividades para desarrollar destrezas y hábitos de conducta psicomotora y de lenguaje.
- 7). Adaptar al niño al medio ambiente y al régimen de vida escolar.

Artículo 27º.- Las instituciones encargadas de la educación pre-escolar, estarán atendidas por personal especializado en sus diversos aspectos (maestra pre-escolar, pediatra, dietista y niñera).

Artículo 28º.- Todas las instituciones educativas pre-escolares, fiscales o particulares, están bajo la vigilancia pedagógica de la Dirección Nacional de Educación.

Artículo 29º.- Esta educación desarrollará su labor en función de juego la recreación al aire libre, a través de la actividad neuro-muscular y creadora por ser ella un proceso de desenvolvimiento de las potencialidades del niño.

CAPITULO V

DE LA EDUCACION PRIMARIA

Artículo 30º.- La educación primaria constituye el fundamento del proceso de formación cultural de la ciudadanía. Su agencia regular y especializada es la escuela primaria, que educa a niños mayores de seis años de edad, en correspondencia con sus características y necesidades biológicas, psíquicas y sociales.

Artículo 31º.- Consta de seis cursos, estructurados en tres grados. El primero, está constituido por el primer y segundo cursos; el segundo, por el tercero y cuarto cursos; el tercero, por el quinto y sexto cursos.

Artículo 32º.- Cada grado de la escuela primaria tiene una orientación pedagógica propia, pero coordinada con la de los demás grados y se basa en los intereses, rasgos y necesidades dominantes de cada sub-período de desenvolvimiento de la niñez.

Artículo 33º.- La educación primaria cumple los siguientes objetivos:

- 1). Promover el desarrollo básico y progresivo del niño, con relación a su desenvolvimiento integral dentro del medio en que actúa y en función de la colectividad nacional.
- 2). Facilitarle la adquisición y el dominio de los instrumentos esenciales del aprendizaje: lectura, escritura y aritmética.
- 3). Estimular y desarrollar sus aptitudes de orden manual, como preparación para el trabajo productivo y técnico, utilizando racionalmente los recursos materiales y humanos del medio.
- 4). Desarrollar en el niño la responsabilidad personal y social, enseñándole a ser un buen miembro de su familia y de su comunidad.
- 5). Cultivar en él la comprensión y el cariño hacia la nación y sus instituciones.
- 6). Guiarlo en el empleo constructivo de su tiempo libre, especialmente a través de las actividades recreativas.
- 7). Estimularlo para la adquisición y empleo del método de auto-educación.

Artículo 34º.- A la nueva orientación pedagógica y social de la escuela primaria, corresponde el cumplimiento de un renovado plan de estudios que, como instrumento técnico de relación entre el maestro y los alumnos norme el contenido y las actividades del aprendizaje. Comprende las siguientes áreas de la formación individual y colectiva del educando: educación para la salud, educación intelectual y científica, educación social y moral, educación económica (pre-vocacional) y educación estética.

Artículo 35º.- El programa escolar es un marco de referencia pedagógica y de ordenamiento conceptual y didáctico, que se hace en forma coordinada, de los conocimientos, destreza, actitudes, hábitos e ideales que se consideran indispensables en la formación cultural básica del educando.

Artículo 36º.- El cumplimiento de la tarea educativa primaria se hace por métodos que aseguren el más alto nivel de rendimiento del maestro, de aprendizaje del niño y de aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de la escuela y de la comunidad entera. Proscribe los procedimientos pasivos y verbalistas, substituyéndolos por métodos que hagan del niño un participante activo en el proceso de su formación, y del maestro, un hábil guía en la enseñanza.

Artículo 37º.- Para fomentar el perfeccionamiento científico de la educación primaria, la Dirección Nacional de Educación establecerá cursos y escuelas experimentales o de ensayo.

CAPITULO VI

DE LA EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 38º.- La educación secundaria continúa la formación iniciada en el ciclo primario y tiende a elevar el nivel cultural del adolescente; su organización material y pedagógica tendrá carácter de exploración y orientación de las capacidades vocacionales, manuales e intelectuales del educando.

Artículo 39º.- La escuela secundaria consta de seis cursos divididos en dos sub-ciclos: el inferior, de cuatro años; y el superior, de dos años.

Artículo 40º.- El sub-ciclo inferior se propone impartir una preparación básica afirmando el dominio de las materias instrumentales y dando una iniciación para el bachillerato y para los estudios técnico-profesionales. Orienta la educación en función de los intereses del adolescente y de su medio, y no de las materias, aunque progresivamente, de acuerdo con su edad, va a una enseñanza sistematizada de las mismas.

Artículo 41º.- El sub-ciclo superior se propone impartir estudios complementarios para el bachillerato, dando una preparación sistemática en cada materia y con tendencia a la especialización. Cuenta con dos secciones que son: Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, ambas tienen un plan de estudio común y otro electivo obligatorio, donde se intensifica la enseñanza de las materias propias de la sección elegida.

Artículo 42º.- Son objetivos de la educación secundaria.

- 1). Preservar y desarrollar la salud física y espiritual de los adolescentes.
- 2). Guiarlos en el aprendizaje intensivo de las materias instrumentales y en la utilización de métodos de auto- educación y auto-aprendizaje.
- 3). Completar su formación cultural y el desarrollo integral de su personalidad.
- 4). Prepararlos para la vida económica y el trabajo productivo.
- 5). Formar en ellos el sentido de responsabilidad individual y social.
- 6). Ofrecerles un plan diferenciado de estudios, mediante un servicio de orientación vocacional y de acuerdo con sus aptitudes y peculiaridades individuales.
- 7). Inculcarles el aprecio y orientarlos en la práctica de las normas de convivencia democrática, preparándolos en el ejercicio consciente de la ciudadanía.

Artículo 43º.- En el ciclo secundario los diferentes tipos de educación vocacional técnica, se integrarán en la estructura del sub-ciclo inferior de acuerdo con un plan progresivo y por etapas hasta conseguir su generalización. Los dos primeros años son de orientación vocacional, con un plan de estudios común y obligatorio. El tercero y cuarto cursos son de iniciación al bachillerato y de entrenamiento en la sección vocacional técnica, en especialidades determinadas, elegidas por el alumno: los dos cursos tienen un plan de estudios electivo-obligatorio.

Artículo 44º.- Los planes de estudios de las secciones industriales, agropecuarias, comerciales, administrativas, de educación para el hogar y profesionales en general, permitirán a los alumnos cambios de una especialidad a otra, una vez establecida la necesaria conexión, equivalencia de estudios y auxilio de los consejeros escolares.

Artículo 45º.- Al concluir el cuarto curso del ciclo secundario los alumnos recibirán un certificado de capacitación que acredite haber vencido satisfactoriamente sus estudios en el sub-ciclo inferior y los habilite para trabajar o proseguir estudios superiores.

Artículo 46º.- Para crear un colegio secundario en provincias es necesario que hayan, por lo menos, noventa alumnos para los tres primeros cursos. El mismo número es necesario para mantenerlos.

Artículo 47º.- En los colegios de provincias, el Estado, progresivamente y de acuerdo a la situación financiera del país, instalará internados para estudiantes que provengan del área rural.

Artículo 48º.- Los colegios secundarios vespertinos y nocturnos, deben establecer para alumnos que justifiquen, con la autorización legal de trabajo, su imposibilidad de asistir a los establecimientos diurnos. Bimestralmente presentarán certificado de trabajo de su jefe respectivo, con el visto bueno del Inspector del Trabajo.

Artículo 49º.- Los programas y planes de estudio se orientarán en sentido de establecer una racional articulación y correlación: a), entre el ciclo primario y el sub-ciclo inferior, facilitando el tránsito de aquél a éste; b), entre las distintas formas de enseñanza media de manera que los

alumnos puedan, en cualquier etapa del ciclo secundario, escoger otro género de estudios sin repetir cursos similares; c), entre el sub-ciclo superior y la universidad.

Artículo 50º.- Los métodos empleados en el ciclo secundario son de tres categorías: de enseñanza, de disciplina y de orientación. Los primeros promueven la activa participación del adolescente en su aprendizaje. Los segundos estimulan el auto-control y regulan las relaciones de alumnos entre sí y con su medio escolar. Los terceros, actúan en función de sus aptitudes para determinar la dirección de su formación vocacional.

Artículo 51º.- El plan de estudios se organizará en tomo a las necesidades e intereses del adolescente y del medio natural y social, agrupando las materias en sistemas de correlación que permitan adquirir conocimientos cohesionados. Dichos grupos de materias serán: a). materias instrumentales; b). ciencias biológicas y de la naturaleza; c). filosofía y ciencias sociales; d). lenguas vivas; e). técnico-manuales; f) artísticas; g), educación física e higiene.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACION VOCACIONAL, TECNICA Y PROFESIONAL

Artículo 52º.- La educación vocacional, técnica y profesional es uno de los grandes objetivos del Estado que busca la habilitación de las mayorías nacionales y para el trabajo útil y .la formación de obreros calificados y de técnicos medios que aseguren el desarrollo de la economía boliviana.

Artículo 53º.- Dicha educación aprovecha las aptitudes vocacionales de los educandos dentro de la división social del trabajo y se desarrolla en las áreas siguientes: industrial, comercial y administrativa, asistencia social y sanitaria, agropecuaria, artesanía y técnica femenina.

Artículo 54º.- La educación vocacional, técnica y profesional comprende los tres grados siguientes: a). educación pre-vocacional; b). educación vocacional; c). educación técnica y profesional.

La educación pre-vocacional se cumple en los dos últimos cursos de la escuela primaria y se propone despertar en el niño la noción, el gusto y la estima por el trabajo manual.

La educación vocacional se realiza en las secciones vocacionales-técnicas de la escuela secundaria y, sin desatender la cultura humanística, inicia y capacita al educando para adquirir un oficio u ocupación.

La educación técnica y profesional se efectúa en escuelas e institutos especiales que amplían y especializan el grado vocacional para formar obreros calificados y técnicos.

Artículo 55º.- La enseñanza vocacional técnica y profesional será estimulada e impulsada por un Consejo Superior de Enseñanza Técnica, presidido por el Ministro de Educación e integrado por representantes de las diversas reparticiones técnicas del Estado, organizaciones autárquicas, profesionales y sindicales directamente interesadas en los diferentes tipos de capacitación vocacional y técnico-profesional. Su funcionamiento y atribuciones se fijarán en un reglamento especial.

EDUCACION INDUSTRIAL

Artículo 56º.- La educación industrial se propone: a). preparar personal idóneo para la explotación y aprovechamiento de la industria; b). impartir enseñanza complementaria para aprendices y obreros, mediante cursos especiales; c). divulgar métodos modernos de trabajo; d). orientar e informar sobre las necesidades de estructura y funcionamiento de la industria; e). promover en la comunidad el aprecio por el trabajo manual productivo; f). desarrollar los rasgos

de carácter y conducta; g). difundir principios y fomentar prácticas que mejoren las formas de vida de la clase obrera; h). educar en los principios de higiene y seguridad industriales.

Artículo 57º.- Para la enseñanza industrial habrán centros modelos encargados de la orientación técnica de este tipo de educación. Dichos centros se regirán de acuerdo a las siguientes normas:

1). Cursos regulares: a). de expertos; b). de técnicos; y c). de perfeccionamiento. Los primeros duran cuatro años y preparan maestros de taller, especializados en un oficio; los segundos, duran tres años y preparan dirigentes de taller, jefes de usina y de faenas industriales; y los últimos, de duración variable, preparan obreros especializados en oficios de aprendizaje fácil y mejoran las técnicas de los trabajadores adultos.

2). El desarrollo de la enseñanza industrial en los talleres, se divide en trabajos de aprendizaje, aplicación y producción.

3). Los planes de estudio y programas del grado de técnicos, contienen los conocimientos necesarios para que los alumnos egresados puedan continuar estudios superiores en la Universidad.

4). Los centros modelos de enseñanza industrial, en beneficio de los alumnos y de la industria, contarán con una sección de orientación, consejo y colocación.

5). Los técnicos que deseen prepararse para profesores de educación industrial irán a institutos pedagógicos encargados de la formación docente.

Artículo 58º.- Escuelas de tecnificación minera.- En los centros mineros más importantes se crearán escuelas de tecnificación minera o secciones especiales, anexas a los colegios secundarios, destinados a capacitar, de manera práctica, obreros calificados.

Artículo 59º.- Para la mejor capacitación técnica de los trabajadores de las minas, el Estado organizará centros modelos encargados de orientar científica y pedagógicamente este tipo de enseñanza. Se sujetan a reglamento especial.

Artículo 60º.- Escuelas técnicas petroleras, de construcciones, de vialidad y otras de este género, serán fundadas de acuerdo a los requerimientos de la economía nacional y a las necesidades colectivas y regionales.

Artículo 61º.- Escuelas de artesanía.- La capacitación científica y técnica de los distintos tipos de actividad artesanal será impartida en una escuela de artesanía cuyas secciones fundamentales serán: orfebrería, cerámica y vitrales, tejidos, trabajos en madera, grabados, imprenta y otras similares que tiendan a fomentar las artes populares y autóctonas. Sus propósitos esenciales son: la modernización de la técnica artesanal, el aprecio y conservación de los valores autóctonos y su mejor aprovechamiento comercial. Un reglamento especial establecerá su funcionamiento interno.

Artículo 62º.- El Estado fomentará la creación de establecimientos educativos que persigan finalidades de capacitación vocacional-técnica en todas aquellas especialidades que estén de acuerdo con las necesidades del país y con las posibilidades de un mejor aprovechamiento de la materia prima nacional.

EDUCACION COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 63º.- La educación comercial, administrativa y de especialidades afines, tiene por objeto: a), contribuir a preparar personal para una mejor administración y distribución de los productos y mercancías; b), formar al hombre de empresa, técnico en su preparación y práctico en sus actividades; c), tecnificar a los funcionarios de la administración pública.

Artículo 64º.- El Estado organizará centros modelos de enseñanza comercial y administrativa encargados de orientar y coordinar, científica y pedagógicamente esta clase de enseñanza.

Artículo 65º.- La educación comercial, administrativa y de especialidades afines, comprende los siguientes departamentos: a), Comercial y contable; b), Bancario; c), de Administración Pública. Sólo el primer departamento es común para los establecimientos oficiales y particulares; los dos departamentos restantes funcionarán, necesariamente, en el Instituto Comercial Superior de la Nación.

Artículo 66º.- La educación comercial y administrativa está bajo la jurisdicción y supervigilancia de la Dirección Nacional de Educación.

Artículo 67º.- Los Contadores Generales egresados del Instituto Comercial Superior de la Nación y los de las escuelas comerciales oficiales y particulares legalmente autorizadas, podrán ingresar a la Universidad para continuar estudios superiores de especialización, previa correlación de grados, planes de estudio y equivalencia de asignaturas.

EDUCACION AGROPECUARIA

Artículo 68º.- De acuerdo con la nueva orientación productiva que propugna la Reforma Agraria, este tipo de educación merece atención preferente del Estado, por ser Bolivia un país potencialmente agropecuario. Con este fin se divulgarán las nuevas técnicas agropecuarias y se fundarán establecimientos especiales en conformidad con las características regionales.

Artículo 69º.- Dentro de un plan de fomento agropecuario, se organizarán escuelas-granja, centros experimentales e institutos científicos para la formación de granjeros, campesinos capacitados para las distintas actividades agropecuarias, peritos agrícolas y ganaderos.

Artículo 70º.- La Educación agropecuaria estará en estrecha vinculación con los Ministerios de Agricultura y Asuntos Campesinos y procurará atender las demandas de las instituciones vinculadas con la actividad agrícola y ganadera.

Artículo 71º.- Los establecimientos educativos de este tipo de enseñanza dependen de la Dirección Nacional de Educación.

Artículo 72º.- La Escuela boliviana, a través de todos sus ciclos, procurará orientarse en el conocimiento del suelo y de sus posibilidades productivas, así como en el desarrollo de prácticas agropecuarias.

EDUCACION TECNICA FEMENINA

Artículo 73º.- El Estado asigna a la educación técnica femenina la importancia que le corresponde en la estructura total del sistema educativo, y la coloca en el mismo plano de atención que la enseñanza masculina.

Artículo 74º.- Son objetivos de esta educación: a), preparar a la mujer, de modo práctico, para que esté en condiciones de obtener un mejoramiento efectivo de su situación económica y social; b), capacitarla para que pueda incorporarse y actuar en el proceso de transformación de nuestras industrias, del comercio, de la administración y del mejoramiento del hogar; c), propender al auto-abastecimiento de la comunidad proporcionándole los medios de vida e independencia social y económica; d), impartir y ampliar la cultura general de la mujer trabajadora.

Artículo 75º.- Esta enseñanza comprende tres grados: a), primer grado, destinado a formar operarias especializadas de taller; b), segundo grado, a preparar técnicas para la dirección de talleres con el título de maestra de taller; y c), tercer grado, que forma auxiliares sociales o de servicios médicos, llamadas a desempeñar funciones dentro de la organización sanitaria y social femenina.

Artículo 76º.- Los estudios del primer grado durarán cuatro años: los de segundo y tercer grado, dos años cada uno. La educación en los dos primeros grados se impartirá en las escuelas profesionales y en las escuelas técnicas industriales femeninas. También las secciones vocacionales de los Liceos imparten educación de primer grado. La formación de profesoras de economía doméstica y labores femeninas sólo será impartida en la Escuela Nacional de Maestros.

Artículo 77º.- En las escuelas de enseñanza técnica femenina funcionarán cursos especiales: de temporada, vespertinos y nocturnos con carácter de extensión cultural y tecnológica.

Artículo 78º.- A semejanza de los centros modelos de educación técnica se organizarán centros piloto de educación técnica femenina, con tendencia a la especialización, industrialización y auto-abastecimiento. Un reglamento especial establecerá su estructura, requisitos de ingreso y graduación, prácticas, rendimiento, programas, horarios.

Artículo 79º.- El aprendizaje y la industrialización en estas escuelas estará a cargo de profesoras técnicas, especializadas en cada rama. Los métodos de enseñanza serán eminentemente prácticos, tanto en las aulas como en los talleres.

CAPITULO VIII

DE LA ORIENTACION EDUCATIVA Y VOCACIONAL

Artículo 80º.- La orientación del educando es función del proceso educativo general, y será atendida en todas las etapas del sistema escolar, desde el kindergarten hasta el curso final del ciclo secundario. Funcionan dos tipos de este servicio: el de orientación educativa y el de orientación vocacional.

Artículo 81º.- La orientación educativa es el tratamiento psíco-pedagógico que estimula y conduce al completo desarrollo del educando, considerándolo como persona total, como alumno y como miembro de la comunidad.

Artículo 82º.- En los ciclos pre-escolar y primario el maestro tiene el deber de observar, registrar y evaluar periódicamente el progreso de cada alumno en todos los aspectos de su desarrollo. En el ciclo secundario, cada profesor de materia atenderá la orientación educativa de un grupo de treinta a cuarenta alumnos, encargándose de llevar el registro de observaciones y evaluaciones periódicas.

Artículo 83º.- Los maestros y directores recibirán, en las escuelas e institutos normales, o en cursos breves para el magisterio activo, preparación adecuada para atender la orientación educativa y vocacional.

Artículo 84º.- La orientación vocacional es el tratamiento psíco-técnico destinado a ayudar al adolescente a descubrir sus propias aptitudes, para que él decida la elección preliminar del tipo de estudios que le conduzcan a una carrera u ocupación.

Artículo 85º.- La orientación vocacional es atendida como un proceso gradual y continuo en los siguientes períodos:

- 1). Período inicial, para niños de quinto y sexto cursos de primaria.
- 2). Período intensivo, para adolescentes de primero y segundo cursos de secundaria.
- 3). Período complementario para educandos de tercero y cuarto cursos de enseñanza media.

4). Período definitivo, para alumnos de quinto y sexto cursos de secundaria. También es atendida en todos los institutos de educación técnica y profesional.

Artículo 86º.- A medida que las posibilidades económicas del país lo permitan se creará el cuarto grado de orientación vocacional, en el ciclo primario.

Artículo 87º.- En cada colegio del ciclo secundario, el servicio de orientación vocacional es organizado y regido por un orientador especializado. Las funciones de estos orientadores son coordinadas y dirigidas por uno de los Inspectores del Distrito Escolar, especializado como técnico en orientación vocacional.

Artículo 88º.- La sección de orientación vocacional del Instituto de Investigaciones Pedagógicas atenderá y centralizará la organización técnica de estos servicios en todo el país y sus funciones específicas se fijarán por dicho organismo.

Artículo 89º.- El Centro Nacional de Orientación Vocacional constituido por representantes técnicos de los Ministerios de Educación y del Trabajo, de las universidades, del Instituto de Investigaciones Pedagógicas y de otros organismos que se señale en reglamento especial tiene a su cargo el fomento y la conducción de todos los servicios de orientación vocacional. escolares y extra-escolares.

CAPITULO IX

DE LA EDUCACION NORMAL Y DEL MEJORAMIENTO DOCENTE

Artículo 90º.- Se organiza el sistema de educación normal y mejoramiento del magisterio, integrado por las escuelas normales rurales, Escuela Nacional de Maestros, Instituto Normal Superior, Instituto Normal Superior de Educación Física, Departamento Superior de Ciencias de la Educación, Cursos de Temporada y otras instituciones de formación docente que se crearen.

Artículo 91º.- Los objetivos de la educación normal son:

a). Formar al magisterio de los ciclos pre-escolar, primario y secundario, tanto urbano como rural y al personal docente especializado para educación musical, lenguas extranjeras, artes plásticas, educación física, trabajos manuales, enseñanza vocacional y profesional, economía doméstica y labores femeninas y otras especialidades.

b). Proveer de preparación técnica superior a los directores de escuelas y colegios, profesores de escuelas normales, asistentes técnicos y funcionarios de supervisión y administración escolares.

c). Capacitar y profesionalizar al personal docente interino de todos los ciclos.

d). Difundir principios, métodos, procedimientos y otros aspectos de la ciencia y la técnica pedagógicas, mediante publicaciones, conferencias, seminarios y cursos de temporada.

e). Establecer relaciones de cooperación con centros científicos, culturales y de asistencia social, para ejercitar a los futuros maestros en actividades propias de esos tres campos de extensión cultural.

Artículo 92º.- La preparación profesional del magisterio tiene una definida orientación socio-política, acorde con los postulados de la nueva educación nacional, destinada a hacer comprender y servir los intereses del pueblo boliviano, propendiendo a su unificación y constante progreso.

Artículo 93º.- Los establecimientos de formación docente estarán distribuidos en ambientes adecuados al fin que persiguen, de acuerdo a las modalidades geográficas, la densidad demográfica y los factores ambientales.

Artículo 94º.- Ninguna persona o entidad particular podrá fundar y sostener escuelas normales, ni otorgar certificado de capacitación docente, sino con arreglo a todas las disposiciones y requisitos que norman el funcionamiento de las escuelas normales del Estado y estarán sometidas al control técnico, administrativo y económico de las autoridades superiores de educación. El Estado no adquiere obligación alguna para la designación de los egresados de estas normales en los establecimientos fiscales.

Artículo 95º.- Los institutos y escuelas normales se orientarán hacia la formación de un tipo de profesional docente de amplia cultura general, preparación científica, capacidad técnico-pedagógica y sensibilidad social frente a los problemas colectivos y elevadas condiciones morales.

Artículo 96º.- Para especializar a los maestros profesionales en funciones directivas y técnicas de jerarquía, créase el Departamento Superior de Ciencias de la Educación, destinado a estudios de post-graduados y encargados de la preparación de maestros-guías, directores, inspectores, supervisores y otros cargos jerárquicos.

Artículo 97º.- Para el mejoramiento del magisterio y la capacitación técnica del personal docente interino, se organizará cursos de temporada por la Dirección General de Educación. Anualmente habrá, por lo menos, un curso de temporada.

Artículo 98º.- El personal directivo, docente y administrativo de los institutos y de las escuelas normales, estará constituido por profesionales bolivianos titulados y por especialistas extranjeros contratados para asignaturas y técnicas pedagógicas determinadas.

Artículo 99º.- Cada institución formadora de maestros tendrá establecimientos anexos de observación y práctica, así como de experimentación de nuevos métodos de enseñanza. Tales establecimientos serán atendidos por maestros-guías capacitados.

Artículo 100º.- La Dirección Nacional de Educación cuidará que los maestros recién egresados presten servicios profesionales durante los dos primeros años, por equipos, bajo una eficaz dirección, para completar en lo práctico la orientación dada por las escuelas normales.

Artículo 101º.- Los egresados de las escuelas normales del Estado están obligados a prestar servicios profesionales por un período de cuatro años. La Dirección General de Educación los destinará a cualquier distrito o zona escolar donde hayan cargos vacantes, según las necesidades del servicio, quedando obligados a desempeñar funciones docentes en provincias o zonas fronterizas por un tiempo no menor de dos años. Los egresados de las normales rurales trabajarán, también por equipos, en las escuelas de la zona geográfica dentro de la cual adquirieron orientación y entrenamiento docente y tienen la obligación de servir en las escuelas campesinas, cuatro años forzosos.

Artículo 102º.- El plan de estudios de las escuelas normales estará estructurado por grupos de materias afines que permitan al futuro maestro una formación filosófico-humanista, pedagógico-profesional, y práctico-docente, tomando como núcleo los materiales y las necesidades de nuestra realidad humana y educativa.

Artículo 103º.- En la formación docente se aplicarán técnicas de trabajo de la escuela activa, que consulten el espíritu de la nueva educación y afronten la solución de problemas locales y nacionales.

Artículo 104º.- Durante los dos primeros años de servicio docente, el maestro debe elegir tema para redactar una memoria o tesis que presentará a la escuela normal donde realizó su último año de estudio. Esa presentación se efectuará obligatoriamente después del segundo y en el curso del tercer año de servicio docente. Los maestros normalistas rurales, presentarán, además, documentación de la labor técnica y socio-pedagógica realizada durante esos años. Los egresados de las normales deben acreditar haber alfabetizado por lo menos a diez adultos, sin cuyo requisito no podrán obtener su título en provisión nacional.

Artículo 105º.- El Diploma de egresado de las escuelas normales urbanas, por lo que toca al ingreso a las universidades, es equivalente al Diploma de bachiller de secundaria.

Artículo 106º.- Los requisitos de ingreso a las escuelas normales, organización, planes de estudio, titulación y funcionamiento interno de ellas se establecerán en un prospecto y reglamento especiales.

Artículo 107º.- Los bolivianos que obtengan en el exterior títulos oficiales o con valor oficial de maestro, profesor u otros títulos docentes equivalentes a los que se concede en Bolivia, tienen derecho a que se les reconozca y conceda el correspondiente diploma profesional.

CAPITULO X

DE LA ALFABETIZACION

Artículo 108º.- Es deber del Estado organizar una acción sistemática para la eliminación progresiva del analfabetismo por ser este uno de los problemas más graves que confronta la Nación.

Artículo 109º.- Dicha campaña es un movimiento cívico de trascendencia nacional que se realizará bajo la dirección del Estado, contando con el esfuerzo primordial e indispensable de obreros y campesinos, y que movilizará a todas las fuerzas sociales del país.

Artículo 110º.- Son objetivos de la alfabetización:

- 1). Hacer efectivo el elemental derecho de los habitantes a saber leer y escribir.
- 2). Estimular por todos los medios, el hábito de la lectura.
- 3). Mejorar las formas de convivencia de las grandes mayorías nacionales.
- 4). Habilitarlo para una mejor comprensión de las grandes reformas nacionales.
- 5). Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, estudio, salud y recreo.
- 6). Defender y mejorar la cultura nacional.

Artículo 111º.- Para coordinar y racionalizar las labores de alfabetización, se crea el siguiente comité: Presidente, el Director General de Educación; Vice-Presidente, el Director General de Educación Fundamental Campesina; Vocales: el Director de Alfabetización del Ministerio de Educación, el Jefe de Alfabetización del Ministerio de Asuntos Campesinos, el Inspector General de las escuelas mineras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, y como adscritos todos los que tengan, en escala nacional, a su cargo esta labor específica.

Artículo 112º.- Las campañas de alfabetización se harán utilizando las escuelas, sub-núcleos, núcleos, colegios y otros locales disponibles. El comité de alfabetización proveerá los materiales necesarios para este efecto.

Artículo 113º.- La metodología de la enseñanza de la lectura y escritura se coordina con la adquisición de nuevas técnicas de trabajo.

Artículo 114º.- La campaña de alfabetización, en su proyección pedagógica, comprende: a), el aprendizaje de la lectura y escritura; b), la adquisición de elementos básicos de educación primaria; c), la enseñanza de nociones técnicas de capacitación para la actividad económica.

Artículo 115º.- La acción alfabetizadora se hará, en las zonas donde predominen las lenguas vernáculas, utilizando el idioma nativo como vehículo para el inmediato aprendizaje del castellano como factor necesario de integración lingüística nacional. Para este efecto se adoptarán alfabetos fonéticos que guarden la mayor semejanza posible con el alfabeto del idioma castellano.

Artículo 116º.- Para contribuir a este fin y dirigir con acierto la alfabetización, los municipios levantarán censos de analfabetos correspondientes a su jurisdicción, bajo el control y centralización de datos de la Dirección General de Estadística.

Artículo 117º.- Todo habitante analfabeto tiene la obligación de aprender a leer y escribir, para lo cual recibirá facilidades del Estado y de la colectividad.

CAPITULO XI

DE LA EDUCACION FUNDAMENTAL CAMPESINA

Artículo 118º.- El Estado dedica preferente atención a la educación fundamental campesina que comprende a la mayoría del pueblo boliviano, privada hasta hoy de los beneficios de la enseñanza, marginada de la técnica, de la economía monetaria y del ejercicio efectivo de sus derechos políticos.

Artículo 119º.- La escuela campesina cumple dos funciones: educar al niño en función del medio y cooperar en el mejoramiento general, de la comunidad.

Artículo 120º.- Son objetivos de la educación fundamental campesina:

1). Desarrollar en el campesino buenos hábitos de vida con relación a su alimentación, higiene y salud, vivienda, vestuario y conducta personal y social.

2). Alfabetizar mediante el empleo funcional y dominio de los instrumentos básicos del aprendizaje; la lectura, la escritura y la aritmética.

3). Enseñarle a ser un buen trabajador agropecuario ejercitándolo en el empleo de sistemas renovados de cultivos y crianza de animales.

4). Estimular y desarrollar sus aptitudes vocacionales técnicas, enseñándole los fundamentos de las industrias y artesanías rurales de su región, capacitándolo para ganarse la vida a través del trabajo manual productivo.

5). Cultivar su amor a las tradiciones, al folklore nacional y las artes aplicadas populares desarrollando su sentido estético. Prevenir y desarraigar las prácticas del alcoholismo, el uso de la coca, las supersticiones y los prejuicios dominantes en el agro mediante una educación científica.

6). Desarrollar en el campesino una conciencia cívica que le permita participar activamente en el proceso de emancipación económica y cultural de la Nación.

Artículo 121º.- La organización general del sistema de educación fundamental-campesina abarca cuatro campos de acción:

1º.) Educación fundamental integral, que comprende: mecanización y técnica agraria, industrias y artesanías rurales, alfabetización y educación de adultos, bienestar rural, higiene, salubridad, vivienda, alimentación, vestuario, clubes escolares de adultos campesinos, en base a proyectos de agricultura, pecuaria, conservación de suelos y mejoramiento del hogar.

2º.) Estudio de la comunidad: socio-económicos, antropológicos; régimen jurídico de las tierras y el hombre.

3º.) Reforma agraria, que comprende: restituciones y dotaciones de tierras yaguas; capacidad jurídica en materia de dotaciones; sujetos de derecho agrario; monto y calidad de dotaciones; obras y cultivos afectables; tramitación ante las comisiones agrarias; mandamientos y ejecuciones; registro agrario nacional; régimen de propiedad agraria.

4º.) Comunidades y cooperativas agropecuarias, que comprende: planificación, crédito y fomento, empadronamiento y estadística, mejoramiento comunal, cooperativas de consumo, de producción y de crédito.

Artículo 122º.- La educación fundamental campesina se basa en el sistema nuclear. En cada zona geográfica, circunscripción o lugar del agro se establecen los núcleos de educación fundamental campesina. Se entiende por núcleo campesino la región de una mayor densidad.

Influencia, aglutinación y conjunción de elementos nativos provistos de los recursos materiales y humanos para los fines de educación fundamental.

Artículo 123º.- Hay en cada núcleo una escuela matriz o central, de la que dependen los sub-núcleos, las escuelas seccionales, fiscales y particulares.

Artículos 124º.- El núcleo central, el sub-núcleo y las escuelas seccionales constituyen en lo geográfico y económico, una zona de influencia social y cultural.

Artículo 125º.- Cada núcleo escolar campesino contará con un número mínimo de quince y máximo de treinta escuelas seccionales.

Artículo 126º.- Es una función del Estado atraer a los campos de acción educativa y arraigar las tribus errantes de la selva por medio del núcleo selvícola. Las empresas industriales o personas particulares están prohibidas de realizar esta función y de retener selvícolas en su poder. Las instituciones de tipo misional podrán fundar centros de recuperación selvícola, previa autorización y bajo control del Estado. El núcleo selvícola para recuperar el material humano e incorporarlo a la vida nacional, empleará las técnicas de la educación fundamental.

Artículo 127º.- A cada tipo de establecimiento de educación campesina fundamental corresponde un plan de estudio propio.

El curso preparatorio es sencillo y se basa en la defensa de la salud y en la adaptación escolar del niño, abarcando sólo un año lectivo.

El de la escuela primaria central de núcleos comprende seis cursos y tiene los siguientes contenidos generales: educación para la salud, lenguaje, aritmética, educación moral y r social, educación manual económica y pre-vocacional, educación para el hogar y educación estética, agro-pecuaria, industrial y artesanía rurales.

El de las escuelas seccionales se cumple en tres años de primaria fundamental y es más sencillo y práctico que el de la escuela central.

Artículo 128º.- La metodología de la enseñanza de educación fundamental campesina, se basa en los requerimientos vocacionales y fomenta la actividad, la expresión creadora y la autodisciplina. Emplea procedimientos activos que exigen la participación del educando en todo el proceso de su aprendizaje, integrado en Unidades de Trabajo y Proyectos de Educación Fundamental en la escuela y en la comunidad.

Artículo 129º.- Los núcleos escolares centralizan a las agencias educativas en equipos de trabajo de carácter nacional, distrital, nuclear y mixtas y toman en cuenta los intereses vitales de la comunidad bajo los siguientes puntos.

a). **Salud:** educación para la defensa de la salud, buena nutrición, saneamiento del ambiente, control de enfermedades, cuidado del niño y madre y servicio social.

b). **Economía:** educación para el mejoramiento de la vida económica, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, conocimiento y aplicación de técnicas modernas y desarrollo de las pequeñas industrial y artesanías rurales, cooperativas y crédito.

c). **Hogar:** educación para el mejoramiento del hogar y la vida familiar, mejoramiento de la vivienda; preparación de alimentos, dignificación de la mujer para el hogar y la sociedad.

d). **Recreación:** educación para el conocimiento técnico y práctico del mejor empleo del tiempo libre, para buscar la espontánea satisfacción en el hogar y en la sociedad.

e). **Conocimientos básicos:** educación para el conocimiento técnico y práctico del medio físico y social que le rodea, estimulando su conducta cívica y social, organización de centros sociales para desarrollar el sentido de democracia y justicia social. Alfabetización y materias instrumentales.

Artículo 130º.- Los maestros de educación fundamental campesina, están obligados a contribuir al conocimiento y difusión de la doctrina y práctica de la sindicalización y el

cooperativismo y de los alcances de la Ley de Reforma Agraria, especialmente en lo que se refiere a los derechos de propiedad de la tierra y al buen uso que el campesino debe hacer de ella.

Artículo 131º.- Las escuelas de educación campesina ajustarán sus actividades a las características de su medio circundante, a los recursos regionales y a los problemas de dicho medio, sin desvincularla de la acción, el ideal y el programa total de la nación.

CAPITULO XII

DE LA EDUCACION OBRERA

Artículo 132º.- La educación obrera constituye un capítulo primordial del sistema educativo y tiende a elevar la cultura y la capacidad productiva de la población trabajadora.

Artículo 133º.- Se basa en las necesidades del obrero como individuo, miembro de familia y ciudadano, tomando en cuenta los problemas y características económico-sociales de la nación.

Artículo 134º.- Comprende a tres grupos de personas: analfabetos, aprendices menores de edad y obreros adultos en general.

Artículo 135º.- Son objetivos de la educación obrera:

- 1). Dar entrenamiento técnico y profesional complementario, para incrementar la capacidad productiva del obrero.
- 2). Proporcionarle nociones de cultura general y enseñarle aspectos sobre problemas sindicales, políticos y sociales.
- 3). Ampliar, perfeccionar y modernizar sus métodos y formas de trabajo.
- 4). Despertar la iniciativa y el sentido de responsabilidad en el trabajo.
- 5). Desarrollar la conciencia de sus derechos y deberes cívicos y sociales.
- 6). Enseñarle el buen aprovechamiento del tiempo libre, por la recreación física y espiritual, para combatir los hábitos de vida y de trabajo perjudiciales.

Artículo 136º.- La educación obrera abarca los siguientes aspectos: a). alfabetización; b) complementación de la instrucción general; c). capacitación técnico-profesional; d). cursos de recuperación y de aprendizaje; e). cursos rápidos para personas que deseen aprender o perfeccionar oficios; f). centros experimentales de educación obrera; g), universidades populares.

Artículo 137º.- Habrá cursos vespertinos, nocturnos y dominicales de duración variable, según el oficio, destinados al perfeccionamiento de operarios de la industria y del comercio.

Artículo 138º.- Los mayores de edad que no hayan tenido la oportunidad de seguir estudios regulares tendrán la posibilidad de incorporarse al sistema regular de educación, mediante un plan de enseñanza compensatoria y un sistema de pruebas y exámenes que les permita, de acuerdo a los programas vigentes, obtener la certificación oficial de sus conocimientos y la asignación del curso desde el cual comenzará o reiniciará sus estudios regulares en el ciclo secundario.

Artículo 139º.- Con el objeto de facilitar la tecnificación rápida de obreros y aumentar la eficacia de su trabajo, las fábricas y empresas industriales deberán organizar, por su cuenta y bajo la supervisión de la Dirección General de Educación, secciones o cursos breves de habilitación obrera en su respectiva especialidad o rama de trabajo. Un reglamento especial establecerá el funcionamiento de este tipo de cursos.

Artículo 140º.- Las principales materias de cultura general de esta educación son: castellano, aritmética, higiene, historia y geografía de Bolivia, educación cívico-moral y religiosa, educación estética, legislación social, sindicalismo, cooperativismo e higiene y seguridad industrial.

Las principales materias de orden técnico-industrial son: mueblería, embarnizado, industrias en madera, encofrado, artes gráficas, albañilería, cemento armado, ajuste, tomo, fresa, soldadura autógena y eléctrica, instalaciones eléctricas, electrotermia, embobinado, textiles, construcción, comercio, dactilografía, sastrería, zapatería, etc., según las inmediatas necesidades de la clase obrera y del proceso económico del país.

Las principales asignaturas de enseñanza femenina son: cocina y alimentación, crianza del niño y primeros auxilios, corte y confección, labores, bordados, lencería, sombreros, tejidos, encajes, juguetería, artes decorativas, artes domésticas, etc.

Estos cursos se complementarán con actividades sociales, culturales, deportivas, prácticas de periodismo, foros, conjuntos corales y conferencias informativas.

Artículo 141º.- El Ministerio de Educación será cooperado en la organización y fomento de la educación obrera, por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Asuntos Campesinos, Higiene y Salubridad, Minas y Petróleo, así como por las universidades y otras instituciones fiscales y particulares y en especial por las organizaciones patronales y sindicales.

Artículo 142º.- El Estado coordinará con las universidades su acción educacional y cultural en los siguientes aspectos principales: a). organización de cursos de duración variable; b). creación de universidades populares; c). provisión y formación del profesorado para educación obrera; d). concesión de becas; e). concesión de locales para actividades educativas; f). creación de cursos por correspondencia. Una reglamentación especial determinará la mejor aplicación de este artículo.

UNIVERSIDADES POPULARES

Artículo 143º.- En cada capital de departamento o donde exista Universidad, y bajo la dependencia de ella, funcionará una Universidad Popular, destinada a la capacitación cultural, político-social y sindical de los trabajadores.

Artículo 144º.- Las materias que principalmente se enseñen en las Universidades Populares, serán: Geografía de Bolivia, Historia Nacional y Universal, Actualidad nacional y mundial, Historia de las doctrinas sociales, Teoría y práctica sindical, Instrucción cívica, Lenguaje y aritmética, Legislación del trabajo, Higiene y seguridad profesional, estudio especial de las disposiciones legales sobre nacionalización de las minas, reforma agraria, voto universal, reforma educacional, monopolio del comercio exterior y otros.

Artículo 145º.- La educación de los obreros en lo que concierne a la formación técnico-profesional, se regirá por las normas que dicte la Dirección de Educación Técnica, así como por las normas que las universidades fijen dentro de su jurisdicción.

CAPITULO XIII

DE LA EDUCACION ESPECIAL DE REHABILITACION

Artículo 460.- La educación especial de rehabilitación ofrece oportunidades escolares a los niños adolescentes y adultos marginados de la educación común por irregularidades físicas, mentales o sociales. Se consideran sujetos irregulares los afectados por uno o más de los siguientes impedimentos: a). de orden físico, en lo sensorial, en la expresión verbal y en la

motricidad; b). de orden mental, como los débiles, retardados e inestables mentales; c). de orden social, como los niños difíciles y los antisociales prematuros.

Artículo 147º.- Las escuelas de educación especial para los irregulares de orden físico funcionan en internados de carácter asistencial y cuentan con cursos graduados, con el siguiente plan de estudios: a). grado pre-escolar, destinado a la adaptación social; b). grado primario, destinado a la rehabilitación y a las prácticas pre-vocacionales; c). grado vocacional para la habilitación técnico-vocacional.

Artículo 148º.- Los deficientes y retardados mentales son atendidos en cursos especiales de desarrollo. Dichos cursos se rigen por un plan de estudios flexible que comprende: a). grado pre-escolar, destinado a estimular la madurez mental; b). grado primario, orientado a la adaptación social, prácticas pre-vocacionales y enseñanza de un programa básico; c). grado vocacional, destinado a la habilitación vocacional técnica.

Artículo 149º.- Los niños y adolescentes abandonados, que presenten problemas de conducta, por su inadaptación social, serán internados en escuelas especiales de tipo paternal, que promuevan el reajuste emocional y social del educando y su progresiva reincorporación al sistema de educación común.

Artículo 150º.- Los cursos y escuelas de educación especial concederán acentuada importancia a la educación física, las actividades artísticas, las prácticas recreativas y las artes plásticas, como medios principales para desarrollar capacidades compensatorias de las deficiencias que afectan al educando irregular.

Artículo 151º.- Las escuelas, cursos y servicios de educación especial tienen carácter asistencial, educativo y terapéutico. Por ello se hallan sostenidos, económica y sanitariamente por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Higiene y Salubridad. El Ministerio de Educación ejerce la supervisión técnico-pedagógica mediante la Dirección Nacional de Educación, designando al respectivo personal especializado.

Artículo 152º.- Estos establecimientos son considerados como experimentales y en lo psíco-pedagógico se los encomienda al Instituto de Investigaciones Pedagógicas.

Artículo 153º.- La educación de los sujetos irregulares es obligatoria. El personal docente que la atiende, tendrá, además de la formación profesional corriente, capacitación específica en la Psicología y la Pedagogía del educando irregular.

CAPITULO XIV

DE LA EDUCACION ESTETICA Y LA ENSEÑANZA ARTISTICA (MUSICA -PLASTICA)

Artículo 154º.- La educación estética, aspecto esencial para la plena formación del individuo, es impartida por el sistema escolar en dos planos diferentes: general y especializada. Sus aspectos relevantes son: la música y la plástica, que merecen atención cuidadosa y especial.

Artículo 155º.- La educación estética general constituye un capítulo de la educación común, desde el kindergarten hasta la escuela secundaria, y se imparte con el propósito de desarrollar las capacidades básicas de apreciación de la belleza natural y de la comprensión de la obra de arte.

Artículo 156º.- La educación estética especializada, aplicada a la enseñanza de las artes, atiende la preparación vocacional y profesional del individuo, en función de sus aptitudes específicas y se imparte en escuelas integradas dentro del sistema escolar para ofrecer cursos intensivos desde el nivel inicial hasta el superior. Conservatorios de música, escuelas de artes

plásticas y similares. Estas escuelas, dependerán de la Dirección General de Educación, se rigen por reglamentos especiales.

Artículo 157º.- Los objetivos de la educación estética son:

- 1). Crear un ambiente favorable para desarrollar el sentimiento estético del educando.
- 2). Proporcionarle vivencias adecuadas para estimular la creación artística.
- 3). Enseñarle y adiestrarle en las técnicas respectivas de las artes.

Artículo 158º.- La educación estética utilizará preferentemente materiales tomados de la vida y del ambiente nacionales y seguirá métodos objetivos que pongan a los alumnos en contacto con las obras maestras del Arte nacional y universal.

CAPITULO XV

DE LA EDUCACION FISICA E HIGIENE ESCOLAR

Artículo 159º.- Constituye parte imprescindible del sistema educativo y factor esencial para la formación integral del individuo, su mejoramiento físico, desde la infancia, por medio de una adecuada organización y atención del desarrollo biológico y de la vida higiénico-sanitaria.

Artículo 160º.- La educación física que debe basarse en las peculiaridades orgánico-evolutivas, es obligatoria en todas las instituciones educativas del país, empresas, centros de estudio, y de trabajo, tanto urbanos como rurales, fiscales y particulares.

Artículo 161º.- La educación física será, formativa, recreativa, higiénica y correctiva y tendrá como objetivos:

- 1). Favorecer el desarrollo somático y psíquico.
- 2). Formar hábitos de conservación y fortalecimiento de la salud.
- 3). Orientar las prácticas de la educación física, hacia fines morales; estéticos y sociales, cultivando el espíritu, el cuerpo, la conducta democrática, la lealtad, la cooperación y el aprecio por las tradiciones nacionales.
- 4). Desarrollar destrezas de seguridad personal y colectiva.
- 5). Rectificar hábitos y actitudes indeseables en el medio social.
- 6). Preparar al individuo para el trabajo y para la defensa de la Patria.

Artículo 162º.- Constituyen capítulos integrantes de la cultura física que serán atendidos con igual interés; los juegos y recreaciones, a gimnasia, los deportes, el atletismo, el scoutismo, las excursiones y otras actividades al aire libre.

Artículo 163º.- La educación física abarca dos campos: el escolar y el extra-escolar, que se coordinan formando un solo sistema. En tal virtud, el Comité Nacional de Deportes, queda bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, con la denominación de Dirección de Cultura Física y Deportes, cuya organización, funcionamiento y atribuciones serán fijados por reglamento especial

Artículo 164º.- Tanto la educación física como el cultivo de los deportes serán intensivos y extensivos, tendiendo a una cultura física de masas. Para este fin el Estado fomentará los juegos atléticos, los festivales y las competencias deportivas.

Artículo 165º.- El servicio médico escolar desarrollará sus tareas en estrecho nexo con el sistema nacional de educación física, cumpliendo los siguientes objetivos: 1). cuidar la salud física y mental de los escolares, del personal docente y del administrativo; 2). controlar la higiene de los edificios escolares y campos deportivos; 3). extender las medidas sanitarias a la familia; 4). supervigilar las prácticas de asistencia social; 5). levantar estadísticas biométricas escolares, que orienten la labor de los profesores de educación física y contribuyan a cimentar científicamente la cultura física del pueblo; 6). coadyuvar al estudio de la influencia del ejercicio en las alturas.

CAPITULO XVI

DE LA EDUCACION PARTICULAR

Artículo 166º.- De acuerdo con el precepto constitucional (Art. 6º.) toda persona o entidad particular tiene el derecho de enseñar y en consecuencia de fundar y dirigir establecimientos educativos, bajo la vigilancia del Estado, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 167º.- La apertura y funcionamiento de locales, los planes de estudio, régimen interno, etc., de dichos establecimientos, requieren aprobación del ministerio del ramo, previo informe motivado de la Dirección General de Educación.

Artículo 168º.- Los colegios y escuelas particulares estarán sometidos a las mismas autoridades, planes programas y reglamentos oficiales, reconociéndoseles libertad de enseñanza religiosa de acuerdo con la Constitución. Deberán contar, por lo menos, con sesenta por ciento de personal docente con título en Provisión Nacional; el cuarenta por ciento restante, aunque carezca de título docente deberá tener también formación pedagógica, lo que se comprobará ante autoridades competentes, mediante examen. El sub-director será necesariamente boliviano.

Artículo 169º.- Los establecimientos particulares, están sujetos a la Ley General del Trabajo y a la jurisdicción de las autoridades del trabajo, en lo tocante a beneficios sociales. En caso de retiro de personal docente informará previamente, el Ministerio de Educación.

Artículo 170º.- Los haberes y categorías del personal docente de los establecimientos particulares en ningún caso serán inferiores a los que reciben los maestros fiscales en sus respectivos ciclos y especialidad, por trabajo igual.

; Artículo 171º.- Las escuelas y colegios particulares que no cobren pensiones o las cobren muy bajas, serán eximidos de la obligación a que se refiere el artículo anterior, previa resolución de la Dirección General de Educación, la que, con ante lado examen de la situación económica de dichos establecimientos, determinará los haberes que deben percibir los maestros y el personal administrativo.

Artículo 172º.- Las listas del personal docente serán aprobadas por la Dirección General de Educación, cuando más a la iniciación del año escolar. Todo cambio, suplencia o permuta de dicho personal se hará previo conocimiento de la Jefatura de Distrito o de Zona, con cargo de ratificación por la Dirección General de Educación.

Artículo 173º.- Los colegios y escuelas particulares presentarán a las autoridades superiores las informaciones que permitan apreciar su funcionamiento técnico y administrativo, periódicamente y cuantas veces se les solicite.

Artículo 174º.- Las asignaturas de educación cívica, Historia, Geografía y Literatura nacionales serán dictadas, precisamente, por profesores bolivianos, el profesor de educación cívica será designado por la Dirección General de Educación.

Artículo 175º.- La propaganda contraria a los sentimientos de nacionalidad, así como la de doctrinas políticas o sociales con fines subversivos, podrán determinar la clausura de un establecimiento particular. Estos establecimientos utilizarán en la enseñanza, necesariamente textos oficiales.

Artículo 176º.- Los directores o representantes Legales de los establecimientos particulares que no cumplan lo prescrito por las leyes, serán pasibles de sanción, según la gravedad de la falta; con amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de su institución.

Artículo 177º.- Los colegios y escuelas particulares, sobre el total de sus alumnos pagan te s inscritos, sostendrán por su cuenta el diez por ciento de alumnos pobres en calidad de becados. La beca consiste en la gratuidad de la enseñanza y la proporción de textos de estudio. La selección de becarios la hará el Ministerio de Educación de común acuerdo con los directores de los respectivos establecimientos.

Artículo 178º.- Los establecimientos particulares no podrán imponer uniformes distintos a los que se usan en las escuelas y colegios fiscales.

Artículo 179º.- Las obligaciones contenidas en este capítulo no rigen para las escuelas particulares en el campo.

CAPITULO XVII

DE LA EDUCACION EXTRA-ESCOLAR Y LA EXTENSION CULTURAL

Artículo 180º.- La educación extra-escolar y la extensión cultural se ejerce sobre el pueblo, en general, y sobre diversos sectores de la colectividad, en particular, con el propósito de mejorar su nivel moral y cultural, perfeccionar sus capacidades de trabajo y formarle actitudes cívicas y democráticas deseables. Se impartirá, principalmente, en cuarteles, fábricas, barrios obreros, talleres, centros mineros, núcleos campesinos, aldeas, sindicatos, clubes y otras instituciones, sociales.

Artículo 181º.- Las actividades extra-escolares se realizarán por medio de: audiciones musicales, cinematografía, radiodifusión, publicaciones, conferencias, informaciones, exposiciones, teatro, bibliotecas, excursiones, organizaciones recreativas y otros servicios de extensión cultural.

Artículo 182º.- Sus objetivos son los siguientes:

- 1). Divulgar los programas de las ciencias, letras y artes.
- 2). Facilitar medios de auto-didactismo a quienes no concurren a cursos de educación regular.
- 3). Ofrecer oportunidades para mantener su cultura profesional al día, a los post-graduados universitarios y de escuelas técnico-profesionales.

Artículo 183º.- La educación extra-escolar y la extensión cultural dependerán de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación. Su organización y funciones se fijarán en un reglamento especial.

Artículo 184º.- En las regiones campesinas donde se habla lenguas indígenas, éstas serán utilizadas en los servicios de radiodifusión, prensa, cine, al mismo tiempo que la lengua castellana.

Artículo 185º.- Se reconoce la validez de los certificados y grados que conceden las escuelas particulares, bolivianas o extranjeras de enseñanza por correspondencia, siempre que la Dirección General de Educación haya autorizado su funcionamiento. Los exámenes se realizarán ante tribunales oficiales, en caso de que proceda la revalidación de Certificados o Títulos. El funcionamiento y los cursos por correspondencia serán cuidadosamente supervisados por la Dirección General de Educación. Esta, también, abrirá cursillos de enseñanza por correspondencia para obreros, campesinos y personas sin posibilidad de acceso a los cursos regulares de educación.

Título Tercero

CAPITULO XVIII

DEL ENLACE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS CICLOS PRE-UNIVERSARIOS

Artículo 186º.- De acuerdo con el principio constitucional de la Escuela Única, la Universidad Boliviana es parte integrante del Sistema educativo nacional, en coherente armonización de ciclos y grados de enseñanza.

Artículo 187º.- Para coordinar los ciclos y grados de la enseñanza, así como para unificar planes de estudio, programas y métodos y conseguir una racional distribución de facultades y escuelas de acuerdo a las necesidades de la Nación y las características geográficas de cada zona, se crea el Consejo Nacional Universitario que estará presidido por el Ministro de Educación e integrado por los Rectores y un delegado estudiantil por cada Universidad. Las resoluciones de este Consejo son obligatorias para todas las universidades. Un reglamento especial regirá su funcionamiento.

El Consejo Nacional Universitario, de acuerdo con las normas de este Código, determinará las condiciones de acceso a la Universidad para estudiantes que no posean diplomas de bachiller.

Título Cuarto

CAPITULO XIX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 188º.- El Estado ejerce la función educativa señalada por la Constitución Política, mediante los organismos siguientes: Ministerio de Educación, Ministerio de Asuntos Campesinos, Dirección General de Educación, Dirección General de Educación Fundamental Campesina y dependencias que integran el sistema escolar.

CAPITULO XX

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 189º.- El Ministerio de Educación es el organismo superior que dirige y fomenta la dinámica de la política educativa del Estado. El Ministro, como representante del Poder Ejecutivo, ejerce control y tuición sobre todo el sistema educacional.

Artículo 190º.- De acuerdo con las leyes, son atribuciones del Ministerio de Educación:

- 1). Dirigir la educación en los ciclos pre-escolares, primario, secundario, normal, especial y técnico-profesional.
- 2). Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Código, así como las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos del servicio de educación.
- 3). Proyectar las leyes respectivas considerando las sugerencias y los informes técnicos de la Dirección General de Educación.
- 4). Disponer la vigencia de los planes de estudio y programas formulados por dicha dirección, y de los textos escolares aprobados por la misma.
- 5). Presentar y patrocinar el proyecto de presupuesto de educación, elaborado por la Dirección General de Educación con criterio técnico.
- 6). Decretar los asuntos relativos a jubilaciones, montepíos y otros beneficios de carácter social.

7). Otorgar premios, condecoraciones y becas, previo informe de la Dirección General de Educación.

8). Presidir las reuniones de Consejo de Coordinación Educacional y autorizar sus resoluciones.

9). Fomentar el desarrollo de las ciencias, las letras y las artes.

10). Ejercer todas las funciones inherentes a la dirección del sistema educativo, sin más restricciones que las señaladas por las leyes.

Artículo 191º.- El Ministro de Educación está asistido por un Oficial Mayor, cuyas atribuciones principales son: a), ejecutar las resoluciones ministeriales; b), dirigir el servicio interno y administrativo del despacho; c), cumplir las funciones señaladas por la Ley de Organización Política y Administrativa. En ningún caso tendrá atribuciones técnico-pedagógicas.

Artículo 192º.- El Ministerio de Educación se organiza en los siguientes departamentos:

1). Departamento de Estadística y Personal, encargado de llevar la estadística escolar y el escalafón del magisterio.

2). Departamento Administrativo, encargado del manejo del presupuesto del ramo, de formular planes de creación e incremento de recursos para el servicio educativo, de atender los almacenes y la adquisición del material escolar: de la asistencia social y del escolar.

3). Departamento Legal y de Archivo, encargado de la compilación de las leyes y otras disposiciones vigentes de la materia; de la substanciación de los procesos escolares; de la concesión de becas; y de la aplicación de la Ley en casos concretos sometidos a su conocimiento.

4). Departamento de Arquitectura Escolar, encargado de estudiar, planificar y financiar la construcción, conservación y reparación de locales escolares.

5). Dirección de Educación Extra-escolar y de Extensión Cultural, encargada de organizar bibliotecas y museos poniéndolos al servicio de la cultura popular; de difundir la ciencia pedagógica; de mantener contacto con organismos educativos del exterior, de publicar revistas, libros nacionales y extranjeros y material de propaganda educacional. Además integrarán secciones de folklore nacional y de bellas artes murales.

CAPITULO XXI

DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS

Artículo 193º.- El Ministerio de Asuntos Campesinos, es el organismo superior que dirige y fomenta la política educativa del Estado en función de educación fundamental. El Ministro, como representante del Poder Ejecutivo, ejerce control y tuición sobre el sistema de educación fundamental campesina. Son atribuciones del Ministerio de Asuntos Campesinos:

1). Dirigir la educación fundamental campesina en las escuelas Normales rurales. Núcleos, Sub-núcleos, Escuelas seccionales fiscales y particulares, Granjas y Escuelas industriales.

2). Hacer cumplir las prescripciones del presente Código, así como las Leyes. Decretos. Resoluciones y Reglamentos de Educación Fundamental Campesina.

3). Proyectar las Leyes respectivas, considerando las sugerencias y los informes técnicos de la Dirección General de Educación Fundamental Campesina.

4). Disponer la vigencia de los planes de estudio y programas formulados por dicha Dirección y de los textos escolares aprobados por la misma.

5). Presentar y patrocinar el proyecto de presupuesto de Educación Fundamental Campesina elaborado por la Dirección General de Educación Fundamental con criterio técnico.

6). Otorgar premios, condecoraciones y becas, previo informe de la Dirección General de Educación Fundamental Campesina.

7). Ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección de Sistema de Educación Fundamental Campesina, sin más restricciones que las señaladas por las Leyes.

Artículo 194º.- El Ministro de Asuntos Campesinos, está asistido por el Oficial Mayor, cuyas atribuciones principales son las mismas que señala el Artículo 191º.

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA FISICA Y DEPORTES

Artículo 195º.- Se cambia la denominación del Comité Nacional de Deportes por la Dirección de Cultura Física y Deportes, la cual queda sometida a la jurisdicción y supervigilancia del Ministerio de Educación. Dicha Dirección se encarga de la cultura física y de las actividades deportivas.

CAPITULO XXII

DEL CONSEJO DE COORDINACION EDUCACIONAL

Artículo 196º.- Créase el Consejo de Coordinación Educacional, bajo la presidencia del Ministro de Educación, integrado por los siguientes miembros: Director General de Educación, Director General de Educación Fundamental Campesina, Inspector General de Educación de las Escuelas de las minas y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Director Nacional de Menores y Protección a la Infancia, Director de Educación Vocacional Técnica, representante del Departamento de Capacitación y Rehabilitación de Obreros del Ministerio de Trabajo, representante del Consejo Universitario Nacional, representante de los Ministerios de Defensa, de Higiene y Salubridad y de Agricultura y delegados de otras instituciones educativas de carácter nacional. Los técnicos extranjeros relacionados con el servicio educativo, formarán parte en calidad de asesores.

Artículo 197º.- Son atribuciones del Consejo de Coordinación Educacional: a), someter la planificación educativa particular, al plan general de la nación; b), establecer las correlaciones necesarias que exige la unidad funcional del sistema educativo nacional en cuanto a planes de estudio, programas, métodos de trabajo y régimen docente; c), ejercer la coordinación general de la educación en cuanto a sus objetivos generales y específicos, para imprimirle la unidad de espíritu que fija este Código.

Artículo 198º.- Este consejo se reunirá bimestralmente, al iniciarse el año lectivo y al aproximarse el período de las pruebas finales. Podrá también reunirse a solicitud de la mitad más uno de sus miembros o cuando lo juzgue conveniente el Ministerio de Educación.

CAPITULO XXIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

Artículo 199º.- La Dirección General de Educación es un organismo esencialmente técnico y administrativo, que tiene por función el planeamiento y la ejecución de la obra educativa. Está constituida por los siguientes miembros presididos por el Ministro de Educación: Director General de Educación, Director de Educación Pre-escolar y Primaria; Director de Educación Secundaria; Director de Educación Técnica, Profesional y Obrera; Director de Alfabetización y Educación de Adultos; Director de Formación y Mejoramiento Docente; Director de Educación Física y Deportes; Director de Educación Musical; Director de Artes Plásticas; Director de Educación Católica.

Artículo 200º.- El Director General de Educación es el Vice-presidente de este organismo, dirigirá y coordinará sus labores manteniendo su unidad funcional y es responsable solidaria y mancomunadamente con los Directores de Educación, del desarrollo técnico y administrativo de la enseñanza.

Artículo 201º.- El Director General será nombrado por el Consejo de Gabinete a propuesta del Ministro de Educación. Los Directores de Educación serán nombrados por el Ministro de Educación, de una terna que elevará el Director General de Educación. Durarán cuatro años en sus funciones y no serán removidos sino por sentencia de tribunal competente. Podrán ser nombrados por un nuevo período.

Artículo 202º.- Para ejercer los cargos de Director General o de Directores de Educación, se requiere: a), ser ciudadano boliviano; b), poseer título profesional docente; c), haber ejercido quince años la docencia; d), haber desempeñado cargos jerárquicos.

Artículo 203º.- Las funciones de Director General y de Directores de Educación, son incompatibles con las de Director o profesor de establecimientos fiscales o particulares.

Artículo 204º.- Son atribuciones de la Dirección General de Educación:

- 1). Organizar, conducir y coordinar la educación en todos sus grados, áreas y ciclos, conforme a las normas generales previstas en el presente Estatuto.
- 2). Dirigir y orientar a los sub-directores, jefes y a los funcionarios de inspección en el eficaz desempeño de sus funciones técnicas, con sentido dinámico.
- 3). Elaborar el proyecto de presupuesto del ramo, para su presentación al Gobierno por intermedio del Ministro de Educación.
- 4). Controlar la organización y funcionamiento técnico y administrativo de las escuelas y colegios particulares.
- 5). Proponer temas al Ministro de Educación para el nombramiento de Jefes de Departamentos Técnicos, Jefes de Distrito o Inspectores distritales o de zonas.
- 6). Nombrar Directores y personal docente de escuelas y colegios de todos los ciclos.
- 7). Autorizar las licencias de los Directores de Educación, Sub-directores, Jefes de Distrito y Directores de establecimientos educacionales, de acuerdo con el reglamento pertinente..
- 8). Ejercer todas las atribuciones no específicamente señaladas, pero que corresponden a su calidad de alto organismo directivo y técnico de la educación.

CAPITULO XXIV

DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FUNDAMENTAL CAMPESINA

Artículo 205º.- La Dirección General de Educación Fundamental Campesina, es un organismo técnico administrativo, que tiene por misión la planificación y ejecución de la obra educativa y social en el medio rural. Está formada por los siguientes miembros, presididos por el Ministro de Asuntos Campesinos: 1). Director General de Educación Fundamental Campesina; 2). Jefe de Alfabetización y Educación de Adultos; 3). Jefe Técnico de Bienestar Rural; 4). Jefe Técnico de Normales Rurales; 5). Jefe de Planes y Programas; 6). Inspector General de Educación Fundamental; 7). Sub-jefe de Higiene y Educación Sanitaria; 8). Sub-jefe de Industrias Rurales; 9). Sub-jefe de Estadística y Personal.

Artículo 206º.- Son atribuciones de la Dirección General de Educación Fundamental, además de las que le competen de acuerdo con sus funciones peculiares:

- 1). Organizar y conducir la educación en todas sus áreas y conforme a las normas generales adoptadas por el reglamento de educación fundamental. Dirigir y orientar a los jefes de departamento en el eficaz desempeño de sus funciones.
- 2). Elaborar el ante-proyecto de presupuesto de educación fundamental y someterlo a la aprobación del Ministerio de Asuntos Campesinos, para su presentación al Gobierno.
- 3). Controlar la organización y funcionamiento técnico-administrativo de los núcleos, sub-núcleos y demás organismos educativos fiscales y particulares.
- 4). Elevar temas al Ministro de Asuntos Campesinos para el nombramiento de jefes de distrito e inspectores de educación fundamental campesina.
- 5). Nombrar directores y personal docente de núcleos, sub-núcleos y seccionales.

6). Autorizar las licencias de los Jefes de Departamento, Jefes de Distrito y Directores de Núcleos, de acuerdo con el reglamento pertinente.

7). Ejercer todas las atribuciones no específicamente señaladas, pero que corresponden a su calidad de alto funcionario directivo y técnico fundamental.

Artículo 207º.- La Dirección General de Educación Fundamental Campesina, coordinará sus actividades, con las siguientes Direcciones Generales del Ministerio de Asuntos Campesinos: 1). Dirección General del Instituto Indigenista Boliviano; 2). Dirección General de Legislación y Justicia Campesina; 3). Dirección General de Comunidades y Cooperativas Agrarias. .

CAPITULO XXV

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PEDAGOGICAS

Artículo 208º.- El Instituto de Investigaciones Pedagógicas es un laboratorio científico, destinado al estudio, registro y solución de problemas educativos relacionados con el mejor conocimiento del educando boliviano, la organización escolar, los medios educativos, y el proceso de aprendizaje y enseñanza. Tiene categoría de Departamento Técnico Asesor y está directamente subordinado a la Dirección General de Educación, con sede en La Paz.

Artículo 209º.- Será progresivamente dotado del personal y de los medios técnicos y económicos, para el cumplimiento eficiente de sus funciones. Se organiza con tres secciones: a), de Investigaciones pedagógicas: pre-escolar, primaria, secundaria y vocacional; b), de estadística aplicada; c), de orientación escolar, vocacional, técnica y profesional.

Artículo 210º.- El Instituto cuenta con un jefe y un conjunto de técnicos especializados. El Jefe tiene categoría de Sub-director de Educación y es como los técnicos que lo colaboran, designado por la Dirección General de Educación en pleno. Para ser Jefe o miembro del personal técnico, se requiere: a), poseer título de maestro o ser especialista reconocido en la materia; b), demostrar capacidad científico-pedagógica; c), tener diez años de servicios docentes o de trabajo especializado en la materia.

Artículo 211º.- Son funciones del Instituto:

1). Elaborar, ensayar y adaptar métodos y técnica de enseñanza que guíen y mejoren las prácticas de educación pre-escolar, primaria, urbana y rural, secundaria, vocacional, técnica y profesional.

2). Preparar instrumentos objetivos para la apreciación del trabajo escolar y de aprendizaje en los diversos ciclos y grados.

3). Revisar periódicamente los planes y programas de estudio, complementándolos con guías que orienten el trabajo del maestro, especialmente en las técnicas de enseñanza del .lenguaje, matemáticas y ciencias sociales.

4). Coadyuvar a las escuelas normales en la selección v orientación de sus postulante s.. así como en organizar cursos de capacitación técnica para el personal directivo, inspectivo y administrativo del sistema escolar.

5). Cooperar con las universidades y con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el establecimiento del servicio de orientación vocacional y profesional.

6). Colaborar con las diversas instituciones de enseñanza normal y universitaria, en la creación de secciones especiales para preparar: a), auxiliares en orientación escolar y profesional; b), consejeros de orientación profesional; c), psico-técnicos. El Instituto, asimismo, elaborará, de acuerdo con la Dirección General de Educación, los planes de estudio y programas de enseñanza a desarrollarse y establecerá las condiciones de acceso a los títulos mencionados en los incisos a), b) y c).

7). Dar normas para la elaboración y adaptación de textos de estudio y material didáctico en general.

8). Organizar en cada distrito escolar un equipo de colaboradores técnicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- 9). Publicar periódicamente un boletín de informaciones pedagógicas.
- 10). Cooperar en la preparación de material para el fichero de la pedagogía boliviana, que funcionará en la Dirección General de Educación.
- 11). Dar normas para que en cada establecimiento escolar funcione un fichero de alumnos y maestros, con datos biológicos, psíquicos y sociales, en base de los cuales se organizará el Servicio de Psicología Boliviana.

CAPITULO XXVI

DE LAS JEFATURAS DE DISTRITO ESCOLAR

Artículo 212º.- Para la dirección y administración del servicio educativo, la República se organiza en distritos y zonas escolares.

Artículo 213º.- Cada Jefatura de Distrito Escolar se compone de un Jefe y de los Inspectores Distritales necesarios. Dependen, en lo técnico y administrativo, de la Dirección General de Educación, a la que representan dentro de su jurisdicción.

Artículo 214º.- El Jefe de Distrito Escolar sirve de nexo entre las autoridades superiores y el personal docente y administrativo del Distrito. Asimismo coordinará en uso de sus atribuciones el trabajo de los profesores de ramas y materias de especialidad, dependientes de las direcciones de educación musical, de artes plásticas, de técnica y de educación física y estética.

Artículo 215º.- Los Jefes de Distrito serán designados por el Ministro, a propuesta en terna de la Dirección General de Educación.

Artículo 216º.- Para ser Jefe de Distrito Escolar se requiere: a), poseer título profesional docente en provisión nacional; b), haber desempeñado, con crédito, la dirección de un establecimiento educativo, dos años como mínimo o poseer preparación especial por estas funciones; c), tener un mínimo de 8 años de servicios, calificados en el Escalafón y gozar de prestigio docente.

Artículo 217º.- Son sus atribuciones:

- 1). Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones superiores.
- 2). Orientar y supervisar el desenvolvimiento de todos los establecimientos fiscales y particulares, constituyéndose, por lo menos una vez al año, en cada uno de ellos.
- 3). Promover la superación docente, mediante conferencias, certámenes, exposiciones y cursos especiales de supervisión y control escolar.
- 4). Supervigilar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las escuelas normales.
- 5). Elevar a la Dirección General de Educación temas motivadas para llenar vacancias del personal docente y administrativo.
- 6). Efectuar reuniones semanales con los Inspectores para planificar y coordinar sus labores.
- 7). Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Distrito y someterlo a consideración de la Dirección General de Educación.
- 8). Llevar de acuerdo con los inspectores, la "hoja de conceptos" o "ficha de calificación del magisterio", así como la estadística escolar del distrito.
- 9). Presentar a la Dirección General, hasta el 3 de diciembre de cada año, el informe de sus labores conteniendo observaciones pedagógicas, docentes, administrativas, experiencias y sugerencias para el mejoramiento de la educación.
- 10). Convocar a consejo de directores y asambleas de maestros para dar informaciones acerca de problemas de interés nacional y para coordinar actividades buscando el mejoramiento de la enseñanza y su extensión a la comunidad.
- 11). Conocer, en primera instancia, todos los asuntos sobre reclamaciones; solicitudes de cargo, conflictos, ubicación de personal, permutas, y conceder licencias conforme a reglamento.

Artículo 218º.- Las Jefaturas e Inspecciones de Educación Fundamental Campesina estarán ubicadas y distribuidas según la densidad de los núcleos campesinos y el número de establecimientos escolares, y se sujetarán a las disposiciones que fijan los Artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de este Código.

CAPITULO XXVII

DE LOS INSPECTORES DE DISTRITO Y DE ZONA

Artículo 219º.- Los inspectores de distrito o de zona son intermediarios entre la Jefatura de Distrito y los establecimientos de Educación. Dependen del Jefe de Distrito o de zona. Sus funciones son esencialmente técnico-pedagógicas y deben estar encaminadas a mejorar los procedimientos de trabajo de los maestros, y a hacer cumplir los objetivos generales y específicos de la enseñanza.

Artículo 220º.- El número de inspectores se determinará, mediante el presupuesto, en relación al número de establecimientos, de alumnos y la extensión territorial.

Artículo 221º.- Habrá las siguientes Inspecciones: 1). De Educación Pre-escolar y Primaria, que atiende las escuelas fiscales y particulares de estos ciclos, y las escuelas especiales de rehabilitación, albergues y hogares de menores, orfanatos.

2). De educación secundaria, que atiende las escuelas secundarias y liceos, escuelas vocacionales, comerciales y profesionales. Se justifica un Inspector de secundaria cuando en un distrito exista un mínimo de ocho establecimientos secundarios, entre fiscales y particulares; en caso contrario la supervisión corresponde directamente al Jefe de Distrito.

3) De Educación provincial, que atiende las escuelas de las capitales de provincia.

4). De educación en los centros mineros, que atiende las escuelas dependientes de la Corporación Minera de Bolivia. Y.P.F.B. y de otras empresas mineras o industriales particulares.

Artículo 222º.- Los Inspectores distritales son designados por el Ministro de Educación, a propuesta en tema de la Dirección General de Educación.

Artículo 223º.- Para ser designado Inspector distrital se requiere: a). ser maestro normal o titular; b). tener un mínimo de ocho años de servicios con crédito en el ciclo respectivo; c), haber ejercido el cargo de director o acreditar preparación especial para aquellas funciones.

Artículo 224º.- Sus atribuciones son: 1). Llevar a los directores y maestros de curso orientaciones pedagógicas y didácticas; interpretar los programas, métodos y disposiciones técnicas impartidas por las autoridades superiores.

2). Vigilar y unificar el trabajo escolar de los establecimientos fiscales y particulares, visitándolos permanentemente.

3). Comprobar el rendimiento escolar con métodos objetivos, documentando esta labor mediante registros especiales visados por el Director, para conocimiento del Jefe de Distrito y la formación de las "hojas de concepto" y la "ficha de calificación del magisterio".

4). Coadyuvar a los directores para establecer una estrecha cooperación entre la escuela y la familia.

5). Responsabilizarse por la organización, funcionamiento y rendimiento de las escuelas de su inspección.

6). Informar por escrito de su labor al Jefe de Distrito.

7). Tomar contacto con los municipios y vecindarios que visiten, para obtener la cesión de terrenos, locales y otras ayudas materiales para sus escuelas.

Artículo 225º.- Los Inspectores de Distrito y de zona de educación fundamental campesina cumplirán en el desempeño de sus funciones con las disposiciones que señalan los Artículos 220, 222, 223 y 224.

CAPITULO XXVIII

DE LA DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 226º.- Todo establecimiento educacional debe ser considerado como una unidad de trabajo, donde maestros, padres de familia y alumnos, en constante interdependencia, cumplan una misión específica, ejerciten derechos, contraigan obligaciones y unifiquen sus esfuerzos para superar la enseñanza.

Artículo 227º.- La dirección de cada establecimiento educativo está encargada de la técnica, economía y control de la unidad escolar a su cargo. El Director es responsable de la organización y dinámica pedagógica en lo material, moral, higiénico y social.

Artículo 228º.- Los directores son nombrados por la Dirección General de Educación, mediante concurso de méritos, exhibición de título profesional, tener cinco años de servicios docentes y demostración práctica de capacidad para el ejercicio de la función directiva.

Artículo 229º.- Son atribuciones de los directores: a). Cuidar el desarrollo biológico y espiritual de los alumnos; imprimir a las escuelas los ideales educativos de la colectividad, implantar métodos de trabajo y sistemas de organización pedagógica que sirvan de modelo. b). Cooperar en las actividades de las organizaciones estudiantiles para el mejor aprovechamiento de las horas libres; crear un ambiente de cordialidad profesional y sindical, de colaboración y responsabilidad solidaria entre el personal docente y la Dirección; atender a la ayuda creciente entre la escuela y los padres de familia. c). Ejercer su autoridad y mantener la disciplina de alumnos y profesores, como consecuencia natural de sus condiciones personales, su capacidad pedagógica y profesional. d). Resolver, en primera instancia, los procesos disciplinarios sobre alumnos. e). Exigir la presentación de la preparación de lecciones y visarla antes de su desarrollo.

CAPITULO XXIX

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 230º.- Para formar parte del personal docente fiscal se requiere: a), ser boliviano o extranjero con capacidad profesional; b), poseer título otorgado o revalidado por el Estado; c), tener no menos de dieciocho ni más de sesenta años de edad.

Artículo 231º.- El personal docente titular en actual servicio será respetado en sus derechos, sin perjuicio de lo que corresponda a los egresados de las escuelas normales quienes deben tener prioridad.

Artículo 232º.- Adquieren derecho a la inscripción en el Escalafón del magisterio, los maestros interinos que sean aprobados en las pruebas de idoneidad, ante tribunales especiales, después de cumplidos cinco años de servicios docentes eficientes.

Artículo 233º.- Para ser declarado maestro titular por antigüedad es indispensable rendir examen de capacidad teórico-práctico, de acuerdo a un programa especial y tener más de diez años de servicios docentes. En caso de reprobación será postergado en su declaratoria de titular por un año más. En una segunda reprobación el maestro queda inhabilitado para ejercer el magisterio.

Artículo 234º.- A falta de personal docente titulado o titular, podrán ingresar a la docencia de primaria los que posean diploma de Bachiller; a la educación secundaria, media o superior, los que exhiban título universitario; y a la educación técnico-profesional, los que posean título de técnicos o sean prácticos eficientes. En todos estos casos, se exigirá previo examen de capacidad, de salud y comprobación de moral elevada.

Artículo 235º.- La formación del magisterio fiscal se hará en las Escuelas normales del Estado.

Artículo 236º.- Los maestros y profesores, de todos los ciclos, tienen la obligación profesional de elaborar pedagógicamente el planeamiento y preparación de sus lecciones a fin de que el trabajo desarrollado en el aula sea eficiente y beneficioso para la formación de los alumnos. Ningún profesor ingresará a las aulas sin cumplir con este requisito. Asimismo, tienen el deber de evidenciar el buen aprovechamiento de sus alumnos en un setenta y cinco por ciento de ellos. Las infracciones a estos deberes serán registradas en la ficha de calificaciones del maestro para el cómputo de méritos que establece el Escalafón.

Artículo 237º.- Todo maestro tiene el deber profesional de acrecentar su cultura, ampliar su formación pedagógica y perfeccionar su preparación técnica. El Estado proporcionará los estímulos y facilidades para el mejoramiento docente.

Artículo 238º.- El maestro tiene el deber social de captar el proceso histórico de las actuales transformaciones políticas y económicas, que buscan un mejor nivel de vida para el pueblo, y la emancipación económica de la Nación; haciendo de la escuela una fuerza espiritual orientadora del progreso nacional.

Artículo 239º.- El maestro tiene el deber cívico de contribuir a la formación de la conciencia nacional, al mejoramiento de la comunidad boliviana y de ser un ejemplo en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas.

Artículo 240º.- El maestro tiene el derecho de participar en la organización y la vida sindical del magisterio, como un medio efectivo para resguardar los fines superiores de la educación desarrollar una elevada conciencia social y democrática, y defender los ideales y conquistas de su profesión.

Artículo 241º.- El maestro tiene el deber de difundir el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 242º.- El maestro goza de los siguientes derechos, además de los que le reconoce la Constitución Política del Estado:

- a). Libertad para intervenir en la vida política del país al igual que los demás ciudadanos; sin que se le pueda obligar a incorporarse a un partido político determinado, como ir! condición de estabilidad de su cargo.
- b). Participación en la organización sindical del magisterio.
- c). Remuneración justa y suficiente que le permita un decoroso nivel de vida.
- d). Facilidades para su perfeccionamiento cultural y profesional.

Artículo 243º.- El maestro goza del derecho de inamovilidad conforme a la Constitución y no podrá ser privado de su cargo, temporal o definitivamente, sino por comisión de actos inmorales y delictuosos previa sentencia de un tribunal competente, cuyo funcionamiento se establecerá en reglamento especial. En caso de traslado, se le pagará previamente sus viáticos y bagajes; si es casado, este derecho se hará extensivo a su esposa e hijos.

Artículo 244º.- Los profesores de escuelas normales elevarán a la Dirección General de Educación, dentro de los cinco años de ejercicio de su cargo, un trabajo inédito sobre su materia. La Dirección General seleccionará los mejores trabajos para su impresión y adopción como textos oficiales. Los maestros de primaria y los profesores de secundaria, también podrán presentar análogos trabajos, que servirán como antecedentes para casos de ascenso.

CAPITULO XXX

DE LOS CONSEJOS DE PROFESORES

Artículo 245º.- El Consejo de Profesores es un cuerpo colegiado constituido por el Director, los profesores y los consejeros escolares de cada establecimiento, que se reúne mensualmente.

Artículo 246º.- Es un organismo deliberativo con finalidades pedagógicas que debe superar su mera condición fiscalizadora de la disciplina escolar, tendiendo a la formación integral de los educandos.

Artículo 247º.- El Consejo de Profesores, presidido por el Director del establecimiento tiene las siguientes funciones de carácter consultivo:

- 1). Estudiar los programas y las circulares técnicas de educación.
- 2). Procurar la correlación de materia según el principio de la globalización de la enseñanza.
- 3). Controlar periódicamente el aprovechamiento escolar.
- 4). Hacer balances críticos de la labor educativa buscando soluciones deseables que promuevan su mejoramiento.
- 5). Estudiar los casos de alumnos de educación difícil, con objeto de prestarles oportuna asistencia.
- 6). Estimular y orientar las asociaciones estudiantiles de gobierno propio y otras actividades extra-escolares.
- 7). Las señaladas por los reglamentos pertinentes.

Artículo 248º.- Las anteriores atribuciones no restringen la labor directiva, sino más bien la funcionaliza a través del trabajo docente en equipo.

CAPITULO XXXI

DEL ESCALAFON DEL MAGISTERIO

Artículo 249º.- El Estado garantiza la carrera docente de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento del Escalafón del magisterio.

Artículo 250º.- Todo maestro tendrá su "ficha de calificación" u "hoja de concepto" llevada por los Jefes de Distrito y centralizada por los Ministerios de Educación y Asuntos Campesinos.

Artículo 251º.- El Escalafón acumulará anualmente, todos los documentos valorativos del trabajo y cualidades docentes de cada maestro.

Artículo 252º.- Los ascensos, becas y misiones especiales se concederán a los maestros previa compulsión de méritos, sistema de concursos y años de servicios.

Artículo 253º.- Los maestros están obligados a hacer registrar, anualmente, en el Escalafón, los certificados de eficiencia, documentos u otros comprobantes de actuaciones meritorias, experiencias valiosas, libros escritos y cuanto acredite su consagración a la carrera y al mejoramiento de su cultura y preparación técnica.

Artículo 254º.- Las autoridades competentes inscribirán, obligatoriamente, en las "hojas de concepto" las faltas de asistencia, faltas de comportamiento, faltas de rendimiento, abusos con los alumnos, fallos de procesos y de méritos de los maestros.

CAPITULO XXXII

DE LA SINDICALIZACION DOCENTE

Artículo 255º.- Se reconoce el derecho sindical del magisterio para la defensa de sus intereses profesionales, la dignificación de la carrera docente y el mejoramiento de la educación.

Artículo 256º.- La acción sindical de los maestros, se extenderá a la comunidad mediante su participación activa en empresas culturales.

Artículo 257º.- Los sindicatos docentes estimularán en sus asociados la conciencia gremial, el servicio a las reivindicaciones sociales de las grandes mayorías y la vinculación de su obra cultural con las necesidades de la Nación.

CAPITULO XXXIII

DE LOS ALUMNOS

Artículo 258º.- Los alumnos son los sujetos de la educación que, sometidos al influjo organizado de diferentes factores formativos e informativos, deben alcanzar óptimo desenvolvimiento integral de sus potencialidades con vista a su perfeccionamiento y al de la colectividad.

Artículo 259º.- Los alumno recibirán la influencia educativa escolar desde la más temprana edad y por el mayor tiempo posible.

Artículo 260º.- Se reconoce a los alumnos los siguientes derechos:

- 1). De ser guiados por maestros, moral, científica y pedagógicamente capacitados.
- 2). A una educación renovada acorde con el progreso social y los nuevos principios pedagógicos.
- 3). Al respeto de su personalidad, intereses y necesidades, facilitándoles la libre expresión de su pensamiento y capacidades creadoras.
- 4). A la vida al aire libre y a la recreación metódica, que aseguren su plenitud biológica y espiritual.
- 5). A desarrollar actividades sociales, deportivas y artísticas organizadas, para el aprovechamiento útil de las horas libres.
- 6). A recibir enseñanza adecuada a sus características psico-biológicas.
- 7). A participar en aspectos administrativos de la escuela actuando como miembro de la comunidad escolar.
- 8). A ser tratados democráticamente, sin discriminación de raza, clase social, posición económica y credo religioso o político.
- 9). A la inviolabilidad de su persona y a no ser explotado en su trabajo. Las escuelas-talleres y las vocacionales-técnicas se sujetarán a un reglamento especial.
- 10). A disfrutar de las mejores formas de vida, organización y medio educativo, como entrenamiento para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- 11). A formar sus propias organizaciones estudiantiles.

Artículo 261º.- Los alumnos de secundaria y de establecimientos profesionales tienen derecho a acreditar dos delegados ante los Consejos de Profesores.

Artículo 262º.- En cada establecimiento educativo se fomentará el trabajo, en equipo y la ayuda mutua entre alumnos.

Artículo 263º.- La inscripción, asistencia, distribución en cursos y grupos pruebas y promoción de los alumnos, serán objeto de reglamentación.

CAPITULO XXXIV

DE LA EVALUACION DEL TRABAJO ESCOLAR

Artículo 264º.- La evaluación es el proceso destinado a verificar el grado de eficiencia con que el sistema escolar cumple los fines generales y los objetivos específicos de la educación. Existen tres categorías de evaluación escolar, conexas y complementarias entre sí: la auto-evaluación, la evaluación comparativa y la evaluación de control.

Artículo 265º.- La auto-evaluación, señala el punto de partida y las etapas de progreso que logra cada alumno en sus diversos aprendizajes, tomando conciencia por sí mismo de sus capacidades, deficiencias y del esfuerzo que debe realizar para superarlas.

Artículo 266º.- La evaluación comparativa asigna un rango y una calificación propios a cada alumno, por su posición relativa dentro de su curso: sirve para orientar al maestro en la clasificación, agrupación y tratamiento educativo diferencial que debe dar a los distintos tipos de educandos.

Artículo 267º.- La evaluación de control determina la situación de un curso con relación al conjunto de cursos análogos en el sistema escolar, y el rendimiento de un maestro con el del conjunto de maestros que se encuentran en condiciones equivalentes: es aplicada por el personal inspectivo y supervisor para verificar los resultados del trabajo escolar, reconocer los factores positivos y negativos que influyen en tales resultados, y reajustar periódicamente su funcionamiento.

Artículo 268º.- Para calificar el aprovechamiento de los alumnos en todos los ciclos y divisiones del sistema escolar, se adopta una escala única de evaluación de siete valores numéricos a los que corresponden siete juicios literales de apreciación: siete (excelente); seis (muy bueno); cinco (bueno); cuatro (regular); tres (deficiente); dos (malo); uno (pésimo).

Artículo 269º.- El Instituto de Investigaciones Pedagógicas preparará para uso de los maestros de todos los ciclos los siguientes instrumentos de evaluación: fichas de observación psicopedagógica y sociológica; escalas de estimación del desarrollo general; escalas y cuestionarios de autocrítica para el maestro; fichas, cuestionarios y escalas de supervisión; pruebas objetivas de rendimiento; pruebas de diagnóstico de las deficiencias del aprendizaje; pruebas de habilidad mental y de aptitudes específicas; cuestionarios y escalas de orientación vocacional y de la personalidad; criterios y métodos estadísticos para estimar, cuantitativamente, el rendimiento escolar.

Artículo 270º.- El maestro evaluará permanentemente el aprovechamiento escolar y el desarrollo general de sus alumnos, comprobando el progresivo dominio de los tipos de aprendizaje, adquisición de hábitos, actitudes y modos de conducta. Los resultados se registrarán en las libretas de calificaciones y serán comunicados mensualmente a los padres de familia requiriendo su cooperación en apoyo de la acción escolar.

Artículo 271º.- Semestralmente se realizarán los exámenes de promoción parcial cuyos resultados serán promediados con el valor medio de las calificaciones parciales del semestre, para establecer el grado de eficiencia del educando en cada aspecto del programa. Se considera eficiente el alumno que obtiene una calificación de cuatro o más valores.

Artículo 272º.- Los exámenes de promoción final se realizan con pruebas objetivas en los aspectos del aprendizaje susceptible de mensura. Para combinar racionalmente los criterios objetivos y subjetivos de evaluación, se asigna al resultado de tales pruebas un valor de cincuenta por ciento en la calificación final; y otro cincuenta por ciento al promedio de las calificaciones mensuales dadas por el maestro.

Artículo 273º.- Para los alumnos, del ciclo secundario, aplazados al período de los exámenes de desquite, la Dirección General de Educación organizará, durante las vacaciones, centros o cursos de recuperación escolar, principalmente en las materias instrumentales, donde recibirán atención correctiva especial y asistencia en orientación educacional y vocacional.

Artículo 274º.- Los sistemas de evaluación comprenderán también, la calificación de las obras realizadas por los alumnos a lo largo del año lectivo. Anualmente habrán exposiciones en cada distrito escolar, con premios para los mejores trabajos.

Artículo 275º.- Quedan abolidos en todos los establecimientos de educación fiscales y particulares, los exámenes de tipo puramente memorista, y se los reemplaza por el sistema de evaluación objetiva, cuyas normas se fijan en el presente capítulo.

Artículo 276º.- Se creará un sistema de promoción para los alumnos que demuestren capacidad excepcional y merezcan pasar de un curso a otro antes de cumplirse los períodos regulares de estudio. La promoción sólo podrá ser autorizada por un Tribunal Especial organizado por la Dirección General de Educación.

CAPITULO XXXV

DEL REGIMEN ESCOLAR Y DISCIPLINARIO

Artículo 277º.- Los establecimientos escolares son instituciones educativas inspiradas en un espíritu de convivencia democrática dirigidas al mejoramiento físico, espiritual y social de las nuevas generaciones.

Artículo 278º.- Corresponde a los directores, maestros personal administrativo y alumnos de los establecimientos educativos, propender a exaltar el espíritu de cooperación y solidaridad constructivas, para impulsar y superar el prestigio y la calidad de su plantel, en todas sus manifestaciones.

Artículo 279º.- Cada curso funcionará necesariamente, con un mínimo de veinticinco y un máximo de cincuenta alumnos. Cuando este número sea mayor de cincuenta se establecerá cursos anexos o paralelos. La Dirección General de Educación autorizará el funcionamiento de establecimientos con menor número de alumnos sólo para cursos superiores.

Artículo 280º.- Ningún funcionario de educación podrá abandonar su cargo sin causa justificada. En casos de licencia, traslado o dejación, deberá entregar los servicios bajo su responsabilidad a quien sea legalmente designado.

Artículo 281º.- El régimen interno de colegios y escuelas está condicionado por el equilibrio e interdependencia de derechos y obligaciones entre el Director, los maestros y los alumnos. Corresponde a directores, maestros y alumnos mantener el principio de autoridad y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el servicio.

Artículo 282º.- La Escuela boliviana practicará la disciplina consciente, que es una forma de educación moral basada en el auto-control y en el ejercicio de la responsabilidad personal.

Artículo 283º.- En caso de infracción a la moral y a la disciplina escolares, se organizará el proceso correspondiente debiendo oírse, en todo caso, a los infractores antes de pronunciar resolución.

CAPITULO XXXVI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR

Artículo 284º.- La asistencia social escolar es un deber del Estado para con los niños que necesitan ayuda en su desarrollo integral.

Artículo 285º.- Cumplen esta finalidad las casas-cuna, las escuelas maternas, los hogares y albergues de menores, las colonias de vacaciones, los centros sanitarios de recuperación, los comedores y roperos escolares.

Artículo 286º.- Sus objetivos son:

- 1). Ayudar a las madres trabajadoras en el cuidado de la salud, alimentación y normal desarrollo de sus hijos.
- 2). Atender a huérfanos y pobres, en su educación, dándoles una preparación básica para ganarse la vida.
- 3). Terminada la edad escolar, procurarles empleo o colocación de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 287º.- Las escuelas-taller del Patronato Nacional de Menores y las escuelas profesionales en general, se organizarán, en los cursos superiores, con tendencia al trabajo productivo. Los alumnos tendrán participación en las ganancias por concepto de venta de los productos manufacturados.

Artículo 288º.- Los servicios a que se refiere este capítulo serán atendidos por un cuerpo de asistentes sociales y serán objeto de un reglamento especial.

CAPITULO XXXVII

DE LOS MEDIOS PEDAGOGICOS MATERIALES

Artículo 289º.- El Estado, en atención a la importancia formativa y a la influencia directa del ambiente material en el educando, desarrollará, en la medida de sus posibilidades, un plan de edificaciones escolares.

Artículo 290º.- Para atender dicho plan, el Estado organizará un Comité Nacional de Edificaciones Escolares, compuesto por técnicos, financistas y maestros encargados de planear y supervigilar la construcción y reparación de locales escolares. El Departamento de Arquitectura Escolar del Ministerio de Educación es el organismo técnico y ejecutivo para realizar dichas obras. Ambas organizaciones se regirán por reglamentos especiales.

Artículo 291º.- La política de edificaciones escolares del Estado dará preferente atención a las zonas fronterizas y rurales, y a los ciclos pre-escolar y primario, en general.

Artículo 292º.- Los locales destinados al funcionamiento de escuelas tendrán las condiciones higiénicas y pedagógicas que exige la enseñanza.

Artículo 293º.- En las zonas que se urbanicen las Municipalidades reservarán, con carácter gratuito, áreas suficientes para locales escolares.

Artículo 294º.- El mobiliario escolar deberá adaptarse a las necesidades de los alumnos y de la enseñanza. Se compondrá, por lo menos, en cada aula, de bancos o mesas, estante, pizarrones, pupitre para el maestro, mesa de uso colectivo con herramientas sencillas de trabajo y un tablero de información.

Artículo 295º.- Para convertir el aprendizaje en un trabajo activo y práctico, el Estado proveerá a los establecimientos educativos de un mínimo de medios auxiliares que faciliten la adquisición de conocimientos, experiencias destrezas y normas positivas de conducta.

Artículo 296º.- Los Ministerios de Educación y de Asuntos Campesinos adoptarán las medidas necesarias para la oportuna provisión de material escolar.

Artículo 297º.- Profesores y alumnos están obligados a acrecentar y diversificar, permanentemente, los medios auxiliares del aprendizaje.

Artículo 298º.- Con ayuda de la Escuela Industrial de la Nación y de las secciones industriales de los colegios, el Ministerio de Educación impulsará la producción de material escolar dentro del país.

Artículo 299º.- Se emplearán, como medios auxiliares, preferentemente dos tipos de libros: a) libros graduados de lectura: b) libros de texto u obras de orientación. El Estado impulsará la organización de bibliotecas escolares con literatura nacional y obras didácticas de consulta.

Artículo 300º.- Los libros de texto en las categorías pedagógicas de fundamentales y colaterales, deberán responder a las exigencias didácticas y a las necesidades e intereses de los educandos y de la Nación. En todos los casos se los empleará como auxiliares y por ningún motivo deben sustituir a la acción del profesor.

Artículo 301º.- Periódicamente los Ministerios de Educación y de Asuntos Campesinos, sobre bases establecidas por el Instituto de Investigaciones Pedagógicas, llamarán a concursos de textos nacionales y libros de lectura. Asimismo, organizarán exposiciones del "libro pedagógico".

CAPITULO XXXIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 303º.- El personal administrativo forma parte de la organización escolar y está bajo la dependencia de las autoridades superiores inmediatas. Para desempeñar un cargo administrativo en el servicio educacional se requiere: a) ser boliviano; b) tener condiciones morales; c) para los de Habilitado. Secretario o Regente, acreditar haber vencido por lo menos el cuarto curso de estudios de secundaria; d) tener condiciones de idoneidad y de eficiencia en el trabajo.

Artículo 304º.- Para ejercer estos cargos serán preferidos, en igualdad de condiciones, los maestros titulados o titulares que no tuviesen cargo en la docencia y tendrán los mismos derechos que los miembros del personal docente.

Artículo 305º.- Se reconoce a los funcionarios administrativos el derecho de incorporarse a los sindicatos docentes.

Artículo 306º.- Los empleados administrativos del servicio de educación, en cuanto a inamovilidad, se regirán por las disposiciones dictadas para los empleados públicos.

CAPITULO XXXIX

DE LA COOPERACION DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 307º.- Los padres de familia tiene el deber de coadyuvar y participar en la acción de .la escuela, cooperando a las autoridades educacionales del Distrito y del establecimiento en el que se educan sus hijos.

Artículo 308º.- Bajo los auspicios del Director y personal docente de cada escuela, se organizarán asociaciones de padres de familia, para desenvolver en estrecha colaboración, una acción tendiente a: 1) dar sugerencias para el mejoramiento de la escuela; 2) contribuir económicamente para proyectos escolares concretos; 3) ayudar en programas y actividades extra-escolares; 4) participar en Las medidas de protección y seguridad personal de los niños; 5) sostener entrevistas periódicas e individuales con los maestros, para informarse de la situación escolar de sus hijos.

CAPITULO XL

DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE COOPERACION

Artículo 309º.- El sistema escolar boliviano establece relaciones de comunicación, asistencia técnica e intercambio de informaciones, material y experiencias, con instituciones internacionales educativas en la medida que no afecte la soberanía nacional.

Artículo 310º.- Las misiones constituidas en el país por organismos internacionales de cooperación técnica estarán bajo el control inmediato de las Direcciones generales de Educación y Fundamental Campesina.

Artículo 311º.- Las Direcciones Generales de Educación y Fundamental Campesina, intervendrán en el estudio y ejecución de los convenios internacionales de carácter educacional que la nación suscriba.

CAPITULO XLI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 312º.- El plan de educación se conforma a las posibilidades económicas que ofrece el medio social, y los recursos con que cuenta la Nación. Cada año, el Gobierno destinará para este servicio la suma máxima que le permita los ingresos del presupuesto. Estos fondos no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los de educación. Los remanentes que hayan en los presupuestos de los Ministerios de Educación y Asuntos Campesinos, al finalizar cada gestión financiera, pasarán a incrementar los fondos destinados a edificaciones escolares.

Artículo 313º.- Pertenecen al servicio de educación: a) todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal, que actualmente poseen las escuelas y los que en adelante se destinen a este objeto, sea por el Estado, las Prefecturas, Municipalidades y otras entidades nacionales o particulares; b) los legados, donaciones, subvenciones y el producto de leyes impositivas con destino a educación; c) las sumas remanentes o no pagadas del presupuesto del ramo, que no tengan destino especial por leyes anteriores irán a incrementar los fondos de edificaciones escolares.

Artículo 314º.- Los Tesoros Departamentales y Municipales contribuirán con el diez por ciento de sus respectivos ingresos, para edificaciones escolares; aquéllos para el Ministerio de Asuntos Campesinos y éstos para el Ministerio de Educación. Esta norma rige para las capitales de provincia, siempre que sus ingresos sean iguales o superiores a los de la Capital de Departamento que tenga menor ingreso.

Artículo 315º.- La Dirección General de Educación, presidida por el Ministro del ramo, goza de autonomía para elaborar el proyecto de presupuesto de educación, consultando: 1) las necesidades reales de la educación nacional, de acuerdo con la estadística escolar y con criterio eminentemente técnico, considerando la distribución de alumnos, ubicación de escuelas y maestros, horas de trabajo, condiciones de local, y necesidades del educador en relación a las condiciones de vida, zonas de trabajo, y régimen de categorías y beneficios sociales: 2) Las posibilidades económicas del fondo educacional para planificar construcciones escolares y su

conservación, para mobiliario y material escolar, y para atender una campaña intensiva de alfabetización y extensión cultural.

Artículo 316º.- El producto de los impuestos, donaciones, subvenciones, rentas y legados, que se destinen al fomento de la educación pública, no podrán ser invertidos en otros fines.

Artículo 317º.- La distribución del presupuesto educacional, para cada gestión, será: un máximo de ochenta por ciento para asignación de haberes y un mínimo de veinte por ciento para gastos. El presupuesto para edificaciones escolares figurará en capítulo aparte.

CAPITULO XLII

DE LAS BECAS

Artículo 318º.- De acuerdo con el artículo 158 de la Constitución Política, el Estado auxiliará, mediante becas, a los estudiantes bolivianos que carezcan de recursos económicos, siempre que demuestren capacidad, vocación y aptitud para realizar estudios en el país o en el extranjero. Dichas becas serán concedidas mediante el sistema de concursos.

Artículo 319º.- Las becas a post-graduados para realizar estudios de perfeccionamiento o de especialización en el exterior, se otorgarán mediante concurso de oposición. En todos los casos intervendrá el Ministerio de Educación.

Artículo 320º.- El Estado boliviano concederá becas a estudiantes extranjeros pertenecientes a países con los cuales existan convenios especiales de reciprocidad.

Un reglamento especial determinará las condiciones de concesión de becas.

Título Quinto

CAPITULO XLIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 321º.- La ejecución de la Reforma Educativa, dispuesta por el presente Decreto-Ley, se efectuará en forma gradual a fin de evitar el entorpecimiento de las labores regulares del sistema escolar.

Artículo 322º.- Los casos que no estén contemplados en este Código, serán resueltos por los Ministerios de Educación y de Asuntos Campesinos.

Artículo 323º.- Los colegios y escuelas de la República funcionarán con horario continuo sujeto al plan que formulará la Dirección General de Educación, mientras se solucione la falta de locales.

Artículo 324º.- Las instituciones educacionales actualmente dependientes de otros Ministerios, pasarán a depender, en lo técnico-pedagógico, del Ministerio de Educación, en un plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente Reforma.

Artículo 325º.- La Reforma Educacional comenzará a aplicarse a partir del año lectivo de 1955.

Artículo 326º.- Se encomienda al Ministerio de Educación estudiar el establecimiento de un Servicio de Asistencia Social Estudiantil.

Artículo 327º.- Ninguna modificación del presente Código podrá ser efectuada, sino mediante disposiciones de igual o mayor valor legal que las contenidas en este texto. Las normas establecidas por el presente Código se aplicarán con preferencia a resoluciones, circulares o instrucciones de las autoridades de educación.

Artículo 328º.- Los Ministerios de Educación y de Asuntos Campesinos y las Direcciones Generales respectivas elaborarán los proyectos de Decretos reglamentarios previstos por el presente Código, dentro de un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la fecha.

Artículo 329º.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Código.

Los señores Ministros de Estado en las Carteras de Educación y Bellas Artes, de Asuntos Campesinos, de Trabajo y Previsión Social, de Minas y Petróleo e Higiene y Salubridad, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco años.